



# Boletín Oficial

## Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: [www.entrerios.gov.ar/](http://www.entrerios.gov.ar/) Página Oficial del Boletín: [www.entrerios.gov.ar/boletin/](http://www.entrerios.gov.ar/boletin/)  
E-mail: [decretosboletin@entrerios.gov.ar](mailto:decretosboletin@entrerios.gov.ar) - [imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar](mailto:imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar)

Nº 26.531 - 209/18

PARANA, miércoles 7 de noviembre de 2018

EDICION: 28 Págs. - \$ 10,00

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
- Ministerio de Gobierno y Justicia
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
- Ministerio de Desarrollo Social
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
- Secretaría General de la Gobernación

Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet  
Cr. D. Adán Humberto Bahl  
Dra. Da. Rosario Margarita Romero  
Cr. D. Hugo Alberto Ballay  
Lic. Da. María Laura Stratta  
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez  
Ing. D. Luis Alberto Benedetto  
D. Edgardo Darío Kueider

### SECCION ADMINISTRATIVA

#### MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 921 MT

#### RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 20 de abril de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por los apoderados legales del Señor Juan Jorge Hasenauer, DNI Nº 5.905.882, contra la Resolución Nº 1570/16 CJPER, dictada en fecha 14 de junio de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 2 de septiembre de 2016, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 19 de agosto 2016 en virtud del préstamo del expediente, del cual se ha dejado debida constancia. En consecuencia, el recurso ha sido deducido en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 60º, segundo párrafo y concordantes de la Ley Nº 7.060; y

Que, oportunamente, el Señor Juan Jorge Hasenauer solicitó al Señor Presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia el reajuste de su haber de pasividad con fundamento en el Instructivo del Sr. Gobernador de fecha 18 de abril de 2011; al respecto sostuvo que sus haberes jubilatorios fueron fijados en el 85% del cargo de Jefe de División - Dirección Medicina Sanitaria - Secretaría de Salud Pública - categoría 5 - y que en virtud de lo dispuesto por aquel instructivo, de haber continuado en actividad, le hubiera correspondido la categoría 4; y

Que, dicho reclamo administrativo fue denegado por Resolución Nº 1570/16 CJPER, previo dictamen del Área Central Jurídica; y

Que, contra este último acto administrativo se agravó el recurrente, interponiendo el presente recurso de apelación jerárquica mediante el cual sostiene básicamente que su reclamo debe analizarse y resolverse en base al antecedente jurisprudencial "Rodríguez Hugo ...", "Spahn Elda Beatriz ...", "Marignac Elio ..." con

fundamento legal en el Art. 71º de la Ley Nº 8732 y acompañó, como prueba, copia simple de la sentencia dictada en los autos: "Heit Hugo Mario c/ Estado Provincial y CJPER s/ Contencioso Administrativo" (CCANº 2) donde se dio una interpretación favorable a la aplicación de la recategorización producida por la Directiva Nº 20 para los agentes en pasividad; y

Que, tomada intervención, el Área Central Jurídica de la CJPER aconsejó el rechazo del recurso en examen citando diversos fundamentos esgrimidos por la Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1 de la ciudad de Paraná en la causa "Aguirre Orlando Salvador c/ CJPER y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo"; y

Que, por su parte se expidió el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, aconsejando la desestimación con fundamento en que: "... el reclamo central del -actor consiste en una recategorización en pasividad, por aplicación de Directivas por las cuales se ha recategorizado a empleados públicos activos que cumplieran con los requisitos por ellas establecidos (...) que estamos ante una actividad interna de la Administración Pública (...) si bien es correcto que existió una adecuación de la situación escalafonaria de los agentes de Planta Permanente de Escalafón General por intermedio de las Directivas Nº 20/05 GOB., 25/06 GOB y 26/06 GOB, junto al instructivo de recategorización 2011, no se debe dejar de lado el antecedente jurisprudencial (...) "Aguirre Orlando Salvador c/ C.J.P.E.R. s/ Contencioso Administrativo (...)"; y

Que, tomada intervención, Fiscalía de Estado manifestó que, el recurrente pretende el reajuste de su haber jubilatorio alegando que, de haber continuado en actividad, le hubiera correspondido la categoría 4 en mérito al instructivo del Sr. Gobernador de fecha 18 de abril de 2011, ya que desempeñó una jefatura de división; y

Que, al respecto, dicho órgano de consulta técnica expresó que la pretensión del recurrente no es, ni más ni menos, que una categoriza-

ción en pasividad, por lo que señaló que, siguiendo el criterio sustentado en casos similares, la regla es que no existe norma jurídica que determine expresamente una correlatividad entre la función o cargo y una categoría específica, con prescindencia de la categoría que detente su titular, y aún pudiendo desempeñar similares funciones, por lo cual cada agente revista en la categoría que logró alcanzar a lo largo de su carrera. Se trata de un criterio confirmado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia en los casos: "Reula, Ernesto", "Báez, Paulino", "Sánchez de Yuri, Rosa", "Pereyra, Apolinario", "Quiña, Homero", "Tambour, Carlos y otros", "Anzola de Malisani, Ilbe Zunilda", cuando tenía competencia originaria; y

Que, más recientemente en el tiempo y con posterioridad a la sanción de la Ley Nº 10.051, la Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1, en los autos "Aguirre, Orlando Salvador c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo", Expte. Nº 3679/S -Fº 105 - Año 2012", que guarda identidad fáctica y jurídica con el caso en examen, por sentencia del 10 de diciembre del 2015 resolvió rechazar la demanda incoada; y

Que, en la citada sentencia, el Señor Vocal Dr. Baridón, en el voto que comanda el decisorio, sostuvo como fundamento del rechazo, lo siguiente: "... Tanto el precedente jurisprudencial apuntado (en alusión a la sentencia del 25/11/2010 dictada en los autos "Rodríguez, Hugo Alfredo c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativo") como el actor en su demanda recurren para sostener lógicamente el impacto automático en la planta pasiva de la recategorización en la activa - "si hubiera estado en actividad habría sido ascendido"- a lo que la ciencia de la lógica denomina "falacia formal": la premisa tenida en cuenta para arribar a una conclusión es falsa. Aguirre no se encuentra en actividad ni "hubiere estado en actividad", ya que cesó de estar en actividad en su contrato de empleo público y pasó a estar en pasividad. Basar la

veracidad de una afirmación en las consecuencias no convierte a la misa más real o verdadera"; y

Que, más adelante, en su cometido de fundar el rechazo de la pretensión actoral, el Señor Vocal postuló la siguiente distinción: "... En el derecho público entrerriano, los 'incrementos salariales' y la 'organización administrativa' integran temáticas separadas (...)", "... la norma entrerriana -Art. 71º del RGJP - que regula la garantía constitucional de movilidad jubilatoria, de todos los mecanismos y dispositivos posibles para consagrarla, eligió. reajustar los beneficios (...) 'cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad', refiriéndose a decisiones administrativas constitutivas de 'incrementos salariales' a secas; sin referencia alguna o desinteresándose de otras decisiones que consideradas en sí mismas importen 'encasillamientos' o 'encasillamientos', 'categorizaciones' o 'recategorizaciones' " 'escalafonamientos' o 'reescalafonamientos' (...); que: "... Los casos de nuevos 'encasillamientos', 'categorizaciones' o 'escalafonamientos' en la planta activa, constituyen el ejercicio de potestades propias de la administración, de organizarse y asignar funciones a su personal -Arts. 174 y 175 Inc. 15 de la Constitución Entrerriana-, con esa única finalidad. De modo tal que la, nueva categorización o estructura no puede perjudicar al pasivo con una retrogradación o afectación de sus haberes, lo que no significa autorizar en pro de la norma la equiparación con una categoría superior a la que detentaría en actividad si continuara trabajando ..."; y

Que, en definitiva y como el mismo fallo lo indicó: "... La interpretación que se propicia obedece a las razones hasta aquí desarrolladas -composición del status jubilatorio con los conceptos de 'cargo' y 'función' hasta el cese de la prestación del servicio activo y ausencia de previsión positiva abarcativa de 'cualquier' o 'todo' incremento salarial como causa de reajuste jubilatorio ..."; y

Que, por su parte, la Vocal Dra. Schumacher amplió los enjundiosos fundamentos anteriores, mediante el agregado de dos cuestiones puntuales, a saber: La naturaleza jurídica de la Directiva, respecto de lo cual indicó que: "... no puede darse valor de acto administrativo o reglamento a dicha directiva que permita afirmar una asociación entre categoría de revista y función desempeñada ...". Y el tema de la proporcionalidad entre aportes y beneficio -Art. 41º CP, expresando que: "... en orden a las jerarquías normativas, la proporcionalidad -con el límite a partir de su vigencia del Art. 82 Inc. d) CP -tiene supremacía para el derecho entrerriano por sobre una especial forma de movilidad consagrada en la ley ..."; y

Que, aplicando el criterio de la referida sentencia al caso concreto de marras Fiscalía de Estado destacó la identidad fácticojurídica que exhibe el presente caso con el precedente jurisprudencial toda vez que ambos agentes prestaban servicios al Estado Provincial, los dos obtuvieron un beneficio jubilatorio voluntario o anticipado, los dos peticionaron el reajuste del haber previsional con fundamento en las Directivas del Poder Ejecutivo Provincial y el principio de movilidad consagrado por el Artículo 71º de la Ley N° 8732. Por lo tanto, las conclusiones del mencionado fallo son perfectamente trasladables y aplicables al caso en examen; y

Que, ante lo expuesto Fiscalía de Estado culminó aconsejando desestimar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Juan Jorge Hasenauer contra la Resolución N° 1570/16 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las con-

clusiones a que arriban los organismos técnico - legales precedentemente referidos; Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º.- Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por los apoderados legales del Señor Juan Jorge Hasenauer, DNI N° 5.905.882, con domicilio legal en calle Rosario del Tala N° 165 P.B "B" de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 1570/16 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, conforme los considerandos del presente decreto.-

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Gobierno y Justicia.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Rosario M. Romero**

— — —  
DECRETO N° 922 MT

#### RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 20 de abril de 2018

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Mario Adrián Vicentín, CUIT N° 20-31017234-1, contra la Resolución N° 0545/15 MT de fecha 05 de junio 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, por la resolución cuestionada se aplicó a la firma una multa de pesos tres mil (\$ 3.000,00) conforme Apartado 3 - Art. 5 De las Sanciones - Capítulo 2 - Anexo D - Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales- Ley Nacional 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial 9297, por infringir normas laborales allí descriptas; y

Que, la resolución puesta en crisis fue notificada en fecha 17 de junio de 2015, tal como surge de la cédula de notificación obrante a fojas 69 vuelta, mientras que el recurso en análisis fue interpuesto el 25 de junio de 2015, conforme consta a fojas 72, motivo por el cual cabe tenerlo por interpuesto en tiempo y forme de conformidad con lo previsto por el Art. 16º del Decreto N° 1130/89, reglamentario de la Ley 7325 y el Art. 62 de la Ley 7060, correspondiendo en consecuencia analizar la cuestión sustancial; y

Que, el recurrente se agravia manifestándose contra la Resolución de fecha 05/06/15 y contra el acta de infracción labrada, sosteniendo que el Acta de Inspección N° 02769 es nula de nulidad absoluta por no indicar con precisión el lugar donde el Inspector realizó dicha inspección. Expresa a su vez, que la omisión de indicar el puesto y/o piso en el que se realizó la inspección es una omisión, una falta de precisión del lugar donde la inspección se realizó, lo que torna nula el acta respectiva y lo invalida como instrumento de constatación. Asimismo se agravió negando tener vínculo laboral con el Señor Néstor Fabián Arsenoff sosteniendo que el mismo es empleado del Señor Jesús Sebastián Vicentín, vendedor que ocupa el Piso N° 16 contiguo al del inspeccionado; y

Que, toma intervención el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, quien sugiere, rechazar el recurso de apelación jerárquica en todos sus términos. Ello por cuanto las actas labradas por los inspectores en ejercicio de sus funciones gozan de presunción de veracidad hasta tanto sea demostrado su falsedad por la vía correspondiente (conf. Art. 7º de la Ley 7325), y concretamente el Art. 78º del Decreto reglamentario N° 1130/89 dispone que el acta circunstancial de constatación será fechada y firmada por el inspector con la firma del presunto infractor o sin ella, y servirá como instrumento probatorio de la infracción; y

Que, la existencia del vínculo laboral surge además de los propios dichos del Señor Néstor Fabián Arsenoff, el cual declaró de manera

espontánea ante los inspectores dependientes de la Dirección Provincial del Trabajo ser empleado dependiente del Señor Mario Adrián Vicentín, desarrollando como actividad principal la de "changarín", declarando además, que la fecha de ingreso fue en septiembre de 2012, que trabaja de lunes a viernes, siete horas por día y con una remuneración diaria de pesos ciento cincuenta (\$ 150,00); resaltando que dicha planilla fue suscripta por el Señor Mario Adrián Vicentín; y

Que, si bien es cierto que posteriormente se presentó ante el Director Provincial del Trabajo el Sr. Jesús Sebastián Vicentín declarando que el Señor Néstor Fabián Arsenoff era su empleado, lo mismo no posee validez para desvirtuar las declaraciones espontáneas efectuadas por el trabajador al momento de la constatación, circunstancia en la cual gozaba de plena libertad y espontaneidad, encontrándose libre de toda presión laboral; y

Que, no obstante que se agregó como prueba de dicho supuesto vínculo laboral la Constancia de Inscripción del Señor Néstor Fabián Arsenoff ante la AFIP, la misma se realizó el 03 de octubre de 2013 a las 19:37 hs., es decir con posterioridad a la inspección, la cual se llevó a cabo el 27 de septiembre de 2013 a las 07:00 hs., surgiendo una clara intención del inspeccionado de simular un vínculo laboral entre Néstor Fabián Arsenoff y Jesús Sebastián Vicentín a fin de lograr evadir la aplicación de la multa impuesta; y

Que siendo de orden público la legislación laboral para establecer la existencia o no de un contrato de trabajo, en nada importa la apariencia construida por más que se presente consentida por las partes; y

Que luego de analizar las constancias obrantes en las presentes, toma intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0223/17 FE, mediante el cual concluye que existía un vínculo laboral entre el Señor Néstor Fabián Arsenoff y el recurrente, y que la falta cometida ha sido correctamente encuadrada en la normativa vigente, sugiriendo que se rechace el recurso de apelación interpuesto por cuanto el memorial recursivo no resulta ser una crítica fundada y razonada del acto administrativo atacado;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º.- Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Mario Adrián Vicentín, CUIT N° 20-31017234 -1, contra la Resolución N° 0545/15 M.T., de fecha 05 de junio 2015, conforme los considerandos del presente decreto.-

Art. 2º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Rosario M. Romero**

— — —  
DECRETO N° 1090 M.T.

#### RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 2 de mayo de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal de la señora Inocencia Enriqueta Sayas de García, contra la Resolución N° 4.614/08 CJPER, dictada en fecha 11 de noviembre de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 27 de noviembre de 2008, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 18 de noviembre de 2008, por lo que se debe concluir que el recurso se dedujo en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 60º, segundo párrafo, y siguientes de la Ley N° 7.060; y

Que, oportunamente, la señora Inocencia Sayas solicitó el reajuste de su haber, manifestando que mediante Decreto N° 1.260/08 MEHF el Poder Ejecutivo Provincial dispuso un haber mínimo de bolsillo de pesos un mil ciento ochenta (\$ 1.180,00) y que, consecuentemente, debía adecuarse su haber previsional de conformidad al 82% de dicho monto por aplicación del régimen de movilidad previsional instituido por la Ley N° 8.732; y

Que, por Resolución N° 4.614/08 CJPER se rechazó su reclamo de reajuste de su haber de pensión en función del haber mínimo de bolsillo establecido para el personal de planta permanente y temporaria del Escalafón General con fundamento en que sus haberes se le liquidan con las actualizaciones correspondientes; y

Que, en su Dictamen N° 344/16, la Fiscalía de Estado advirtió que el caso presenta analogía con otros, en los que la pretensión de los recurrentes devino abstracta puesto que, acorde lo informado por el Área Liquidaciones CJPER, los haberes jubilatorios de aquellos habían experimentado las sucesivas y correspondientes actualizaciones determinadas en la normativa de aplicación, habiéndose asimismo destacado que la Resolución N° 144/08 CJPER motivó el dictado del Decreto N° 7.329 MEHF (B.O. 24-06-09), el que, en su artículo 1° acoge la sugerencia expresada en aquella disponiendo un mecanismo de movilidad automática fijado como haber mínimo jubilatorio, utilizando el porcentaje de variación promedio jubilatorio calculado al cierre de los meses de junio y diciembre de cada año, aplicable a partir de las prestaciones que se abonen en los meses de septiembre y marzo respectivamente; y

Que, en dicha oportunidad, atento el tiempo transcurrido sin que la señora Sayas de García hubiera instado el presente trámite, se estimó pertinente solicitar al Área Liquidaciones de la CJPER, emita nuevo informe de su competencia informando si los haberes de la recurrente le son liquidados a la fecha de modo actualizado, conforme las sucesivas actualizaciones dispuestas por la normativa aplicable al caso; y

Que, ante ello, tomó intervención el Área Liquidaciones de la CJPER y expresó que: "... los haberes liquidados a la referenciada se encuentran actualizados con el valor vigente a partir de marzo 2.016 (Haber Mínimo \$ 3.539,00), conforme a lo dispuesto en artículo 2° del Decreto N° 7.329/08"; y

Que, tomada nueva intervención la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 699/16, manifestó que atento a lo consignado por el Área Liquidaciones del ente previsional, estima pertinente ratificar en su integridad la opinión emitida por las áreas legales preopinantes, y así sugerir el rechazo del remedio recursivo bajo examen; y

Que, en efecto, la Fiscalía de Estado manifestó que siendo que la recurrente pretende el reajuste de sus haberes de pensión por actualización del monto que percibe conforme los parámetros de la normativa actualmente vigente y aplicable, y dado que, de acuerdo a lo informado por el organismo previsional a través de su área con competencia específica, aquellos le son abonados de manera actualizada y conforme las pautas de tal normativa, sin detrimento de principio alguno rector del sistema previsional, no advierte la existencia de razones que determinen aconsejar su revisión y eventual modificación mediante el acogimiento del recurso examinado; y

Que, por lo expuesto, la Fiscalía de Estado consideró que no existen motivos sobre cuya base sustentar una sugerencia en sentido favorable a la pretensión de la recurrente, por lo que aconsejó rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Inocencia Enriqueta Sayas de García contra la Resolución N° 4.614/08 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1° — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada de la señora Inocencia Enriqueta Sayas de García, con domicilio legal constituido en calle Urquiza N° 1.736 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 4.614/08 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 11 de noviembre de 2008 confirmando el acto cuestionado, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado para este acto por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Rosario M. Romero**

DECRETO N° 1091 M.T.

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 2 de mayo de 2018

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Eduardo Urrutia, CUIT N° 20-26383493-4, contra la Resolución N° 1.095/13 M.T., de fecha 12 de noviembre de 2013; y

CONSIDERANDO:  
Que por la resolución atacada se dispuso aplicar a la firma recurrente una sanción en concepto de multa de pesos siete mil quinientos (\$ 7.500,00) apartado 3 artículo 5° de Las Sanciones - capítulo 2, anexo D, anexo II Régimen general de Sanciones por Infracciones Laborales - Ley Nacional 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley Provincial 9.297, por infringir las normas laborales allí descriptas; y

Que la resolución puesta en crisis fue notificada en fecha 10 de diciembre de 2013, tal como surge de la cédula de notificación obrante a fojas 34 vuelta, mientras que el recurso en análisis fue interpuesto el 15 de enero de 2014, conforme consta a fojas 41, motivo por el cual cabe tenerlo por interpuesto en tiempo y forma, de conformidad con lo previsto por el artículo 16° del Decreto N° 1.130/89, reglamentario de la Ley 7.325 y el artículo 62 de la Ley 7.060, correspondiendo en consecuencia analizar la cuestión sustancial; y

Que el recurrente se agravó formulando una serie de consideraciones en relación a los "andamios", respecto de los cuales el Decreto N° 911/96 contiene varias especificaciones técnicas; critica que no se menciona con exactitud "... qué especificaciones técnicas hacían que los andamios no cumplieran específica y concretamente con esa normativa, ello es lo que el funcionario público no expresó en la actuación..."; agregó que los andamios no los construye el personal bajo su dependencia sino que los adquiere o un tercero, por lo que no se le puede atribuir ninguna responsabilidad si los mismos no cumplen con la legislación vigente, sino que ella se debe atribuir a la empresa que los fabrica; argumentó que no es razonable sostener que el día 24 de abril de 2013 (fecha del acta de suspensión) los andamios no cumplieran con la legislación y dos días después, el 26 de abril de 2013 (acta de levantamiento de la suspensión) sí cumplían a pesar de que se trata de las mismas estructuras y que al momento de la inspección estos andamios no estaban siendo utilizados por ningún operario; y

Que tomó intervención el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, propiciando el rechazo del recurso interpuesto; y

Que, Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 594/16 F.E. expresó que el Ministerio de Trabajo es el órgano competente en la materia, a través de sus diferentes secciones, a fin de organizar y dirigir la inspección y vigilancia del trabajo e higiene y seguridad en el mismo, y fiscalizar el cumplimiento de las leyes, decre-

tos y demás normativas, instruyendo las actuaciones correspondientes y disponiendo —en caso de configurarse la infracción— la aplicación de las sanciones pertinentes; y

Que no resultan atendibles los agravios esgrimidos por la recurrente en cuanto a que desconocía cuáles eran las especificaciones técnicas que hacía que los andamios no cumplieran con la normativa, por cuanto y con posterioridad al acta de suspensión de fecha 24 de abril de 2013 se presentó al día siguiente manifestando que "se ha modificado las condiciones de armado del andamio en cuestión..." y solicitó una nueva inspección a los fines de levantar la suspensión, atento haber cumplido con las mejoras que le fueron solicitadas el día anterior por el acta de suspensión; y

Que, en este marco conceptual, cabe destacar que la infracción que da cuenta el Acta de Suspensión de fojas 1 y en virtud de la cual se le impuso la sanción a la recurrente, se encuentra prevista en la normativa vigente y configura una infracción directa, a tenor del riesgo grave e inminente para la salud y vida de los trabajadores. El hecho que la empresa haya cumplimentado con las medidas que permitieron el levantamiento de la suspensión sobre la obra o las tareas "no implica que la infracción no se haya cometido, conforme consta en las presentes actuaciones, al ser esta de carácter directa...", tal como se afirma en el dictamen legal del organismo laboral; y

Que, en consecuencia, Fiscalía de Estado sugirió se rechace el recurso de apelación jerárquica interpuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1° — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Eduardo Urrutia, CUIT N° 20-26383493-4, contra la Resolución N° 1.095/13 M.T. de fecha 12 de noviembre de 2013, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Rosario M. Romero**

DECRETO N° 1092 M.T.

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 2 de mayo de 2018

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Agroberries S.A., CUIT N° 30-70799801-2, contra la Disposición emanada de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 30 de abril de 2015; y

CONSIDERANDO:  
Que, por la citada disposición se rechazó la solicitud que formuló la firma, en miras a obtener la morigeración y la concesión de un plan de pago de la suma de pesos veintisiete mil (\$ 27.000,00) que le fuera impuesta en carácter de multa, mediante Resolución N° 189/12 M.T., conforme lo dispuesto en el apartado 3, artículo 5° de las Sanciones - capítulo 2, anexo D, anexo II del Régimen general de Sanciones por Infracciones laborales - Ley Nacional 25.212 Pacto Federal del Trabajo - Ley 9.297, por infringir normas laborales allí descriptas; y

Que, de las constancias obrantes en los presentes, surge que el recurso planteado por la firma fue interpuesto ante el Ministerio de Trabajo en fecha 22 de mayo de 2015, conforme surge de fojas 123/124, atento a lo cual, habiendo sido notificada la disposición atacada en fecha 15 de mayo de 2015, según cédula de fojas 122; el mismo debe considerarse promovido en tiempo y forma, conforme el artículo 60° de la Ley 7.060; y

Que el recurrente se agravia de la disposi-

ción anterior por considerar que la misma le causa un daño irreparable, sosteniendo que los menores que prestaban labores en el establecimiento no se encontraban bajo su dependencia sino que dependían del señor Hugo Pérez, lo cual consta, afirma, en la planilla de relevamiento de trabajadores anexa al acta correspondiente; y

Que, asimismo, la firma considera que no existe solidaridad alguna con la empresa que trabajaba con los menores, reiterando su solicitud de morigeración del monto de la multa que le fuera impuesta y la concesión de un plan de pagos para abonar la misma, peticionando, en definitiva, se deje sin efecto la disposición atacada y se haga lugar a la solicitud; y

Que tomó intervención el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, propiciando el rechazo del recurso interpuesto; y

Que, del análisis de estas actuaciones, se verifica que se arribó al dictado de la resolución sancionatoria como consecuencia de lo informado por las áreas competentes del Ministerio de Trabajo, luego de realizarse las inspecciones correspondientes en el domicilio de la empresa y comprobar la infracción a la normativa laboral allí informada; y

Que, en virtud de todo lo expuesto, resulta que el Ministerio de Trabajo es el órgano competente en la materia, a través de sus diferentes secciones, a fin de organizar y dirigir la inspección y vigilancia del trabajo e higiene y seguridad en el mismo, y fiscalizar el cumplimiento de las leyes, decretos, y demás normativas, instruyendo las actuaciones correspondientes, y disponiendo –en caso de configurarse la infracción– la aplicación de los sanciones pertinentes, y atento a tales atribuciones, se efectuó la referida inspección; y

Que, en relación a la solicitud de morigeración del monto de la multa que le fuera impuesta y la concesión de un plan de pagos para abonar la misma, corresponde señalar que ello no se encuentra contemplado en la normativa aplicable, sin perjuicio que el retardo causado por la articulación de la recurrente ya ha usufructuado un considerable diferimiento en la cancelación de la multa impuesta, por lo que no se considera pertinente la concesión peticionada en esta instancia; y

Que toma intervención Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 266/17 F.E., donde expresa que las áreas competentes verificaron que la empresa incurrió en la infracción de la normativa laboral vigente, no arriando aquella, en la etapa instructiva correspondiente, documental ni descargo alguno en resguardo de su derecho, pese a la intimación que le fuera realizada, en virtud de lo cual se le impuso la sanción que en concepto de multa prescribe la normativa, por ser solidariamente responsable de la firma que fuera inspeccionada, la cual se encuentra firme y consentida, motivo por el cual no corresponde volver a revisar en esta instancia los agravios planteados por la recurrente relacionados a la imputabilidad de la infracción que se endilga, como así tampoco respecto al quantum de la multa, por lo que en conclusión, Fiscalía de Estado aconsejó que se rechace el curso de apelación jerárquica interpuesto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1° — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la firma Agroberries S.A., CUIT N° 30-70799801-2, contra la disposición emanada de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 30 de abril de 2015, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2° — El presente decreto será refrenda-

do por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Rosario M. Romero**

DECRETO N° 1093 M.T.

**RECHAZANDO RECURSO**  
Paraná, 2 de mayo de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Esteban José Larrosa, DNI N° 12.281.988, Legajo Personal N° 55.697, contra la Resolución N° 455/16 M.T., de fecha 15 de junio de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado el 2 de noviembre de 2016, conforme el cargo obrante a fojas 99 vuelta, debiéndose concluir que el recurso ha sido deducido en tiempo y forma, dado que al momento de notificarse la resolución que hoy se recurre se ha omitido la certificación por parte del responsable del área, ante quien se impone la firma, la debida constancia de la fecha y hora en que se ha llevado a cabo la misma; y

Que, en su reclamo inicial –noviembre de 2011–, el señor Esteban José Larrosa se dirigió ante el secretario de Trabajo y Seguridad Social, solicitando se aclare y readeque su situación escalafonaria, afirmando que le corresponde ser reubicado en categoría 2 del escalafón y no en categoría 3 como resulta de su recibo de sueldo; y

Que, luego de los informes de las áreas técnicas pertinentes –División Personal de la STSS y Dirección general de Personal– tomó intervención el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, emitiendo dictamen legal por el cual expresó que no le asistía razón al reclamante dado que no alcanzó la antigüedad de diez (10) años que el Instructivo 2011 exige contar en el desempeño de una Jefatura de División a la fecha de corte para merecer la reubicación en categoría 2, sumado a que el agente no impugnó el decreto que lo reubicó en categoría 3, con lo cual se estimó que consintió dicha decisión; y

Que, en virtud de la presentación se dictó la Resolución N° 455/16 M.T. por la cual se desestimó el reclamo efectuado por el agente Esteban José Larrosa, fundada en las argumentas de hecho y derecho esgrimidos en el dictamen legal precedente; y

Que, contra la citada resolución, el recurrente interpuso recurso de apelación jerárquica, insistiendo con la procedencia de su reubicación en la categoría 2, alegando que ello fue previamente reconocido a partir del Decreto N° 8.781/06 MGJEOySP; y

Que, en tal sentido, el señor Larrosa argumentó que el Decreto N° 4.064/11 MGJE lo reubicó erróneamente en categoría 3 del escalafón general, dado que –a su entender–, le correspondía estar encasillado en la categoría 2, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 8.781/06 MGJEOySP que le reconoció el pago del adicional por función en base al 25% de la categoría 2; denunciando, asimismo, que en una comunicación de alta que obra en copia a fojas 36 se adulteró en forma maliciosa el número de la categoría “2” que se le había asignado, apareciendo luego enmendado con el número “4”, con lo cual entiende que a raíz de esta maniobra, que denuncia como delictiva, se le habría vulnerado el derecho a la categoría 2 oportunamente otorgado; y

Que, en su presentación, el recurrente resalta la dilatada tramitación que sufrió su reclamo administrativo, generando esto un evidente estado de indefensión y falta de reconocimiento efectivo al derecho patrimonial, a su decir, reconocido. Asimismo, alegó que el Decreto N°

8.781/06 MGJEOySP nunca fue revocado o modificado y que su derecho nace de dicha norma. En definitiva, solicitó la revocación de la resolución dictada por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, ofreció prueba e hizo reserva del caso federal. Expresó, asimismo, en el último punto del petitorio que: “... se revoque la decisión recurrida, disponiendo en su lugar que se me abone adicional por responsabilidad funcional del 25% desde el 3.6.04 sobre la categoría de revista, y ese mismo porcentaje desde el 6/4 hasta la fecha 28.12.06. sobre la categoría 2”; y

Que, con relación al presente recurso, tomaron intervención tanto el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social como la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, sugiriendo el rechazo del mismo en todos sus términos; y

Que, al tomar intervención Fiscalía de Estado advirtió inicialmente que, si bien es cierto lo que denuncia el recurrente en cuanto a la dilatada tramitación de su reclamo promovido en noviembre de 2011, dicha dilación no se debe a la morosidad injustificada que le endilga a la administración –cuyos organismos competentes han actuado de forma expeditiva– sino que la misma obedece a la obstinación con la que el propio recurrente en sus reiteradas presentaciones insiste y sostiene infundadamente que la categoría 2 le ha sido reconocida en virtud del Decreto N° 8.781/06 MGJEOySP, sumado a una ulterior comunicación de alta, cuya adulteración denuncia y que ninguna incidencia posee para variar la categoría de revista que le corresponde de acuerdo a los respectivos decretos que definieron oportunamente su encasillamiento escalafonario; y

Que, en efecto, el Decreto N° 8.781/06 MGJEOySP que el recurrente invoca como fuente normativa del reconocimiento de la categoría 2, es un acto que solo tuvo por objeto el reconocimiento del adicional por responsabilidad funcional en virtud de que al agente se le había asignado una Jefatura de División por Resolución N° 69/01 DPT, de fecha 22 de mayo de 2001, sin ninguna incidencia ni alteración sobre su categoría de revista; y

Que, no obstante ello, el agente Larrosa persiste en el error de entender y afirmar que ese decreto le reconoció la categoría 2, atento a que en su artículo 1° se dispuso que dicho adicional debería ser liquidado desde el 22 de mayo de 2001 (fecha de la asignación de la jefatura) hasta el 3 de junio de 2004, en el 25% sobre la categoría de revista (que entonces era la “5”), y desde el 4 de junio de 2004 (fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 2.426/04 GOB) en el 25% sobre categoría 2; y

Que la referencia que se hace en dicho dispositivo a la categoría 2 de ninguna manera puede ser entendido como que ello hubiera significado disponer la reubicación del agente Larrosa en la categoría 2, sino que dicha referencia obedece a que a partir del dictado del Decreto N° 2.426/04 GOB, de fecha 6 de junio de 2004, se modificó la metodología de liquidación del adicional por responsabilidad funcional regido por el Decreto N° 4.458/90 MGJEOySP (anexo 1, punto g), que hasta entonces preveía que el importe del adicional resultaba de la aplicación de un coeficiente porcentual (25% ó 30% según se trate de jefatura de división o jefatura de departamento, respectivamente) sobre la categoría de revista del agente, mientras que, a partir de la vigencia del Decreto N° 2.426/04 GOB, se estableció que se aplicaría en forma unificada y generalizada sobre el sueldo básico de la categoría “2”; y

Que, con relación a la planilla de comunicación de alta por reubicación escalafonaria, respecto de la cual el recurrente denunció que fue adulterada, Fiscalía de Estado destacó que dicho formulario no tiene ninguna vinculación

con el Decreto N° 8.781/06 MGJEOySP, sino que dicha comunicación de alta procede del trámite de recategorización derivado del Decreto N° 6.356/08 MGJEOySP, constituyendo un simple formulario administrativo que tiene por cometido la instrumentación material de una reubicación ordenada por un decreto; y

Que el Decreto N° 6.356/08 MGJEOySP, dictado en fecha 31 de octubre de 2008, dispuso la reubicación de un grupo de agentes dependientes de la Dirección Provincial del Trabajo, entre los que figura el agente Esteban Larrosa, a quien concretamente le asignó la categoría 4. Es decir, este decreto ascendió escalafonariamente al recurrente de la categoría 5 —en la que estaba encasillado hasta entonces— a la categoría 4, sin tener incidencia alguna sobre el Decreto N° 8.781/06 MGJEOySP que le reconoció el adicional por responsabilidad funcional, ni sobre su metodología de liquidación, que por imperio del Decreto N° 2.426/04 GOB se computa sobre la categoría 2, independientemente de la categoría de revista del agente; y

Que, luego del dictado del Decreto N° 6.356/08 MGJEOySP, la Administración prosiguió los trámites de rigor para la debida instrumentación y concreción de tal medida, en cuyo marco se emitió la "comunicación de alta", en la que erróneamente se consignó en relación a este agente que había sido reubicado en "categoría 2", siendo que el decreto precedente le había asignado la "categoría 4". Ello motivó que una vez advertido el error incurrido, se procediera a enmendar dicho formulario, consignando luego correctamente que la categoría asignada en el marco de ese trámite era la "4" y no la "2"; por lo que es evidente entonces que no ha existido una "adulteración maliciosa" del formulario por la cual se hubiera pretendido alterar la categoría asignada al agente Larrosa en perjuicio de la que legalmente le corresponde, como lo viene denunciando el mismo, sino que ha mediado un simple error material en el procesamiento administrativo de su reubicación ordenada por el Decreto N° 6.356/08 MGJEOySP; y

Que, al respecto, Fiscalía de Estado aclaró que la situación de revista escalafonaria de los agentes la define el señor Gobernador de la Provincia, en su carácter de autoridad de nombramiento del agente, a través de los decretos que específicamente disponen modificaciones, en ese aspecto, de la relación laboral de los agentes públicos y no a través de cualquier otro tipo de medida o de meros actos internos u operaciones materiales administrativas instrumentadas por funcionarios inferiores; y

Que, en el caso del agente Larrosa, su situación de revista escalafonaria al momento de ser transferido su cargo al ámbito de la Dirección de Trabajo por medio del Decreto N° 6.402/94 MGJE, se encontraba encasillado en categoría 5; posteriormente, fue reubicado a través del Decreto N° 6.356/08 MGJEOySP en categoría 4; y, finalmente, fue recategorizado a través del Decreto N° 4.064/11 MGJE, que lo ascendió a categoría 3, por aplicación de las pautas contenidas en el Instructivo 2011 del Poder Ejecutivo. Fuera de ello, no existe ningún otro acto emanado de autoridad competente con la entidad jurídica suficiente para producir una mutación o readecuación de su situación escalafonaria; y

Que, Fiscalía de Estado señaló que no se advierte en el memorial recursivo que el recurrente introduzca algún otro argumento tendiente a rebatir la procedencia de la reubicación que se le ha otorgado en la categoría 3 del Escalafón General a través del dictado del Decreto N° 4.064/11 MGJE, en el marco de las pautas contenidas en el Instructivo para recategorizaciones del año 2011 emanado del Poder Ejecutivo; y

Que, es pertinente reseñar que mediante di-

cho instructivo se establecieron una serie de pautas a observar para la adecuación de la situación escalafonaria de agentes de planta permanente del Escalafón General, comprendiéndose asimismo el personal contratado con estabilidad reconocida. En el caso del agente Larrosa, atento a su condición de agente perteneciente al tramo técnico, con asignación de funciones de "Jefe de División", su situación fue enmarcada en el punto "3" del citado Instructivo, referido a "Niveles de Conducción", en el cual se estipularon las siguientes pautas: "3.1. Jefaturas de División: 3.1: 1. Agrupamiento - Clase: Administrativo y Técnico; Obreros y Maestranza; Personal de Servicios: a) Agentes que revistan como jefes de división o equivalente y acrediten al 31 de diciembre de 2010 menos de seis (6) años en el ejercicio de la función: categoría 4; b) Agentes que revistan como jefes de división o equivalente, que a la fecha indicada tengan entre seis (6) y menos de diez (10) años de prestación efectiva en la respectiva jefatura: categoría 3; c) Agentes que revistan como jefes de división o equivalente, que a la fecha indicada tengan diez (10) o más años de prestación efectiva en la respectiva jefatura: categoría 2; y

Que la Dirección general de Personal de la Provincia consignó oportunamente que: "De la documentación obrante en el legajo del actor surge que desde el 22.5.01 tiene asignadas las funciones de jefe de la División Policía del Trabajo, contando al 31.12.10 con una antigüedad en el ejercicio de la función de 9 (nueve) años, 7 (siete) meses y 8 (ocho) días. (...) Conforme esto, al actor se le otorgó a partir del 1.5.11 la categoría 3 - Decreto N° 4.064 MGJE del 28.9.11 (...) recuerda que la categoría 2 que prevé el instructivo de 18.4.11 en su punto 3.1.1 - inciso c) está contemplada para aquellos jefes de división que al 31.12.10 contaran con 10 (diez) años o más en el ejercicio de la respectiva jefatura; requisito éste que no cumplimentaba el actor"; y

Que surge palmario que a la fecha de corte que estableció el instructivo para cumplir la respectiva antigüedad en el desempeño de la función, esto es, al 31 de diciembre de 2010, el agente encuadraba en el inciso b) del punto referenciado (3.1.1.) atento a que contaba con una antigüedad superior a seis (6) años pero inferior a diez (10) años en el ejercicio de la respectiva jefatura de división; por lo que en el marco de la aplicación de este instructivo, resultó correcta su reubicación en categoría 3, no existiendo otros elementos de juicio que permitan revisar la procedencia de tal medida; y

Que, en virtud de los fundamentos precedentemente expuestos, Fiscalía de Estado sugirió el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 455/16 M.T.; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico-legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Esteban José Larrosa, DNI N° 12.281.988, Legajo Personal N° 55.697, con domicilio legal constituido en calle Tiscornia N° 1.689 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 455/16 M.T., de fecha 15 de junio de 2016, confirmando el acto cuestionado, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Rosario M. Romero**

DECRETO N° 1094 M.T.

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 2 de mayo de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Stella Maris Altamirano, contra la Resolución N° 2.184 CJPER, dictada en fecha 24 de julio de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 13 de noviembre de 2014 y la resolución puesta en crisis ha sido notificada a la parte recurrente, en fecha 28 de octubre de 2014, por lo que se debe concluir que el recurso se dedujo en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º de la Ley N° 7.060; y

Que la presente causa se inicia en virtud de la solicitud de pensión derivada del fallecimiento del señor Ricardo Altamirano, por parte de quien en vida fuera su esposa —señora María Helvecia Medina— y de la cual se separó de hecho en el año 1996; y

Que la señora Medina fundó su petición invocando haber retomado la convivencia con el causante a raíz de su enfermedad y haber mantenido tal situación hasta el momento de su fallecimiento, acaecido en fecha 30 de mayo de 1998; y

Que dicha pretensión fue denegada por Decreto N° 3.279/99 MSAS, por considerar que la interesada no lograba acreditar la convivencia ni percepción de alimentos a costa del causante; y

Que en fecha 28 de octubre de 1999 se presentó nuevamente la señora María Helvecia Medina ante la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, peticionando la reapertura del procedimiento administrativo, con el fin de que se le otorgue el beneficio de pensión oportunamente interesado; y

Que, ante ello, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, luego de valorar la prueba aportada por la solicitante, rechazó tal petitorio a través del dictado de la Resolución N° 1.831/00 CJPER, dictada en fecha 24 de mayo de 2000. Asimismo, mediante Decreto N° 3.663/00 MSAS, de fecha 25 de agosto de 2000, se denegó el beneficio de pensión solicitado, fundamentándose que si bien la actora aportó nuevas pruebas, las mismas no lograban conmovir el criterio sostenido a lo largo del proceso; y

Que, posteriormente, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos denegó la reapertura del trámite de pensión, solicitado por la señora María Helvecia Medina, mediante el dictado de la Resolución N° 5.071/03 CJPER, de fecha 7 de noviembre de 2013; y

Que la interesada instó en diversas oportunidades dicha reapertura del procedimiento administrativo, las cuales fueron desestimadas con similares fundamentos a los esgrimidos en el Decreto N° 3.663/00 MSAS. Finalmente, mediante Resolución N° 2.184/14 CJPER, de fecha 24 de julio de 2014, se resolvió el archivo de autos en virtud de lo dispuesto en el artículo 49º de la Ley N° 7.060; y

Que, ante el deceso de la reclamante, se presenta su hija —Stella Maris Altamirano— y, en carácter de heredera, interpone recurso de apelación jerárquica contra la Resolución N° 2.184/14 CJPER, con fundamento en que tal resolución resulta infundada y arbitraria, por lo que considera debe ser dejada sin efecto y reabrirse el expediente administrativo haciendo lugar a lo solicitado; y

Que, ante ello se expide el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, manifestando que la actora no incorpora al expediente nuevos elementos probatorios, por lo cual no se dan los parámetros necesarios para habilitar la reapertura del

procedimiento previsto en el artículo 93º de la Ley Nº 8.732. Asimismo, destaca que la señora María Helvecia Medina no ha cumplido con la acreditación de la convivencia con el señor Ricardo Altamirano hasta producido su deceso, como así tampoco ha logrado desvirtuar la presunción de la separación de hecho amparándose en la única excepción permitida; y

Que, tomada intervención la Fiscalía de Estado expresó compartir, en términos generales, el criterio sostenido por el Departamento Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social por el que se propicia el rechazo del recurso interpuesto. Ello así, por cuanto el artículo 93º de la Ley Provincial sobre Jubilaciones y Pensiones Nº 8.732, textualmente reza: "Procederá la reapertura del procedimiento en los expedientes de jubilaciones, pensiones y reconocimientos de servicios tramitados ante la caja, en los que hubiere recaído resolución judicial o administrativa firme cuando el interesado ofreciere nuevos elementos de juicio, admitiéndose todo medio de prueba legalmente idóneo tendiente a comprobar hechos relacionados con los requisitos previsionales exigibles. Deberá considerarse como nuevo elemento de juicio a la jurisprudencia judicial o administrativa que se invoque para justificar el derecho"; y

Que, por otra parte, la Fiscalía de Estado señala, respecto al beneficio de pensión petitionado, que el artículo 46º de la Ley Provincial sobre Jubilaciones y Pensiones Nº 8.732 establece el derecho de pensión a favor de la viuda/o y el artículo 57º del mismo cuerpo legal dispone que no corresponderá el beneficio al cónyuge superviviente cuando estuviera divorciado o separado de hecho a la época de la muerte del causante, reconociendo como única excepción la acreditación de haber gozado de prestación alimentaria en cualquier período comprendido en los últimos cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha del deceso; y

Que, ciertamente, la documental anexada no resulta eficaz para demostrar, en el caso de marras, la excepción prevista en el inciso 2º) f del artículo 57º de la Ley 8.732, es decir, la señora Medina no cumplió con la acreditación de haber gozado de prestación alimentaria, por parte del causante, en cualquier período comprendido en los últimos cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de su deceso, por lo que una vez habilitada la primera pretensión de reapertura y rechazado el reclamo de pensión por no cumplir los recaudos legales del artículo 57º inciso 2) de la Ley Nº 8.732, la nueva pretensión de reapertura del procedimiento no puede prosperar; y

Que, la Fiscalía de Estado culmina su dictamen manifestando que, valoradas individual y conjuntamente todas las pruebas arrojadas a las presentes, no es posible tener por acreditada la excepción invocada por la reclamante como fundamento de su pretensión, todo ello en las condiciones requeridas por la normativa ut supra transcripta; y

Que, sin perjuicio de lo expresado precedentemente, y a todo evento, considera que la resolución impugnada no le causa un perjuicio o agravio concreto a la recurrente toda vez que, aún cuando hipotéticamente se hubiere hecho lugar a la reapertura pretendida y se le hubiere concedido el beneficio de pensión a la ahora extinta señora María Helvecia Medina de Altamirano, tal hipotético beneficio se extingue con el fallecimiento de la titular, no pudiendo transmitirse a su hija —hoy recurrente—; ello así, en tanto en nuestro sistema previsional, regulado por la Ley Nº 8.732, no existe pensión derivada de otra pensión; y

Que, por todo lo expuesto, ratificando en todos sus términos las opiniones vertidas en los dictámenes emanados de las asesorías letradas preopinantes y en el entendimiento de que el acto impugnado constituye un acto válido y debidamente motivado, con sujeción a

derecho y dictado por autoridad competente, la Fiscalía de Estado aconseja el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Stella Maris Altamirano contra la Resolución Nº 2.184/14 CJPÉR;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Stella Maris Altamirano, con domicilio legal en calle Ituzaingó Nº 2.437 de la ciudad de San José, Departamento Colón, Entre Ríos, contra la Resolución Nº 2.184/14 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 24 de julio de 2014, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**  
**Rosario M. Romero**

— — —  
DECRETO Nº 1095 M.T.

#### RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 2 de mayo de 2018

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por las apoderadas legales de la señora Teresita Ester Dimenza, DNI Nº 6.373.116, contra la Resolución Nº 366/17 CJPÉR dictada en fecha 21 de febrero de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 13 de marzo de 2017, y a la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 24 de febrero de 2017, por lo que se debe concluir que el recurso se dedujo en general tiempo y forma según lo normado por el artículo 60º, segundo párrafo, y sgtes de la Ley Nº 7060; y

Que en su reclamo inicial la Sra. Teresita Ester Dimenza, peticionó ante la CJPÉR el reajuste de su haber jubilatorio en virtud del Decreto Nº 1053/14 MEHF, que dispone el reconocimiento y pago del rubro por antigüedad para los funcionarios políticos fuera de escalafón y el pago del retroactivo que corresponda por el concepto invocado, a partir del 1º de marzo de 2014, fecha de entrada en vigencia del Decreto Nº 1053/14 MEHF; y

Que, dicho reclamo fue desestimado mediante Resolución Nº 366/17 CJPÉR, del 21 de febrero de 2017, con fundamento en que: "... el Decreto Nº 1053/14 MEHF se refiere de manera exclusiva y excluyente a la Bonificación por Antigüedad para Autoridades Superiores, pero de ninguna manera para el escalafón administrativo o técnico. Que además el propio Decreto Nº 1.053/14 MEHF pone un freno a este tipo de planteas, cuando en su artículo 2º in fine, dice: "La bonificación dispuesta por el presente decreto, no será considerada base de cálculo para ninguna determinación de haberes, adicionales, compensaciones u otro similar"; y

Que, contra dicho resolutorio, la señora Dimenza interpone recurso de apelación jerárquica, expresando los siguientes agravios: que el acto recurrido la priva del derecho al incremento salarial que le concede el artículo 9º de la Ley 9.981, que en forma clara y precisa dispone que el coeficiente se aplica sobre la remuneración total que corresponda al cargo de contador. Partiendo del concepto de remuneración determinado en el artículo 22º de la Ley 8.732, sostiene que el concepto antigüedad se abona con carácter de regular y habitual y sujeto a aportes, por lo que resulta indiscutible que tiene carácter remunerativo. Expresa que, por aplicación del Decreto Nº 1.053/14 MEHF (bajo código 10) se incorporó la bonificación por Antigüedad al haber del contador general de la Contaduría de la Provincia, por lo que

entiende que conforme al régimen de remuneración para los agentes de la Contaduría en base a un porcentual que se aplicará sobre el 100% de la remuneración del cargo contador general de la Provincia, corresponde que la bonificación por antigüedad sea considerada para la determinación de su haber; sostiene, además, que el Decreto Nº 1.053/14 MEHF otorgó un incremento en las remuneraciones de las autoridades superiores, por lo que considera que no se está frente a un incremento efectuado por cumplir condiciones personales, sino que constituye un aumento salarial; y

Que, ante ello, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos reitera los argumentos expresados en su anterior Dictamen Nº 929/16 y aconseja rechazar el recurso de apelación jerárquica contra la Resolución Nº 366/17 CJPÉR; y

Que, asimismo, se expide el Departamento Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, el cual luego de realizar el análisis pertinente concluye que en el caso no corresponde la incorporación al haber previsional de la agente Teresita Ester Dimenza del adicional por antigüedad previsto en el Decreto Nº 1.053/14 MEHF, motivo por el cual aconsejó el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución Nº 366/17 CJPÉR; y

Que, tomada intervención la Fiscalía de Estado expresó que, ante reclamos similares al aquí tratado, ya se ha pronunciado mediante Dictamen Nº 516/17 F.E., a cuyos términos y conclusiones íntegramente se remite, en mérito a la brevedad; y

Que en el Dictamen Nº 0516/17 F.E., la Fiscalía de Estado señaló que mediante el artículo 26º de la Ley de Presupuesto 2015, Nº 10.338, se ratificó legislativamente la bonificación remunerativa otorgada por el Decreto Nº 1.053/14 MEHF y así el legislador expresamente dispuso que la misma no será considerada base de cálculo para determinar ningún haber, adicional, compensación y/o similar para el personal de la Administración Pública Provincial; y

Que, el rango legal que adquirió el adicional en cuestión impone a quienes esgrimen agravios respecto de sus disposiciones o su ampliación en concreto, la carga de efectuar un cuestionamiento de constitucionalidad, lo que no se advierte cumplido en este caso; y

Que, asimismo, la Fiscalía de Estado manifestó que el agravio que sostiene que el decreto de creación del adicional colisionaría con la ley orgánica de la contaduría general Nº 9.981 y en consecuencia con el principio de supremacía de las normas, deviene inaudible a partir del dictado de la Ley 10.338, de igual rango legal que la ley 9.981 y que al ser posterior impide su aplicación con el sentido y alcance que pretende conferirle la recurrente. Ello así por cuanto la ley orgánica de la Contaduría general debe considerarse parcial y tácitamente derogada por la ley de presupuesto, en la parte pertinente, puesto que el caso de normas sucesivas que comparten ámbito de aplicación, si existe incompatibilidad o contradicción manifiesta entre ambas debe prevalecer la posterior y si no existiera dicha contradicción o incompatibilidad, bien puede postularse que la ley posterior es complementaria, interpretativa o aclaratorio de su par por ser posterior pero también por su especialidad en cuanto al punto regulado; y

Que, es así que resulta necesario señalar que la Ley Nº 9.981 (B.O. 18.8.10), reglamentaria del artículo 210º C.P., en el "Título VI: Remuneraciones" fija las pautas para la determinación del salario del contador general de la Provincia, los contadores adjuntos y demás agentes. Así por el artículo 7º de la Ley Nº 9.981, se establece que la remuneración del contador general será igual a la que perciban

los señores ministros-secretarios de Estado, y a su vez, por el artículo 8º de la misma, se aprueba un régimen de remuneraciones para los agentes de la Contaduría en base a coeficientes porcentuales respecto del sueldo del contador —que varían según una escala asignada en el anexo— y al que se le debe añadir un adicional por antigüedad equivalente al 2% por año de antigüedad con un tope máximo de un 60%; y

Que, finalmente, por el artículo 9º del mencionado cuerpo legal, se dispone que dichos coeficientes porcentuales (indicados en la escala contenida en el anexo de la ley) se aplicarán sobre el ciento por ciento (100%) de la remuneración total del cargo de contador general de la Provincia; y

Que, de esta última norma, se desprende con meridiana claridad que las remuneraciones de los agentes de la Contaduría se calculan en base a la totalidad (100%) de la remuneración del cargo del contador general de la Provincia, no de aquellos rubros que, si bien integrantes de la remuneración del contador, empero refieren a la situación personal, individual y/o exclusiva del sujeto que ocupa ese cargo; y

Que estos conceptos propios, personales, particulares, singulares o exclusivos de un funcionario que circunstancialmente cumple la función de contador general de la Provincia no integran la remuneración del cargo de contador general de la Provincia, tal el caso, vgr.: de la bonificación por antigüedad, instituida por el Decreto N° 1.053/14 MEHF para las autoridades y personal fuera de escalafón; y sólo se abonan en tanto ese —y no otro— sujeto verifica su cumplimiento; y

Que, de computarse para la determinación del haber de los empleados de la Contaduría general de la Provincia, los conceptos que no hacen al cargo en sí de contador general sino a la situación personal del funcionario que eventualmente lo ocupa, se llegaría al absurdo de que si se designare un contador general de la Provincia que no registrase antigüedad en la Administración Pública, entonces, de un mes para el otro se reduciría abruptamente la remuneración de los agentes, lo que configuraría una inaceptable fluctuación del haber; motivo por el cual, el legislador —con loable criterio— previó que la remuneración de los agentes se calculará sobre el ciento por ciento (100%) de la remuneración del cargo, no de aquellos conceptos remunerativos que se le abonan al contador general de la Provincia por su situación individual; y

Que, la letra de la norma (art. 9º) que determina la forma de calcular el haber de los empleados de la Contaduría es clara, explícita, contundente y categórica al establecer que los coeficientes (50%, 45%, 40%, 35%, 30%, 27%, 25%, 22%, 20%) se aplicarán sobre la totalidad (100%) del cargo de contador general de la Provincia; y

Que, por otra parte, no es posible soslayar que, conforme con la norma del artículo 8º de la Ley N° 9.981, a la remuneración básica del agente se le adicionará una bonificación por antigüedad; lo que significa que los agentes de la Contaduría ya poseen su propio y específico régimen de antigüedad. En efecto, la segunda parte del artículo 8º prevé: "... Los agentes de la Contaduría general adicionarán a la remuneración básica, el adicional por antigüedad que será equivalente al 2% por año de antigüedad del agente con un tope máximo de un 60%". De allí surge que el legislador previó para los agentes de la Contaduría un régimen de "antigüedad" propio, exclusivo, específico, concreto y determinado; completamente distinto de la bonificación "antigüedad" instituida por el Decreto N° 1.053/14 MEHF en beneficio del titular de la Contaduría general de la Provincia en su carácter de autoridad superior. De manera que, si para el cálculo de la remuneración de

los empleados de la Contaduría, también se tomara en consideración el adicional por antigüedad abonado al titular de la Contaduría General de la Provincia en virtud del Decreto N° 1.053/14 MEHF, se les estaría liquidando dos veces el mismo concepto; con lo cual se incurriría en un enriquecimiento injustificado a favor de aquellos y en perjuicio del erario provincial; y

Que, es así que la Fiscalía de Estado estimó dable resaltar que el propio Decreto N° 1.053/14 MEHF, en su artículo 1º, último párrafo, expresamente consagra que el adicional particular aquí analizado consiste en una bonificación remunerativa en concepto de "antigüedad" destinada únicamente a las "Autoridades Superiores y Personal Superior Fuera de Escalafón", conforme la escala establecida para el Escalafón General (prevista en el artículo 1º del Decreto N° 3.387/02 MH) y que dicha escala varía con los años de servicios prestados en la Administración: de 1 a 4 años: 10%; de 5 a 9 años: 22%; de 10 a 14 años: 42%; de 15 a 20 años: 72%; de 20 a 24 años: 90% y de 25 años en adelante: 100%; y

Que la bonificación especial por "antigüedad" no es uniforme para todos los funcionarios políticos y autoridades superiores; sino que depende de los años de servicio que cada funcionario político particular posea (o, incluso, no posea) dentro de la Administración Pública. Por ello, dicho rubro "antigüedad" no pertenece al cargo de contador sino al sujeto que temporalmente ejerza dicho cargo y, por tanto, queda excluido de la remuneración del cargo habida cuenta que, de computarse tal rubro para la base de cálculo del haber de los agentes de la Contaduría, podría llegarse a la paradoja que se modificase abruptamente la remuneración de los empleados escalafonados al pasar de un contador que poseyera el máximo de la antigüedad en la Administración Pública a otro que careciese de antigüedad en el Estado —ya que, para ser designado contador general de la Provincia, el artículo 212 C.P. sólo exige contar con seis (6) años en la profesión, no en la Administración—; y

Que la Fiscalía de Estado en su dictamen manifiesta que la verdadera causa-fuente del incremento salarial que pretende el recurrente es el Decreto N° 1.053/14 MEHF; motivo por el cual todo su razonamiento argumentativo se desmorona a raíz de su propia invocación, habida cuenta que el ámbito personal de aplicación del referido Decreto N° 1.053/14 MEHF no lo comprende, ni lo alcanza, máxime cuando los agentes tienen su propio régimen de antigüedad regulado en el artículo 8º, segunda parte, de la Ley N° 9.981; y

Que, amén de que el artículo 1º del Decreto N° 1.053/14 MEHF instituye la bonificación por antigüedad únicamente en favor de las autoridades superiores y personal fuera de escalafón, es decir, no se extiende al resto de los agentes escalafonados, tampoco es posible soslayar que expresamente el artículo 2º, en su última parte, establece: "La bonificación dispuesta por el presente decreto no será considerada base de cálculo para ninguna determinación de haberes, adicionales, compensaciones u otro similar"; y

Que el mentado acto de creación explícitamente descarta, prescinde o excluye a la bonificación "antigüedad" como base de cálculo para determinar haberes, adicionales, compensaciones o cualquier otro rubro similar que corresponda abonar a los agentes que no sean funcionarios superiores. Por lo tanto, existiendo una exclusión expresa, la pretensión resulta inadmisibles por propio imperativo legal, sin que corresponda alterar el claro sentido del decreto en cuestión mediante una extensión interpretativa que pretenda ampliar el ámbito de aplicación del Decreto N° 1.053/14 MEHF, puesto que ello consagraría un pago sin causa legítima justificada tanto para el sector activo que no queda comprendido en la norma como para

el colectivo —del que forma parte la interesada— representado por el sector pasivo que cumplió funciones en la Contaduría general de la Provincia; y

Que, por todo lo expuesto, la Fiscalía de Estado culminó su dictamen aconsejando rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Teresita Ester Dimenza contra la Resolución N° 366/17 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos; y

Que este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a que arriban los organismos técnicos legales precedentemente referidos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por las apoderadas de la señora Teresita Ester Dimenza, DNI N° 6.373.116 con domicilio legal en calle Urquiza N° 1736 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra la Resolución N° 366/17 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 21 de febrero de 2017, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET  
Rosario M. Romero

## SECCION JUDICIAL

### SUCESORIOS

#### ANTERIORES

#### PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Centurión Roberto Valentín - Centurión Roberto Germán s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 16515, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ROBERTO GERMAN CENTURION, MI N° 23.578.097, vecino que fue el Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 19.05.18. Publíquese por tres días.

Paraná, 1 de octubre de 2018 — Noelia Telagorri, secretaria.

F.C. 0001-00007164 3 v./7.11.18

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvana Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvana M. Lanzi, en los autos caratulados "Debans Mónica Nélida s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16282, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MONICA, NELIDA DEBANS, MI N° 14.604.168, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 18 de junio de 2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 19 de octubre de 2018 — Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 0001-00007168 3 v./7.11.18

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 a cargo de la Dra. Ma. del Pilar Villa de Yugar, en los autos caratulados: "Stürtz Otto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 19730, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos y acreedores de OTTO STÜRTZ, DNI N° 5.927.001, fallecido

en Crespo, Departamento Paraná, el 13 de julio de 2018, vecino que fue del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 29 de octubre de 2018 – **María del Pilar Villa de Yugar**, secretaria.  
**F.C. 0001-00007172 3 v./7.11.18**

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Moreno Eda Hipolita s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16319, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EDA HIPOLITA MORENO, MI N° 3.052.722, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 20 de octubre de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 24 de octubre de 2018 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.  
**F.C. 0001-00007229 3 v./8.11.18**

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Truffer Amelia Rosa y acumulado Braida Victorio Ermino s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15034, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de VICTORIO ERMINDO BRAIDA, MI 5.929.663, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 06 de diciembre de 2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 03 de agosto de 2018 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.  
**F.C. 0001-00007242 3 v./8.11.18**

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Del Prado Jorge Oscar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17724, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JORGE OSCAR DEL PRADO, MI 8.578.792, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 09 de noviembre de 2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 24 de octubre de 2018 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.  
**F.C. 0001-00007249 3 v./8.11.18**

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Reynoso Alberto Oscar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17853, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ALBERTO OSCAR REYNOSO, MI 14.830.003, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 01 de junio de 2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 16 de octubre de 2018 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.  
**F.C. 0001-00007251 3 v./8.11.18**

## COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, E.R., a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría a cargo del Dr. José Manuel Tournour, cita por el término de treinta días corridos desde la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante HORACIO ISMAEL SOTELO, DNI N° 10.845.595, fallecido el día 28 de noviembre de 2.016 en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, vecino que fuera del Departamento Colón; a fin de que lo

acrediten en los autos: "Sotelo Horacio Ismael s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14300-18. La resolución que lo ordena textualmente dispone: "Colón, 19 de septiembre de 2018... Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días Art. 2.340 del Código Civil y Comercial... Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 19 de octubre de 2018 – **José M. Tournour**, secretario.  
**F.C. 0001-00007257 3 v./8.11.18**

## CONCORDIA

En virtud de resolución judicial, recalda en los autos caratulados "Aguirre Ester s/ Sucesorio", Expediente N° 4714, en trámite por ante Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría N° 4 a cargo del Dr. Alejandro Centurión, suplente se cita y emplaza por el término de treinta días a las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por AGUIRRE ESTER, MI N° 5.864.539, nacida el día 11 de septiembre de 1948 en Curuzú Cuatiá Provincia de Corrientes, fallecida el día 28.07.2008, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, hijo de Eraclea Acuña y de Zasicho Aguirre, quien tuviera su último domicilio en Gaucho Rivero N° 538 de esta ciudad de Concordia.

Para mejor proveer se transcribe la resolución judicial que así lo dispone que en su parte pertinente dice: "Concordia, 17 de diciembre de 2012. Visto:...Resuelvo: 1.-Tener por cumplimentado lo ordenado a fs. 19 punto 2, con las Actas de Nacimiento acompañadas que se mandan agregar. 2.-Tener por presentados a Sandra Mabel Vargas, Pablo Darío Vargas y Rosana Sara Vargas, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Pedro S. de La Madrid, domicilios reales denunciados y legal constituido, deseles intervención conforme a derecho. 3.-Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Ester Aguirre, DNI N° 5.864.539, vecina que fue de esta ciudad 4.-Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de diez días lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 5.-...6.-...7.-...8.-...9.-...10.-... A lo demás, oportunamente. Firmado: Dr. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez suplente".

"Concordia, 27 de diciembre de 2017. Vistos:...Resuelvo: 1.- Mandar publicar edictos por tres días en un diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 2.-Acompañar Oficio N° 576 dirigido a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, Sección Juicios Universales, cuya constancia de entrega obra a fs. 30. Firmado Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 28 de febrero de 2018 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.  
**F.C. 0001-00007204 3 v./8.11.18**

En virtud de resolución judicial, recalda en los autos caratulados "Ororbia, Alcides s/ Sucesión ab intestato", Expediente N° 11880, en trámite por ante Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo de Dr. Julio Marcogiuseppe, Juez, Secretaría N° 1, Dr. Ferreyra, José María, secretario, se cita y emplaza por el término de treinta días corridos a las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por ORORBIA, ALCIDES, M 5.797.579, nacido en Distrito Yuquerí, el día 13 de julio de 1935 siendo hijo de Tomás Ororobia y Ana Falcón quién fallece el día 13 de sep-

tiembre de 2006, siendo su último domicilio el de vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, hijo de Frigorífico Yuquerí, Concordia.

Para mejor proveer se transcribe la resolución judicial que así lo dispone que en su parte pertinente dice: "Concordia 2 de mayo de 2017. Visto lo peticionado, disposiciones del CPCC. y normas relativas de la Ley Registral y su reglamentación, Resuelvo: 1.-Por presentada, con domicilio constituido, por propio derecho, por parte se le da intervención. 2.-Decretar la apertura del juicio sucesorio de Alcides Ororbia, M 5.797.579, vecino que fuera de Frigorífico Yuquerí, Concordia.3.-Mandar publicar edictos por tres veces corridos en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9. conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley Art. 728, inc. 2º) CPCC. y Art. 2340 CCC, Ley 26.994. 4.- Dar intervención al Ministerio Fiscal Art. 722, Inc. 1º) del CPCC. 5.-Tener presente la manifestación de que el causante no cuenta con otros descendientes conocidos, conforme lo prescriben los Arts. 718, in fine, 728 y 142 del CPCC. 6.-Oficiar al registro de juicios universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (ER) (confr. Art. 135, Decreto Ley 6964). 7.-...8.-...Firmado: Dr. Julio Marcogiuseppe, Juez".

Concordia, 24 de mayo de 2017 – **José M. Ferreyra**, secretario.  
**F.C. 0001-00007206 3 v./8.11.18**

En virtud de resolución judicial, recaída en los autos caratulados "Gutiérrez, María Paulina s/ Sucesión ab intestato" Expediente N° 8538, en trámite por ante Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo de Alejandro Daniel Rodríguez, Juez, suplente, Secretaría N° 2, Dra. Ana María Noguera, secretaria, se cita y emplaza dentro del término de treinta (30) días a las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por GUTIERREZ, MARIA PAULINA, DNI N° F4.924.858, quien había nacido en Concordia el día 26 de junio de 1944, siendo hija de José Dolores Gutierrez y de doña María Candelaria Vidal, quien tuviera su último domicilio en Maipú 1616 de Concordia y falleciera el día 06 de octubre de 2013 en esta ciudad.

Para mejor proveer se transcribe la resolución judicial que así lo dispone que en su parte pertinente dice: "Concordia, 16 de mayo de 2018. 1.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, Declárese abierto el juicio sucesorio de María Paulina Gutierrez, DNI N° F4.924.858, fallecida en fecha 06.10.2013, vecino que fue de la ciudad de Concordia, E.R. 2.- Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1/08/2015 y Art. 728 del CPCyC). Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación: 3.-... 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... 9.-...Firmado: Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente".

Concordia, 30 de mayo de 2018 – **Ana M. Noguera**, secretaria.  
**F.C. 0001-00007207 3 v./8.11.18**

En virtud de resolución judicial, recaída en los autos caratulados "Cirieso, Salvador s/ Sucesión ab intestato" Expediente N° 6378, en trámite por ante Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo de Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez, Secretaría N° 4, Dr. Alejandro Centurión, suplente, se cita y emplaza dentro del plazo de treinta días corridos a las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CIRIESO, SALVADOR, DNI N° 1.901.240, nacido el día 01 de octubre de 1920 en Gualaguaychú, Entre Ríos, siendo hijo de Miguel Cirieso y Natalia Paez, fallece en Concordia, Provincia de Entre Ríos, el día 12 de abril de 2013, siendo su último domicilio en calle Centenario Uruguayo y C. Veiga de Concordia.

Para mejor proveer se transcribe la resolución judicial que así lo dispone que en su parte pertinente dice: "Concordia, 21 de junio de 2018. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentado a Mario Salvador Cirieso, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado del Dr. Pedro S. De La Madrid, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Salvador Cirieso, DNI N° 1.901.240, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar Oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, Sección Juicios Universales, con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 DGNRA del 08.11.2006). 5... 6... 7... 8... 9... 10...A lo demás, oportunamente. Firmado: Dr. Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez".

**Alejandro Centurión**, secretario supl.  
**F.C. 0001-00007209 3 v./8.11.18**

En virtud de resolución judicial, recaída en los autos caratulados "Pesoa, Laurentino Ramón s/ Sucesión ab intestato", Expediente N° 12533, en trámite por ante Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo de Dr. Julio César Marcogiuseppe, Juez, Secretaría N° 1, Dr. José María Ferreyra, Secretario, se cita y emplaza por el término de treinta días corridos a las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por PESOA LAURENTINO RAMON, MI N° 10.911.393, hijo de José María Ramón Pesoa y de María Straba, de estado civil, casado, fallece el 21 de mayo de 2018, siendo su último domicilio el de calle Gregoria Pérez 1312 de esta ciudad de Concordia.

Para mejor proveer se transcribe la resolución judicial que así lo dispone que en su parte pertinente dice: "Concordia, 9 de agosto de 2018. Visto lo peticionado, disposiciones del CPCC y normas relativas de la Ley Registral y su reglamentación, e informe actuarial, Resuelvo: 1.- Por presentados, Ramón Enrique Pesoa, Enriqueta Ayala y Mariela Antonia Pesoa con domicilio constituido, por propio derecho, por parte se le da intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Laurentino Ramón Pesoa, MI N° 10.911.393, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley

Art. 728, Inc. 2º) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994. 4.- Dar intervención al Ministerio Fiscal Art. 722, Inc. 1º) del CPCC. 5.- Tener presente la declaración de que el la causante no cuenta con otros descendientes conocidos, conforme lo prescriben los Arts. 718, in fine, 728 y 142 del CPCC. 6. Oficiar al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (E.R) (confr. Art. 135, Decreto Ley 6964). 7...8...9... 10...11...A lo demás, oportunamente. Firmado: Dr. Julio César Marcogiuseppe, Juez".

Concordia, 16 de agosto de 2018 – **José M. Ferreyra**, secretario.

**F.C. 0001-00007212 3 v./8.11.18**

En virtud de resolución judicial, recaída en los autos caratulados "Escobar María de Lourdes s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 9650, en trámite por ante Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo de Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente, Secretaría N° 2, Dra. Ana María Noguera, secretaria, se cita y emplaza en el término de treinta (30) días a las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por ESCOBAR MARIA DE LOURDES, MI N° 16.360.292, nacida en Entre Ríos, el día 02/08/1963, hija de padres desconocidos, quien fallece en Concordia el día 08.04.2018, siendo su último domicilio el de calle Ramírez 1241 de esta ciudad.

Para mejor proveer se transcribe la resolución judicial que así lo dispone que en su parte pertinente dice: "Concordia, 24 de julio de 2018 1.- Por cumplimentado con lo requerido a fs. 19 segundo apartado. 2.- Tener por presentados a los Sres. Sergio Leonardo Ramón Cabaña Escobar, Lorenzo Miguel Alberto Escobar y Luis Orlando David Cabaña Escobar, por derecho propio y con patrocinio letrado, del Dr. Pedro Silvio de La Madrid, con domicilio constituido y real denunciado, documentación acompañada cuya agregación se ordena, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 3.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, Declárese abierto el juicio Sucesorio de María de Lourdes Escobar DNI N° 16.360.292, fallecida en fecha 08/04/2018, vecina que fue de la ciudad de Concordia, E.R. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (confr. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1/08/2015 y Art. 728 del CPCyC. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. 5.- Dése intervención al Ministerio Fiscal. 6.- Librese oficio a la Dirección General del Notariado, Registro y Archivo, Sección Juicios Universales con sede en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 DGNRA del 8/11/2006) en formulario 04.-...7.-...8.-...9.-...10.-...11.-...12.-...A lo demás oportunamente. Firmado: Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente".

Concordia, 16 de agosto de 2018 – **Ana M. Noguera**, secretaria.

**F.C. 0001-00007213 3 v./8.11.18**

En virtud de resolución judicial, recaída en los autos caratulados "Briozzi Nélida Dora s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 6444/18, en trámite por ante Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, a cargo de Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez, Secre-

taría N° 4, Dr. Alejandro Centurión, suplente, se cita y emplaza por el término de treinta días corridos a las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante BRIOZZI, NÉLIDA DORA, MI N° 12.126.491, hija de Alfredo Eulogio Briozzi y de Martina Pedrozo, fallece el día 21 de abril de 2018 siendo de estado civil casada, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, quién tuviera su último domicilio en calle Nieves 971 de esta ciudad.

Para mejor proveer se transcribe la resolución judicial que así lo dispone que en su parte pertinente dice: "Concordia, 24 de agosto de 2018. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Oscar Raúl Gonzalez y Gustavo Oscar Gonzalez, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Pedro S. De La Madrid, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Nélida Dora Briozzi, DNI N° 12126.491, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 DGNRA del 08.11.2008). 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... Firmado: Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez".

Concordia, 13 de setiembre de 2018 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

**F.C. 0001-00007215 3 v./8.11.18**

En virtud de resolución judicial, recaída en los autos caratulados "Venencio Roberto s/ Sucesorio", Expte. N° 6578/09 en trámite por ante Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo en la actualidad del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente, Secretaría N° 2 de la Dra. Ana María Noguera, secretaria, se cita y emplaza a las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por VENENCIO ROBERTO, DNI N° 8.252.653, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, nacido en Paraná, Gualaguaychú, Pcia. de Entre Ríos, el 25.06.1946, de 61 años de edad, hijo de padres desconocidos, quien tuviera su último domicilio en Dr. Fagalde y Paulo VI de Villa Adela, Concordia, y quien falleciera en Concordia, ER el día 24.04.2008.

Para mejor proveer se transcribe la resolución judicial que así lo dispone que en su parte pertinente dice: "Concordia, 7 de setiembre de 2008 ... Estando acreditada a prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárese abierto el juicio sucesorio de Venencio Roberto, DNI N° 8.252.653, vecino que fuera de esta ciudad. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de diez días... Firmado: Dr. Mariano L. Velasco, Juez suplente".

"Concordia, 5 de marzo de 2018. Visto: Lo manifestado en el escrito precedente por ello resuelvo: Como se pide. ... Firmado Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente".

Concordia, 29 de agosto de 2018 – **Ana María Noguera**, secretaria.

**F.C. 0001-00007216 3 v./8.11.18**

En virtud de resolución judicial, recaída en los autos caratulados "Jaure Viciervo y Granel Santa s/ Sucesión ab intestato", Expedien-

te N° 8257 en trámite por ante Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo de Dr. Gabriel Belén, Juez, Secretaría N° 3 Dra. Gimena Bordoli, secretaria, se cita y emplaza por el término de treinta días corridos a las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por JAURE, VICTERVO, N° 8.417.859, siendo hijo de Silbano Jaure, quien fallece en Concordia el día 6 de mayo de 2003 y GRANDEL SANTA, DNI N° F 4.573.410, era hija de Miguelinas Correas y de Ricardo Grandel, quien fallece el 19 de febrero de 2018 siendo el último domicilio de ambos en Villa Adela, Dpto. Concordia.

Para mejor proveer se transcribe la resolución judicial que así lo dispone que en su parte pertinente dice: "Concordia, 13 de septiembre de 2018. Visto: ... Resuelvo: 1.- Agregar el acta de matrimonio acompañado y tener por cumplimentado lo dispuesto a fs. 21 vta., punto 2. 2.- Tener por presentados a Silvia Mónica y Sergio Ramón Jaure, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado del Dr. Pedro S. de La Madrid, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Victervo Jaure, DNI N° 8.417.859 y de Santa Grandel, DNI N° F 4.573.410, vecinos que fueran de Villa Adela, Departamento Concordia. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 5.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 6.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, y dar noticia a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 7.- ... 8.- ... 9.- ... A lo demás, oportunamente. Notifíquese. Firmado: Dr. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 2 de octubre de 2018 – **Gimena Bordoli**, secretaria.

**F.C. 0001-00007218 3 v./8.11.18**

En virtud de resolución judicial, recaída en los autos caratulados "Velazquez Juana y Belingheri Pablo s/ Sucesión ab intestato", Expediente N° 598 en trámite por ante Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 a cargo de Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente, Secretaría N° 2 Dra. Ana María Noguera, secretaria, se cita y emplaza por el término de diez días a las personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por VELAZQUEZ JUANA, de estado civil casada, hija de Zacaria Velazquez y Teresa Ramirez, que naciera en esta ciudad de Concordia y cuyo fallecimiento ocurrió el día 5 de mayo de 1963 y del causante BELINGHERI PABLO, nacido en Salto (R.O.U.) el día 7 de septiembre de 1902 y cuyo fallecimiento ocurrió en esta ciudad el día 14 de octubre de 1970 vecinos que fueran de esta ciudad de Concordia, quienes tuvieron su último domicilio en Colón N° 1119 de Concordia.

Para mejor proveer se transcribe la resolución judicial que así lo dispone que en su parte pertinente dice: "Concordia, 9 de diciembre de 1997. 1.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de doña Juana Velazquez y de don Pablo Belingheri, vecinos que fueran de esta ciudad. 2.- ... 3.- ... 4.- ... Firmado: Dr. Oscar Satalia Méndez".

"Concordia, 13 de agosto de 2018. Visto: ... Resuelvo: 1.- Mandar reeditar la correcta "Velazquez, Juana y Belingheri, Pablo - Sucesorio ab intestato". 2.- Denúnciese domicilio de la Sra. María Teresa Belingheri, atento al informe obrante a fs. 34/35, a los fines de su

citación. 3.- Cumplimentarse con lo ordenado a fs. 14 punto 2 y 4. 4.- Como se pide librese nuevo edicto a los fines de dar cumplimiento con lo ordenado a fs. 14 punto 2. Firmado: Alejandro Daniel Rodríguez, Juez suplente".

Concordia, 30 de agosto de 2018 – **Ana María Noguera**, secretaria.

**F.C. 0001-00007220 3 v./8.11.18**

El Juzgado Civil y Comercial N° 01 de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe y Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, cita y emplaza por el término de treinta días, a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de BANNEROT CARLOS AUGUSTO, DNI M 5.807.208, defunción ocurrida el día 23 de octubre de 2017, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, lugar donde falleciera para que comparezcan y lo acrediten en los autos caratulados "Bannerot Carlos Augusto s/ Sucesorio ab intestato", N° 12650.- El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 26 de septiembre de 2018. Resuelvo: 1. Tener ... 2. Decretar ... 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley, Art. 728 Inc. 2° CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994. 4. Dar intervención ... 5. Tener presente ... 6. Oficiar ... 7. Devolver ... 8. Dar intervención. ... A lo demás oportunamente. Fdo. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 11 de octubre de 2018 – **José M. Ferreyra**, secretario.

**F.C. 0001-00007258 3 v./8.11.18**

El Juzgado Civil y Comercial N° 03 de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce (suplente) y Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión (suplente), cita y emplaza por el término de treinta días a Carlos Daniel Bannerot, Gloria Teresa Bannerot y a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de BANNEROT CLARA, DNI N° 4.923.357, defunción ocurrida el día 5 de julio de 2014, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, lugar donde falleciera para que comparezcan y lo acrediten en los autos caratulados "Bannerot Clara s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6490, el presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 16 de octubre de 2018. Visto: ... Resuelvo: 1. Tener ... 2. Decretar ... 3. Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a Carlos Daniel Bannerot, Gloria Teresa Bannerot y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 5. Librar oficio ... 5. Citar ... 6. Acreditar ... 7. Manifestar ... 8. Dar ... 9. Notificar ... 10. Mandar ... 11. Tener ... Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 24 de octubre de 2018 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

**F.C. 0001-00007259 3 v./8.11.18**

El Juzgado Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial, Secretaría a cargo del suscrito, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho

a los bienes dejados por el causante, OSCAR IRINEO CASTRO, DNI N° 10.949.813, vecino que fuera de esta ciudad, para que así lo acrediten en los autos "Castro Oscar Irineo s/ Sucesorio ab intestato", N° 12671.

La resolución que así lo ordena dice: "Concordia, 10 de octubre de 2018 ... Resuelvo: 1.- ... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Oscar Irineo Castro, DNI N° 10.949.813, vecino que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley, Art. 728 Inc. 2° CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994. 4. ... 5. ... 6. ... 7. ... 8. ... A lo demás oportunamente. Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 25 de octubre de 2018 – **José M. Ferreyra**, secretario.

**F.C. 0001-00007260 3 v./8.11.18**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia; sito en calle Mitre N° 28, 2° piso, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Noguera en autos caratulados "González Nélida Mercedes s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9744, cita por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de NELIDA MERCEDES GONZALEZ, DNI N° 4.984.721, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, nacida en 05.10.1945 y falleció en 09.01.2001 en esta misma ciudad. Hija de Tomás González y Celia Bourren, ambos fallecidos.

La resolución judicial que así lo dispone y que para mayor recaudo se transcribe dice: "Concordia, 28 de agosto de 2018. 1.-Tener por presentado al Sr. Carlos Rougier, DNI N° 5.828.355, por derecho propio y con patrocinio letrado del Dr. Carlos A. Medina, con domicilio real denunciado en calle Chile N° 1191 de esta ciudad y con domicilio procesal constituido en calle Sarmiento N° 1212 de esta ciudad, documentación acompañada cuya agregación se ordena, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 2.-Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, Declárese abierto el juicio sucesorio de Nélida Mercedes González, DNI N° 4.984.721 fallecida en fecha 09.01.2001, vecina que fue de la ciudad de Concordia, ER. 3.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1.08.2015 y Art. 728 del CPC y C). Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. 4.- Dése intervención al Ministerio Fiscal. 5.- Librese oficio a la Dirección General del Notariado, Registro y Archivo - Sección Juicios Universales con sede en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 DGNRA del 8.11.2006) en Formulario 04., 6.- ... 7.- ... 8.- Cítese mediante cédula a Sergio Daniel Rougier, en el domicilio denunciado - sito en calle Chile N° 1191 de esta ciudad, para que comparezca a estar a derecho por sí o por apoderado por el término de treinta días, quedando

confección y diligenciamiento cargo parte interesada. 9.-... 10.-... 11.-... 12.-... 13.-... 14.-... A lo demás oportunamente. Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 7 de setiembre de 2018 – **Ana M. Noguera**, secretaria.

**F.C. 0001-00007264 3 v./8.11.18**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurion en autos caratulados "Pestaña, Nélica Valeria s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6426, cita por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de NELIDA VALERIA PESTAÑA, DNI N° 1.488.211, vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, nacido en 12.11.1932 y fallecida en Concordia en 05 de agosto de 2010, hija de Gregorio Pestaña y Graciana Benítez, ambos fallecidos.

La resolución judicial que así lo dispone dice: "Concordia, 06 de agosto de 2018. Visto: Resuelvo: 1.-... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Nélica Valeria Pestaña, LC N° 1.488.211, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 DGNRA del 08.11.2006). 5.-... 6.- Tener por denunciado el desconocimiento de otros herederos de la causante. 7.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 8.- Notificar el inicio de las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) – Art. 29 del Código Fiscal-. 9.Mandar desglosar las actas acompañadas, previa certificación por el actuario de las copias presentadas, oportunamente, hacer entrega al peticionante bajo recibo en autos. 10.-Tener por abonada la Tasa de Justicia con el comprobante acompañado a fs. 9/10. A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez Civil y Comercial N° 3".

Concordia, 9 de agosto de 2018 – **Alejandro Centurion**, secretario supl.

**F.C. 0001-00007266 3 v./8.11.18**

## DIAMANTE

La Sra. Jueza cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Nierenberger Ángel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13488, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por NIERENBERGER ANGEL, DNI 11.107.167, nacido en Aldea Valle María, Municipio del Distrito Palmar del Departamento Diamante en la Provincia de Entre Ríos, República Argentina en fecha 30 de marzo de 1954 y falleció en la ciudad de Crespo el pasado 21 de junio de 2018, contando al momento de fallecer con 64 años, siendo su último domicilio calle Villaguay 675 de la localidad de Aldea Valle María, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese edictos por tres veces.

Diamante, 11 de octubre de 2018 – **Manuel A. Ré**, secretario.

**F.C. 0001-00007232 3 v./8.11.18**

## FEDERACION

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Inchauspe, Margarita Cecilia s/ Sucesorio ab intestato", Expte N° 4436/16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARGARITA CECILIA INCHAUSPE, DNI N° 4.835.191, con último domicilio en calle R. Saenz Peña N° 2890 de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER), fallecida en la ciudad de Chajarí, en fecha 4 de julio de 2015.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 2 de febrero de 2017.- Por presentados los Dres. María Lina Arguello De La Vega y Edgar Allan Anzil, con domicilio procesal constituido y real de sus mandantes denunciados, personería acreditada a mérito de la carta poder agregada, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de la señora Margarita Cecilia Inchauspe, vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- ... Fdo.: Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 13 de febrero de 2017 – **Verónica P. Ramos**, secretaria.

**F.C. 0001-00007159 3 v./7.11.18**

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Sella Irma Magdalena s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4905/18, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de IRMA MAGDALENA SELLA, DNI F05.027.654, con último domicilio en San Martín N° 1295 de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, fallecida en Chajarí, Departamento Federación (ER) en fecha 12 de septiembre de 2018.

la resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 25 de octubre de 2018. ... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito del testimonio de defunción acompañado, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de la señora Irma Magdalena Sella, vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- ... Fdo. Dr. José Manuel Lena, Juez subrogante".

Chajarí, 28 de octubre de 2018 – **Verónica P. Ramos**, secretaria.

**F.C. 0001-00007179 3 v./7.11.18**

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Panozzo Zenere Cirilo José s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4887/18, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CIRILO JOSE PANOZZO ZENERE, LE N° 5.791.006, fallecido en Chajarí el día 19.09.2009, con último domicilio en Colonia Peña Escuela Provincial N° 24, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 1 de octubre de 2018. Habiéndose abonado la tasa de justicia (confr. fs. 11/12), téngase por presentada la Dra. Silvia Gabriela Dalzotto, con domicilio procesal constituido y real de sus mandantes denunciado, personería acreditada a mérito de la carta poder agregada, por parte y documentación de su referencia acompañada ..., declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de la señora Nora Ester Robol, vecina que fuera de Colonia Aylman, Escuela 40 s/n°, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. ... Facultando a la Dra. Silvia Gabriela Dalzotto para intervenir en su diligencia-

Chajarí, 19 de octubre de 2018 – **Verónica P. Ramos**, secretaria.

**F.C. 0001-00007190 3 v./7.11.18**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Arnaiz, Julia Alda s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13548/18, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JULIA ALDA ARNAIZ, DNI N° 6.496.807, fallecida el día 09 de junio de 2012, en Chajarí, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 25 de octubre de 2018.- Por presentada la Dra. Silvia Gabriela Dalzotto, en nombre y representación de Basilio Marcelino Percara, Patricia Edith Percara, Romina Edith Percara y Sonia Elizabeth Percara, con domicilio procesal constituido y real de sus mandantes denunciados, personería acreditada a mérito de los poderes especiales agregados, por parte y documentación de su referencia acompañada y Libreta de Familia agregada por cuerda. ... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo" de Concordia, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- ... FDO.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 25 de octubre de 2018 – **Facundo Munggi**, secretario.

**F.C. 0001-00007191 3 v./7.11.18**

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Robol Nora Ester s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4872/18, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NORA ESTER ROBOL, DNI F.6.496.921, fallecida el día 14 de julio de 2018, en la ciudad de Concordia, con ultimo domicilio en Col. Aylman Esc. 40 s/n°, Departamento Federación, (ER).

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 1 de octubre de 2018. Habiéndose abonado la tasa de justicia (confr. fs. 11/12), téngase por presentada la Dra. Silvia Gabriela Dalzotto, con domicilio procesal constituido y real de sus mandantes denunciado, personería acreditada a mérito de la carta poder agregada, por parte y documentación de su referencia acompañada ..., declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de la señora Nora Ester Robol, vecina que fuera de Colonia Aylman, Escuela 40 s/n°, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. ... Facultando a la Dra. Silvia Gabriela Dalzotto para intervenir en su diligencia-

Chajarí, 19 de octubre de 2018 – **Verónica P. Ramos**, secretaria.

**F.C. 0001-00007191 3 v./7.11.18**

miento.- ... Fdo.: Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 9 de octubre de 2018 – **Verónica P. Ramos**, secretaria.

**F.C. 0001-00007192 3 v./7.11.18**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación, Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría única a cargo de quien suscribe Dr. Arturo H. Mc Loughlin, en los autos caratulados "Cerato Daniel Julián s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16082, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y a acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. DANIEL JULIAN CERATO, Matrícula Individual N° 4.557.714, soltero, vecino que fuere de la ciudad de Federación, fallecido en la ciudad de Federación (Entre Ríos) en fecha 05 de junio de 2018. Publíquese por tres días.

Federación, 10 de octubre de 2018 – **Arturo H. Mc Loughlin**, secretario supl.

**F.C. 0001-00007193 3 v./7.11.18**

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en autos "Quiroga Graciela Eladis s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4877/18, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la causante GRACIELA ELADIS QUIROGA, DNI N° 20.255.924, CUIL 27-20255924-2, nacida en la Provincia de Entre Ríos el 30 de agosto de 1968, de estado civil divorciada, con ultimo domicilio en Pablo Stampa N° 4330 de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER), hija de Pedro Manuel Quiroga y Laura Inés Jaurena, fallecida en la ciudad de Chajarí (ER), el 30 de agosto de 2018.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 25 de septiembre de 2018. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito del acta de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab intestato" de la señora Graciela Eladis Quiroga, vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- Dése intervención a ambos Ministerios Públicos y a la Administradora Tributaria de Entre Ríos. Hágase conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (Arts. 134, 135 y concs. Ley 6964); facultando a la Dra. María Soledad Surt para intervenir en su diligenciamiento. Fdo.: Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 27 de septiembre de 2018 – **Verónica P. Ramos**, secretaria.

**F.C. 0001-00007194 3 v./7.11.18**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (provisorio), en los autos caratulados "Percara, Adriano José s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13519/18, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ADRIANO JOSE PERCARA, DNI N° 5.820.625, fallecido el día 01 de diciembre de 2016, en Chajarí, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí (ER).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 22 de

setiembre de 2018.- ... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab intestato" de Adriano José Percara, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo", de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. ... Fdo: Dr. José Manuel Lena".

Chajarí, 22 de setiembre de 2018 – **Facundo Munggi**, secretario prov.

**F.C. 0001-00007195 3 v./7.11.18**

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en autos "Surt Amanda Susana s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4881/18, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la causante AMANDA SUSANA SURT, DNI N° 5.280.953, CUIL 27-05280953-9, nacida en la Provincia de Entre Ríos el 06 de diciembre de 1946, de estado civil casada, con ultimo domicilio en Av. 28 de Mayo N° 2145 de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER), hija de José Blas Surt y Ana Aurora Herrmann, fallecida en la ciudad de Chajarí (ER), el 11 de julio de 2018.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 4 de octubre de 2018.- ... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab intestato" de la señora Amanda Susana Surt, vecina que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. Dése intervención al representante del Ministerio Público Fiscal y a la Administradora Tributaria de Entre Ríos. Hágase conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (Arts. 134, 135 y concs. Ley 6964); facultando a la Dra. María Soledad Surt para intervenir en su diligenciamiento.- ... Fdo.: Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 8 de octubre de 2018 – **Verónica P. Ramos**, secretaria.

**F.C. 0001-00007196 3 v./7.11.18**

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en autos "Dell Orto Dulcelina Juana Francisca s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4876/18, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la causante DULCELINA JUANA FRANCISCA DELL ORTO, DNI N° 1.962.051, CUIL 23-01962051-4, nacida en Colonia Razzeta (Entre Ríos) el 02 de enero de 1939, de estado civil casada, con ultimo domicilio en Almirante Brown N° 1895 de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER), hija de Domingo Bautista Dell Orto y Aurora Fermína Pezzarini, fallecida en la ciudad de Chajarí (ER), el 04 de marzo de 2008.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 25 de septiembre de

2018. ... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab intestato" de la señora Dulcelina Juana Francisca Dell Orto, vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. Dése intervención al representante del Ministerio Público Fiscal y a la Administradora Tributaria de Entre Ríos. Hágase conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (Arts. 134, 135 y concs. Ley 6964); facultando a la Dra. María Soledad Surt para intervenir en su diligenciamiento ... Fdo.: Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 1 de octubre de 2018 – **Verónica P. Ramos**, secretaria.

**F.C. 0001-00007197 3 v./7.11.18**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Galarza Evaristo Felix s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13542/18, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por EVARISTO FELIX GALARZA, DNI N° 12.337.521, fallecido el día 12 de enero de 2018, en Los Charrúas, Departamento Concordia (ER), vecino que fuera de la ciudad de Chajarí.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 22 de octubre de 2018.- Por presentados los Dres. Carlos Adrian Arruda y Juan Agustín Arruda, en nombre y representación de Juana Berents, con domicilio procesal constituido y real de su mandante denunciado, personería acreditada a mérito del Poder Especial agregado, por parte y documentación de su referencia acompañada.- ... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo", citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 22 de octubre de 2018 – **Facundo Munggi**, secretario.

**F.C. 0001-00007261 3 v./8.11.18**

## FELICIANO

El Juzgado de Transición y Garantía con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Emir G. Artero, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, secretaria, en las actuaciones caratuladas: "Fernández, Adelo Isaac; Pettini, Dorila Evangelina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 1986 año 2018, cita y emplaza por el término de diez días a quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por los causantes: ADELO ISAAC FERNANDEZ, MI N° 1.903.935, fallecido en esta ciudad en fecha 13.01.1993 y DORILA EVANGELINA PETTINI, LC N° 5.023.386, fallecida en la ciudad de Paraná en fecha 11 de junio de 2007 para que lo acrediten dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación.

La resolución que así lo ordena dice: "San José de Feliciano, (ER), 22 de agosto de 2018.- ... Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en emisora de FM "Norte" de esta ciudad, citando a todos los que

se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: Adelo Isaac Fernández, MI N° 1.903.935, fallecida en fecha 13.01.1993, en esta ciudad y Dorila Evangelina Pettini, LC N° 5.023.386, fallecida en fecha 11.06.2007, en la ciudad de Paraná (ER), para que lo acrediten del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación. ... Notifíquese. Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero, Juez".

San José de Feliciano, 6 de setiembre de 2018 – **Ana E. Mármol**, secretaria.

**F.C. 0001-00005715 3 v./7.11.18**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano, Entre Ríos, a cargo del Dr. Emir Gabriel Artero, Secretaría de la Dra. Ana Emilce Mármol, con sede en calle San Martín 150 de la ciudad de San José de Feliciano, Entre Ríos, en los autos "Duarte, Pilar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 1952, cita y emplaza por tres veces y en el término de diez días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de: DUARTE PILAR, DNI N° 5.032.332, fallecida en fecha 16.05.2016, en San José de Feliciano, Dpto. Feliciano, Provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

A sus efectos se transcribe la resolución que ordena el libramiento del presente que en su parte pertinente textualmente dice: "San José de Feliciano, (ER), 31 de julio de 2018. Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y agregada a fs. 20 y lo dispuesto en los Arts. 718 Y 728 del CPC, declárase abierto el juicio sucesorio de Pilar Duarte, vecina que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano, (ER). Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de FM "Norte" de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Pilar Duarte, DNI N° 5.032.332, fallecida en fecha 16.05.2016, en esta ciudad, para que lo acrediten dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación. ... Notifíquese. Dr. Emir Gabriel Artero, Juez."

San José de Feliciano, 14 de agosto de 2018 – **Ana E. Mármol**, secretaria.

**F.C. 0001-00007167 3 v./7.11.18**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano, Entre Ríos, a cargo del Dr. Emir Gabriel Artero, Secretaría de la Dra. Ana Emilce Mármol, con sede en calle San Martín 150 de la ciudad de San José de Feliciano, Entre Ríos, en los autos "Flores, Juan Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 2002, cita y emplaza por tres veces y en el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de: FLORES JUAN RAMON, DNI N° 24.387.321, fallecido en fecha 09.08.2018 en San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

A sus efectos se transcribe la resolución que ordena el libramiento del presente que en su parte pertinente textualmente dice: "San José de Feliciano, (ER), 27 de agosto de 2018. Téngase por presentada la Sra. Clelia María Gabriella Flores, en nombre y representación de sus hijos menores de edad, con el patrocinio letrado del Dr. Nicolás Baldini, por constituido domicilio procesal y denunciado el real, désele en autos la intervención legal correspondiente, por parte ... Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de FM "De la Ciudad" de esta ciudad, citando a here-

deros, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Juan Ramón Flores, DNI N° 24.387.321, fallecido en esta ciudad, en fecha 09.08.2018, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (Art. 2340 CC) ... Notifíquese. Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero, Juez".

San José de Feliciano, 2 de octubre de 2018

– **Ana E. Mármol**, secretaria.

**F.C. 0001-00007169 3 v./7.11.18**

## GALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Galeguay N° 1, a cargo de la Dra. Fabián Morahan, Secretaría única desempeñada por la Dra. Delfina M. Fernández, cita y emplaza por el término de diez días en los autos caratulados "Caminos Juan Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 10603 a contar a partir desde la última publicación de los edictos que se realizarán por tres días en el Boletín Oficial y en la Radio FM 96.1 a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante que se llamaba JUAN RAMON CAMINOS, DNI 05.871.540, fallecido en la ciudad de Galeguay, el día 17 de febrero de 2007.

Las resoluciones que ordenan estas medidas en sus partes pertinentes disponen: "Galeguay, 10 de octubre de 2018. Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretase la apertura del juicio sucesorio de Juan Ramón Caminos, vecino que fuera de esta ciudad y publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y ... llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. Fabián Morahan, Juez".

"Galeguay, 19 de octubre de 2018. Por lo demás, atento lo solicitado, publíquense edictos por tres días en Radio FM 96.1, ciudad, dejándose sin efecto en consecuencia, la publicación ordenada en el tercer párrafo de fs. 16, al diario local El Debate Pregón. Fabián Morahan, Juez Civ. y Com. N° 1".

Galeguay, 22 de octubre de 2018 – **Rosa M. Fernández**, secretaria.

**F.C. 0001-00007185 3 v./7.11.18**

## GALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Galeguaychú, Marcelo J. Arnolfini, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Fortunato Mario y Denis Inocencia Hortensia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11632, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: INOCENCIA HORTENSIA DENIS, DNI N° 6.627.008, fallecida el 5 de enero de 2006 y MARIO FORTUNATO, DNI N° 4.137.543, fallecido el día 29 de marzo de 2018, ambos en esta ciudad de Galeguaychú. Publíquese por tres días.

Galeguaychú, 3 de octubre de 2018 – **Sofía De Zan**, secretaria supl.

**F.C. 0001-00007189 3 v./7.11.18**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, sito en calles Sáez Peña y Rivadavia de esta ciudad, a cargo del Doctor Marcelo José Arnolfini, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Sofía De Zan, en los autos caratulados, "Arellano Adelfa s/ Sucesorio ab intestato", N° 11463, cita y emplaza a los herederos y acreedores de doña ADELFA ARELLANO, DNI N° 2.353.475, quien falleciera en la ciudad de Galeguay el día 3 de noviembre de 1986,

siendo su último domicilio en calle Genoveva Gómez s/n° de la localidad de Enrique Carbó, Departamento Galeguaychú, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente, que se hará por tres (3) veces - Marcelo José Arnolfini. Juez Civ. y Como N° 2.

Galeguaychú, 22 de junio de 2018 – **Ma. Sofía De Zan**, secretaria supl.

**F.C. 0001-00007217 3 v./8.11.18**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Galeguaychú, Leonardo Portela (a cargo del despacho), Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados: "Benardi Catalina y Laggiard Celia Blanca s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7302, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fueran vecinas de esta ciudad llamadas: CATALINA BENARDI de LAGGIARD, MI 5.234.771, fallecido el día 21 de julio de 1969, en Urdinarrain y CELIA BLANCA LAGGIARD, LE 1.933.252, fallecida el día 09 de octubre de 1993 en Urdinarrain. Publíquese por tres días.

Galeguaychú, 26 de octubre de 2018 – **Javier Mudrovici**, secretario.

**F.C. 0001-00007262 3 v./8.11.18**

## SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo, de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo A Larocca, Secretaría del Dr. Mariano Andrés Ludueño (interino), en los autos caratulados "García Obispo s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 3566), cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de Dn. OBISPO GARCIA, argentino, mayor de edad, casado, jubilado, DNI N° 5.786.049, domiciliado en calle Comandante Espíndola N° 178 de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, hijo de madre soltera llamada Da. Nicolsa García, nacido el 31 de julio de 1931, en Entre Ríos, y fallecido el 24 de mayo de 2018, en la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, para que en el plazo de treinta días lo acrediten.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente reza "San Salvador, 18 de septiembre de 2018. Visto:... Resuelvo:... 1.- Tener. 2.- Decretar. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia - Entre Ríos - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Dar. 5.- Librar: 6.- Comunicar: 7.- Tener: 8.- Poner:-. A lo demás, oportunamente. Notifíquese.- Fdo. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 23 de setiembre de 2018 – **Mariano A. Ludueño**, secretario int.

**F.C. 0001-00007263 3 v./8.11.18**

## VICTORIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria a cargo del Dr. Luis Francisco Marquez Chada a cargo de despacho, Secretaría de la Dra. Maricela Facendini, en los autos caratulados: "López Esteban - Primo Elsa Esther s/ Sucesorio ab intestato (acumulado - recarautulado)", Expte. N° 10771, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de ELSA ESTHER PRIMO, MI N° 3.007.728, fallecida el día 21 de junio de 2016,

en la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, vecina que fuera de este Departamento. Victoria, 28 de Octubre de 2018 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

**F.C. 0001-00007176 3 v./7.11.18**

## SUCESORIOS

### NUEVOS

#### PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Sadaba Orlando Oscar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16308, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ORLANDO OSCAR SADABA, MI N° 5.538.596, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 17 de agosto de 1998. Publíquese por tres días.

Paraná, 16 de octubre de 2018 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

**F.C. 0001-00007279 3 v./9.11.18**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Chinquini Juan Carlos Alejandro s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 29952, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS ALEJANDRO CHINQUINI, MI 16.156.298, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en María Grande - Entre Ríos, en fecha 23.01.2013. Publíquese por un día.

Paraná, 5 de noviembre de 2018 – **Perla N. Klimbovsky**, secretaria.

**F.C. 0001-00007283 1 v./7.11.18**

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Sosa Presentacion Olga s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16356, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PRESENTACION OLGA SOSA, MI N° 5.347.991, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, el 01 de febrero de 2010. Publíquese por tres días.

Paraná, 31 de octubre de 2018 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

**F.C. 0001-00007284 3 v./9.11.18**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en los autos caratulados "Lencina Rosa Nelly s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 19750, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ROSA NELLY LENCINA, DNI N° 1.317.236, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná -Provincia de Entre Ríos- en fecha 24.07.2018. Publíquese por un día.

Paraná, 23 de octubre de 2018 – **Ma. Pilar Villa de Yugar**, secretaria.

**F.C. 0001-00007286 1 v./7.11.18**

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Sosa Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Exp.

N° 20214, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ANTONIO SOSA, MI N° 5.922.591, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 03.10.2017. Publíquese por tres días.

Paraná, 22 de octubre de 2018 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

**F.C. 0001-00007288 3 v./9.11.18**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Arocha Rito Salvador E Invin-kelried Blanca María s/ Sucesorio ab intestato", N° 19712, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RITO SALVADOR AROCHA, MI N° 2.088.300 y BLANCA MARIA INVINKELRIED, MI N° 3.241.049, vecinos que fueran del Departamento de Paraná, fallecidos en Paraná, en fecha 29.11.1989 y 30.07.2018, respectivamente. Publíquese por un día.

Paraná, 30 de octubre de 2018 – **Ma. Pilar Villa de Yugar**, secretaria.

**F.C. 0001-00007289 1 v./7.11.18**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Olivera Oscar Silveriano - Vidoni Ramona Virginia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 33808, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OSCAR SILVERIANO OLIVERA, Libreta Enrolamiento 2.074.073, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, Entre Ríos, en fecha 11.05.1992. Publíquese por un día.

Paraná, 5 de noviembre de 2018 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

**F.C. 0001-00007291 1 v./7.11.18**

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Ortiz Miguel Ángel s/ Sucesorio ab intestato", N° 19630, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL ORTIZ, MI N° 7.654.146, vecino que fuera del Departamento de Paraná, fallecido el 12.05.2018, en Paraná. Publíquese por un día.

Paraná, 1 de noviembre de 2018 – **Ma. Pilar Villa de Yugar**, secretaria.

**F.C. 0001-00007293 1 v./7.11.18**

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Rodríguez Celia Ermelinda s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 20187, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de CELIA ERMELINDA RODRIGUEZ, MI N° 1.219.362, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Entre Ríos, en fecha 30.04.2014. Publíquese por tres días.

Paraná, 10 de octubre de 2018 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

**F.C. 0001-00007316 3 v./9.11.18**

#### COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la localidad de Colón, a cargo de la Dra. María José Diz -Jueza, Secretaría única, a cargo del Dr. José Manuel Tournour -secretario-, en estos autos caratulados: "Villanueva Juan Cruz s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13079-15, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos,

acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don JUAN CRUZ VILLANUEVA, DNI N° 5.905.088, argentino, mayor de edad, fallecido en la ciudad de Villa Elisa, el día 05 de octubre de 2015, teniendo su último domicilio en la mencionada ciudad en calle Héctor de Elía 287, para que en dicho plazo lo acrediten.

Como mayor recaudo se le transcribe la resolución que en su parte pertinente así lo ha dispuesto: "Colón, 27 de julio de 2017. Por presentado María de los Angeles Villanueva, por derecho propio y con patrocinio letrado del Dr. Pablo Mariano Ciancio, con domicilio constituido en calle Bolívar N° 260 de esta ciudad, documentación acompañada cuya agregación se ordena, dándosele en autos la intervención legal correspondiente y por parte. Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárase abierto el juicio sucesorio de Juan Cruz Villanueva, DNI N° 5.905.088, vecino que fue del Departamento Colón. Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que la acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- (...) Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 19 de setiembre de 2018 – **José Ma. Tournour**, secretario.

**F.C. 0001-00007294 3 v./9.11.18**

Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, del Departamento Judicial de Colón, E. Ríos, con asiento en la calle Primera Junta N° 93, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli (Juez), Secretaría única, a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de don MARIO RAMON MANFIO, DNI N° 5.307.453 con último domicilio declarado en calle Artigas N° 167 de la ciudad de Colón, Dpto. Colón, fallecido en Colón el 24 de junio de 2018. En los autos caratulados: "Manfio Mario Ramón - Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13776.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente, reza lo siguiente: "Colón, 29 de agosto de 2018. Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Fdo.: Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 16 de octubre de 2018 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria.

**F.C. 0001-00007295 3 v./9.11.18**

#### CONCORDIA

El Juzgado de 1ra. Instancia Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia (Entre Ríos) a cargo del Dr. Alejandro D. Rodríguez, Secretaría de la Dra. Ana María Noguera, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por MUJICA MESA ROCIO ANAHI, DNI N° 34.340.999, fallecida en testado en fecha 14.08.2018 en Concordia (ER) para que así lo acrediten en autos "Mujica Mesa, Rocio Anahi- Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9757.

La resolución que así lo ordena dice lo siguiente: "Concordia, 31 de agosto de 2018. 1.- ... 2.-Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción, acompañada y lo dis-

puesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, Declárese abierto el juicio Sucesorio de Rocio Anahi Mujica Mesa, DNI N° 34.340.999, fallecida en fecha 14.08.2018, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R. 3.-Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1º.8.2015 y Art. 728 del CPC y C). 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... 12.- ... 13.- ... A lo demás oportunamente. Fdo.: Flavia E. Pasqualini, Jueza sub".

Concordia, 10 de setiembre de 2018 – **Ana Ma. Noguera**, secretaria.

**F.C. 0001-00007267 3 v./9.11.18**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Concordia N° 3, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce (suplente), Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión (suplente), en autos "Sosa María Elba s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6502, cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la causante, MARIA ELBA SOSA, DNI N° 11.779.587, vecina que fue de esta ciudad, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que ordena el presente, en lo pertinente, dice: "Concordia, 16 de octubre de 2018 Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentado a Sergio Raúl Benítez, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado del Dr. Felipe Sastre, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de María Elba Sosa, DNI N° 11.779.587, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... Fdo.: Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente". El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial.

Concordia, 23 de octubre de 2018 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

**F.C. 0001-00007297 3 v./9.11.18**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves (interino) Secretaría a mi cargo, en autos caratulados: "Crisel Alfredo s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 8341, cita y emplaza por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento del Sr. ALFREDO CRISEL, ocurrido el 07 de julio de 2017 en la ciudad de Concordia.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y en su parte pertinente dice así: "Concordia, 4 de junio de 2018. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Tener por presentada a la Dra. Marta Adriana Porsio, en nombre y representación de María Elena Herlein, Nora Ester Crisel y José María Crisel, en mérito a las facultades consignadas en el poder acompañado, con el domicilio real denunciado y por constituido el procesal, por parte, désele intervención. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Alfredo Crisel, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados

por el causante, para que así lo acrediten ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 19 de octubre de 2018 – **Martina Bordoli**, secretaria supl.

**F.C. 0001-00007298 3 v./9.11.18**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, a cargo del Dr. Alejandro D. Rodríguez (interino), Secretaría a mi cargo, en autos caratulados: "Quiroz Clara Rufina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9785, cita y emplaza por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de la Sra. CLARA RUFINA QUIROZ, ocurrido el 24 de noviembre de 2016 en la ciudad de Concordia.

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena el presente y en su parte pertinente dice así: "Concordia, 01 de octubre de 2018.- ... 2.-Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, Declárese abierto el juicio sucesorio de Clara Rufina Quiroz, DNI N° 12.426.329, fallecida en fecha 24.11.2016, vecina que fue de la ciudad de Concordia, E.R. 3.- Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1.08.2015 y Art. 728 del CPC y C). Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 22 de octubre de 2018 – **Ana Ma. Noguera**, secretaria.

**F.C. 0001-00007300 3 v./9.11.18**

En trámite ante el juzgado Civil y Comercial N° 6, a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, Juez Int., Secretaría de la Dra. Martina Bordoli (suplente), Concordia (ER), en los autos: "Bernardini, Alba Virginia - Velasco, Ulises Francisco s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8614, cita por tres veces en el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento por los causantes, Sra. ALBA VIRGINIA BERNARDINI, DNI 5.045.163, ocurrida en la ciudad de Concordia el 30.10.2005 y el Sr. ULISES FRANCISCO VELASCO, DNI 5.770.517, ocurrida en la ciudad de Concordia el día 11.09.2018 vecinos que fueran de esta ciudad.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 28 de septiembre de 2018 ... Resuelvo: 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten .. Fdo Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 18 de octubre de 2018 – **Martina Bordoli**, secretaria supl.

**F.C. 0001-00007306 3 v./9.11.18**

## FEDERACION

El señor Juez a Cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (E. Ríos) Dr. Juan Ángel Forneron, Secretaría a cargo de quien suscribe, sito en el 2º piso del Centro Cívico de esta ciudad, en autos caratulados "Belzun Cristóbal s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16188, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: CRISTOBAL BELZUN, DU N° M5.812.400, vecino que fuera

de la ciudad de Federación (E. Ríos), fallecido el 07 de agosto de 2011, en la ciudad de Federación, Entre Ríos. Publíquense por tres días.

Federación, 2 de noviembre de 2018 – **Santiago A. Bertozzi**, secretario int.

**F.C. 0001-00007275 3 v./9.11.18**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (suplente), en los autos caratulados "Percara, Laudelino Modesto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13532/18, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por LAUDELINO MODESTO PERCARA, DNI N° 5.767.969, fallecido el día 13 de mayo de 2018, en Chajarí (ER), vecino que fuera de Escuela Prov. N° 6, Colonia Villa Libertad.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 8 de octubre de 2018.- Por presentados Pablo Miguel Percara y Raquel Juana Percara, con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado del Dr. Fernando Daniel Fabrello, por parte y documentación de su referencia procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado del Dr. Fernando Daniel Fabrello, por parte y documentación de su referencia acompañada. ... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo", de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- ... facultándose al Dr. Fernando Daniel Fabrello y/o quien el mismo designe para intervenir en su diligenciamiento.- ... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 8 de octubre de 2018 – **Facundo Munggi**, secretario Prov.

**F.C. 0001-00007285 3 v./9.11.18**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Dell Orto, Norma Fermina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13526/18, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por NORMA FERMINA DELL ORTO, DNI N° 10.937.871, fallecida el día 30 de julio de 2018, en Chajarí, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 1 de octubre de 2018.- Por presentada la Dra. Betiana Inés Canteros, en nombre y representación de Mariela Rosana Dalmazo, Carlos Joaquín Dalmazo y José Guillermo Dalmazo, con domicilio procesal constituido y real de sus mandantes denunciados, personería acreditada a mérito de los poderes especiales agregados, por parte, documentación de su referencia acompañada y Libreta de Familia agregada por cuerda.- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito del acta de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Norma Fermina Dell Orto, vecina que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).-Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de la causante, para en el plazo de treinta días así lo acrediten.- ... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 11 de octubre de 2018 – **Facundo Munggi**, secretario.

**F.C. 0001-00007287 3 v./9.11.18**

## GALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera

Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Huck José Luis s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11612, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de la ciudad de Larroque, llamado: JOSE LUIS HUCK, DNI N° 12.697.870, fallecido el día 30 de marzo de 2017 en Gualeguaychú, cuyo último domicilio fuera C. del Pronunciamento N° 988 de la ciudad de Larroque. Publíquese por tres días. Gualeguaychú, 22 de octubre de 2018 – **Sofía De Zan**, secretaria supl.

**F.C. 0001-00007311 3 v./9.11.18**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Marcelo José Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Benedetti Juan Carlos y Casagrande Yrma Clara s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11604, iniciado el día 05.09.2018, con fecha de apertura el día 21.09.2018, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS BENEDETTI, DNI 5.867.212, hijo de Vicente Cueto Benedetti y de Fanny Teresa Denoni, fallecido en Gualeguaychú el día 18 de julio de 2005 y de YRMA SARA CASAGRANDE, DNI 5.081.920, hija de Ramón Fortunato Casagrande y de Isidra Randa, fallecida en Larroque el 31 de enero de 2013, ambos con último domicilio en Faustino Suarez 128 de Larroque. Publíquese por tres días. Gualeguaychú, 8 de octubre de 2018 – **Ma. Sofía De Zan**, secretaria supl.

**F.C. 0001-00007313 3 v./9.11.18**

## R. DEL TALA

EL Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la ciudad de R. del Tala, Dr. Caballero Lautaro Juez Civil y Comercial subrog., Secretaría interina de la Dra. Luciana Capurro, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos y acreedores, otros herederos del causante, Sra. María Antonia Yonas en representación de Melina Candela Molina, hija menor y única de MOLINA LEVI FABIER, fallecido en Sauce Norte, Pcia. de Entre Ríos, el 06.07.2018, en autos: "Molina Levi Fabier s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8855", bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo dispone, en su parte pertinente dice: "R. del Tala, 5 de septiembre de 2018.- ... 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Levi Fabier Molina, DNI N° 17.122.539, vecino que fuera de Sauce Norte, Dpto. Tala. 3.- Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial.- 3.- ... 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- Denunciar nombre y domicilio de otros herederos del causante, si fueren conocidos; a efectos de su citación mediante cédula o, en su defecto, para su inclusión en los edictos a librarse, para que comparezcan a estos autos a tomar la intervención que legalmente les corresponda, o en su defecto declarar bajo juramento la inexistencia de los mismos. Notifíquese. Dr. Paulo Humberto Tamaño Juez Civil y Comercial subrog.".

**Ma. Luciana Capurro**, secretaria int.

**F.C. 0001-00007301 1 v./7.11.18**

EL Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la ciudad de R. del Tala, Dr. Caballero Lautaro Juez Civil y Comercial a/c del Despacho, Secretaría interina de la Dra. Luciana Capurro, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos y acreedores, otros herederos de la causante, JULIETA ELISA DEL CARMEN TRAVERSO, fallecida en Gobernador Mansilla, Pcia. de Entre Ríos, el

06.06.2018, en autos: "Traverso Julieta Elisa del Carmen s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8862, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo dispone, en su parte pertinente dice: "R. del Tala, 14 de septiembre de 2018.- ... 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Julieta Elisa del Carmen Traverso, vecina que fuera de la ciudad de Gobernador Mansilla, fallecida en fecha 06.06.2018.- 3.- Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial.- 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- Denúnciese nombre y domicilio de otros herederos del causante, si fueren conocidos; a efectos de su citación mediante cédula o, en su defecto, para su inclusión en los edictos a librarse, para que comparezcan a estos autos a tomar la intervención que legalmente les corresponda, o en su defecto declarar bajo juramento la inexistencia de los mismos. Notifíquese. Lautaro Caballero Juez Civil y Comercial a/c del despacho".

**Ma. Luciana Capurro**, secretaria int.

**F.C. 0001-00007302 1 v./7.11.18**

El juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de R. del Tala. a cargo del Dr. Lautaro Caballero. Juez Civil y Comercial a/c del despacho, Secretaría única a cargo de la Dra. Luciana Capurro, en los autos caratulados "Terraza Héctor Gerardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8289, año 2017, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, don HECTOR GERARDO TERRAZA, LE N° 13.350.893, fallecido en fecha 31 de marzo de 2011 en la localidad de R. del Tala, Pcia. de Entre Ríos y con último domicilio en la misma localidad.

El auto que ordena el presente dice en su parte dispositiva: "R. del Tala, 5 de abril de 2017 ... Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Héctor Gerardo Terraza, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por un día en el Boletín Oficial y citando por treinta días a herederos, acreedores y de Todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial... Notifíquese. Fdo. Dr. Lautaro Caballero, Juez Civil y Comercial a/c del Despacho".

R. del Tala, 22 de agosto de 2017 – **Ma. Luciana Capurro**, secretaria int.

**F.C. 0001-00007303 1 v./7.11.18**

## C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de C. del Uruguay, a cargo del Dr. Mariano Morahan, Juez, Secretaría única, en estos autos caratulados: "Martín Sergio Adrián s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8192; cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don MARTÍN SERGIO ADRIÁN, DNI N° 17.552.488, argentino, mayor de edad, fallecido en la ciudad de C. del Uruguay, en fecha 09 de junio de 2018 y teniendo su último domicilio 9 de Julio y 30 del Oeste Sur de la ciudad de C. del Uruguay, para que en dicho plazo lo acrediten.

Como mayor recaudo, se le transcribe la resolución que en su parte pertinente así lo ha dispuesto: "C. del Uruguay, 31 de agosto de 2018. Por presentados Sergio René Martín, Carlos José Martín, Luis María Martín, Jorge Adrián Martín, Marta Elena Martín y Marta Virginia Isabel Bonnet, por derecho propio, con patrocinio letrado, domicilio real denunciado, legal constituido, documentación acompañada cuya agregación se ordena, déseles en autos

la intervención legal correspondiente, teniéndolos por parte.- Estando acreditado la defunción del causante con el acta de fs. 3, y con la documentación obrante a fs. 4/9, el carácter de parte, y atento a lo dispuesto por los Arts. 718, 722 y 728 del CPCC, Decrétese la apertura del proceso sucesorio de Sergio Adrián Martín, vecino que fuera de ésta ciudad de C. del Uruguay. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del CCC (Ley 26.994).- Hágase conocer de la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (Ley 5072/ Dec. Nac. 2904/71, Arts. 135 y 136 Ley 6964). Exímase del libramiento de oficio a las instituciones bancarias locales, atento a lo manifestado en el promocional. Hágase conocer saber a Caja Forense que el letrado no ha cumplido con el aporte del Art. 46 de la Ley 9005 - Abónese la estampilla profesional.- Dése intervención al Ministerio Fiscal. Notifíquese.- Fdo.: Gastón Agotegaray, Juez a/c del Despacho".

C. del Uruguay, 23 de octubre de 2018 – **Marcos P. Chichi**, secretario subr.

**F.C. 0001-00007304 1 v./7.11.18**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad, a cargo del Dr. Gastón Agotegaray a/c del despacho, Secretaría única a cargo de la Dra. Mariana Dieci, secretaria interina, en estos autos caratulados "Molver Severino Miguel s/ Sucesorio ab intestato", Expte N° 8082/2018, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores del causante: don Severino Miguel Molver, MI 7.723.783, argentino, mayor de edad, quien fallecido en fecha 03.04.2017, que era de estado civil soltero, siendo su último domicilio en calle San Martín N° 968 de esta ciudad y vecino que fuera de la misma, para que en dicho plazo lo acrediten.

Como mayor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "C. del Uruguay, 11 de junio de 2018. Decrétese la apertura del proceso sucesorio de Severino Miguel Molver, vecino que fuera de ciudad. Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que en el término de treinta días lo acrediten – Art. 2340 del Código Civil y Comercial Ley 26.994 ... Notifíquese ... Fdo.: Dra. Mariana A. Dieci, secretaria interina".

**Mariana A. Dieci**, secretaria int.

**F.C. 0001-00007305 1 v./7.11.18**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de C. del Uruguay, Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Gustavo Amilcar Vales, Secretaría a cargo del Dr. Marcos P. Chichi, en los autos caratulados "Rossetti Luis Francisco s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8987, Folio 251, año 2018, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. ROSSETTI LUIS FRANCISCO, MI N° 5772.423, fallecido en esta ciudad de C. del Uruguay, Entre Ríos el día 26 de octubre de 2014, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "C. del Uruguay, 6 de septiembre de 2018 ... Decrétese la apertura del juicio sucesorio de Luis Francisco Rossetti, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado

en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial... Fdo.: Dra. Mariela A. Perdiguero, Jueza a/c despacho".

C. del Uruguay, 16 de octubre de 2018 – **Marcos P. Chichi**, secretario.  
F.C. 0001-00007312 1 v./7.11.18

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de C. del Uruguay, a cargo de la Dr. Mariano Morahan como Juez, Secretaría única, en los autos caratulados "Aguilar Blanca Rosa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 8243, año 2018, cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, BLANCA ROSA AGUILAR, DNI F 5.145.317, fallecida en esta ciudad en fecha 15 de mayo de 2.017, vecina que fuera de C. del Uruguay (ER), para que se presenten y lo acrediten en el término de treinta días, a partir de la última publicación que se hará por una vez en el Boletín Oficial.

Se transcribe la resolución que así lo ordena: "C. del Uruguay, 16 de octubre de 2018... Decrétese la apertura del proceso sucesorio de Blanca Rosa Aguilar, vecina que fuera de ésta ciudad de C. del Uruguay. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del CCC (Ley 26.994) ... Notifíquese. Fdo. Dr. Mariano Morahan, Juez".

C. del Uruguay, 24 de octubre de 2018 – **Marcos P. Chichi**, secretario subr.  
F.C. 0001-00007314 1 v./7.11.18

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad, a cargo del Dr. Gastón Agotegaray a/c del despacho, Secretaría única de C. del Uruguay, en estos autos caratulados "Perruchoud Ylda Haydee s/ Sucesorio ab intestato", Expte N° 7988/18, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de la causante: doña YLDA HAYDEE PERRUCHOU, MI 730.072, argentina, mayor de edad, quien falleció en fecha 11.08.2017 en ciudad, hija de Emiliano Perruchoud y de Segundina María Corazzini. Que era de estado civil viuda de don Primo Feliciano Delez fallecido el 17.09.1994, siendo su último domicilio en calle Tte. Primero Ibanez 1508 de C. del Uruguay y vecina que fuera de la misma, para que en dicho plazo lo acrediten.

Como mayor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "C. del Uruguay, 11 de septiembre de 2018.- Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: ... Decrétese la apertura del proceso sucesorio de Ylda Haydee Perruchoud y/o Ilda Haydee Perruchoud, vecina que fuera de ésta ciudad de C. del Uruguay Concepción del Uruguay, 11 de septiembre de 2018.- Vistos: ... Considerando: ... Por ello y lo dictaminado por el Ministerio Fiscal precedentemente, Resuelvo: ... Decrétese la apertura del proceso sucesorio de Ylda Haydee Perruchoud y/o Ilda Haydee Perruchoud, vecina que fuera de ésta ciudad de C. del Uruguay-Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causantes para que en el término de treinta días lo acrediten- Art. 2340 del Código Civil y Comercial Ley 26.994- ... Dra. Mariela A. Perdiguero, Juez subrogante".

C. del Uruguay, 21 de septiembre de 2018 – **Carolina R. Vitor**, secretaria subr.

F.C. 0001-00007315 1 v./7.11.18

## VICTORIA

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría a cargo de la Dra. Maricela Faccendini, cita y emplaza a los herederos y acreedores de OBDULIA CARMEN GAITAN, DNI N°

11.946.466, que fuera vecina y falleciera a los 4 días del mes de septiembre del año 2015, en la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, por treinta (30) días, para que se presenten y tomen intervención en los autos caratulados "Gaitan Obedulia del Carmen s/ Sucesorios ab intestato", 13930 , a partir de la última publicación la que se hará por tres veces.

Victoria, 19 de octubre de 2018 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C. 0001-00007280 3 v./9.11.18

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a/c del despacho de la ciudad de Victoria, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Moran Blanca Celia del Carmen - Ugartamendia Juan Francisco s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13031, año 2016, llama por el plazo de treinta días, a los interesados en la herencia del Sr. UGARTAMENDIA JUAN FRANCISCO, MI 2.072.769, vecino que fuera del Departamento Victoria, fallecido en esta ciudad en fecha 09 de agosto del año 2003. Publíquese por tres días.

Victoria, 8 de agosto de 2018 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C. 0001-00007299 3 v./9.11.18

## CITACIONES

### ANTERIORES

### PARANA

a afiliados-usuarios de SWISS MEDICAL S.A.

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, sito en calle Laprida N° 255 1° piso de la ciudad de Paraná, a cargo del Dr. Juan Carlos Coglionese, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Asociación de Defensa de Consumidores Enterrianos (A.DE.C.EN) c/ Swiss Medical S.A. s/ Sumarísimo (Civil) Expte. N° 17215, iniciados en fecha 17.02.2017, cita a afiliados-usuarios de la empresa de medicina prepaga SWISS MEDICAL S.A. de la Provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Buenos Aires N° 263 la ciudad de Paraná, a fin de que ejerzan sus derechos pudiendo optar - dentro del plazo de cinco (5) días - por quedar fuera del pleito manifestando su desinterés y/o comparezcan al juicio, por sí o por medio de representante, ello en virtud del efecto extensivo que tendrá la sentencia que recaiga en el proceso respecto de dichos afiliados y/o usuarios.

A tal fin se hace saber que el Objeto del juicio es:

1) Declarar ilegítimos y/o nulos todos los incrementos aplicados por la demandada a los afiliados directos y corporativos, desde el 1.12.2011 hasta la fecha, que no cuenten con la debida autorización expresa del Ministerio de Salud de la Nación.

2) Declarar ilegítimos y/o nulos todos aquellos incrementos que autorizados por el Ministerio de Salud de la Nación hayan sido aplicados por la demandada, tantos a los afiliados directos como corporativos, en contravención a lo dispuesto en el artículo 5° inciso g del Decreto N° 1993/2011 sin haberse dejado transcurrir el plazo de 30 días hábiles desde la notificación y hasta la vigencia de la nueva cuota.

3) Declarar ilegítimos y/o nulos todos los incrementos aplicados por la demandada a los afiliados mayores de 65 años, tanto directos como corporativos, que no se adecuen a la matriz de incremento autorizada por el Ministerio de Salud de la Nación y que no respeten la proporción fijada en el artículo 17 in fine del Decreto N° 1993/2011 más de tres (3) veces en relación al precio de la primer franja etaria.

4) Reajuste del valor de las cuotas a los

límites y parámetros de incrementos autorizados por el Ministerio de Salud de la Nación durante la vigencia de la Ley Nro. 26.682.

5) Restitución a todos los afiliados –directos y corporativos- afectados la totalidad de las sumas de dinero percibidas indebidamente desde el 1.12.2011 hasta la fecha, con motivo de la aplicación de los incrementos declarados nulos y/o ilegítimos, lo cual deberá efectuarse por el mismo medio y/o mecanismo por el que percibió la demandada el dinero y con más intereses, conforme la misma tasa de interés que aplica la demandada como recargo a los pagos efectuados fuera de plazo o subsidiariamente según la activa que aplica el Banco de la Nación Argentina, la que resulte mayor.

6) Se condene a la demandada a que abone a cada afiliado afectado por la maniobra tu supra detallada una multa civil ( Art. 52 bis de la Ley N° 24.240) en la proporción que fije la sentencia, todo ello con más sus correspondientes intereses moratorios.

Asimismo se hace saber que el actor actúa con beneficio de justicia gratuita - artículos 53 y 55 de la Ley N° 24.240 - y que el costo que demande la publicación estará a cargo de quien resulte condenado en costas en la sentencia definitiva que se dicte en autos.

Paraná, 25 de octubre de 2018 - **Lucila del H. Cerini**, secretaria.

F. 0002-00000455 3 v./8.11.18

## COLON

a herederos y/o sucesores de OSCAR ZAIR HOFFMAN

Por disposición de S.S., el Juzgado de Paz de la ciudad de San José (E.R.), a cargo de la Dra. Elsa Alejandra Vanerio, Secretaría de la Dra. Luisina G. Rossier (interina), en los autos caratulados "Municipalidad de la ciudad de San José c/ Hoffman Oscar Zair - Apremio Fiscal", Expte. N° 704, L II, F° 106/107, año 2013, cita por el término de cinco (5) días desde la última publicación, a los herederos y/o sucesores del Sr. OSCAR ZAIR HOFFMAN, DNI N° 5.804.753, fallecido el día 18 de noviembre de 1981, para que comparezcan a estar a derecho y contestar demanda, oponer excepciones previas y ofrecer la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes Art. 329 C.P.C.C.

La resolución que lo ordena textualmente dispone: "Colón, 3 de julio de 2018.- ..., habiendo la peticionante dado cumplimiento a la carga prevista en el Art. 142 del C.P.C. y C., y lo dispuesto por el Art. citado, cítese y emplácese a herederos y/o sucesores de Oscar Zair Hoffman, DNI N° 5.804.753, fallecido el día 18 de noviembre de 1981, mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en un periódico local, para que dentro del término de cinco días a contar de su publicación, comparezcan a estar a derechos y a oponer las excepciones que tuvieren, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes, sino compareciere, y de que si lo hiciere y no opusiere excepciones se mandará llevar adelante la ejecución.- Dra. Elsa Alejandra Vanerio. Juez de Paz.

San José, 12 de septiembre de 2018 – **Luisina G. Rossier**, secretaria interina.

F.C. 0001-00007256 2 v./7.11.18

## CONCORDIA

a CARLOS FRANCISCO STABILE

En virtud de resolución judicial, recaída en los autos caratulados Migoya, Silvia Mabel c/ Stabile, Carlos Francisco s/ Ordinarios (Civil) Expediente N° 10898 en trámite por ante Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 a cargo de Dr. Julio César Marcogiuseppe - Juez, Secretaría N° 1 Dr. José María Ferreyra – secretario, se cita y emplaza a CARLOS FRANCISCO STABILE, MI N° 24655227 por el

término de quince días para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes siendo el último domicilio conocido del mismo el de Acasusso 1577 de San Isidro Provincia de Buenos Aires.

Para mejor proveer se transcribe la resolución judicial que así lo dispone que en su parte pertinente dice: "Concordia, 27 de septiembre de 2018. Visto:... Resuelvo: 1. Tener presente la denuncia de extravío de cédula. 2. Mandar publicar edictos por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima - citando a Carlos Francisco Stabile para que en el término de quince días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes - Art. 329 CPCC. Hacerle saber que las copias de demanda y la documental se encuentran a su disposición, en Secretaría, lo cual le será entregado al momento de su comparecencia, y se le correrá el traslado pertinente. Firmado: Dr. Julio César Marcogiussepe, Juez.

Concordia, 18 de octubre de 2018 - **José M. Ferreyra**, secretario.

**F.C. 0001-00007208 2 v./7.11.18**

## CITACIONES

### NUEVAS

## PARANA

### a PEDRO EMMANUEL GORRIA

El señor Juez subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dr. Roberto Croux, Secretaría N° 4, en los autos caratulados "Ferrari Teresa Hortensia Mercedes y otro c/ Gorria Pedro Emmanuel y otra s/ Ordinario (De Escrituración y Cobro de Pesos) (N° 23387)", cita y emplaza al Sr. PEDRO EMMANUEL GORRIA, DNI N° 35.448.243, para que comparezca a tomar intervención dentro del término de quince días, bajo apercibimientos de nombrarse defensor de ausentes - Art. 329 Cód. Cit.-

Paraná, 31 de octubre de 2018 - **Juliana M. Ortiz Mallo**, secretaria.

**F.C. 0001-00007296 2 v./8.11.18**

## COLON

### a OSCAR ALFREDO QUINTANA

El Juzgado de Paz de la ciudad de Villa Elisa, Entre Ríos, a cargo de la Dra. Milagros Lamprecht, Juez de Paz, Secretaría a cargo de la Dra. María Luz Monfort - secretaria provisoria, en autos caratulados "Caire Danilo Anibal c/ Quintana Oscar Alfredo s/ Monitorio Ejecutivo", Expte. N° 2056/18, F° 184/185, L. I, año 2018, cita y emplaza a OSCAR ALFREDO QUINTANA - DNI N° 20.527.710, con último domicilio conocido en calle Santa Cruz N° 119 de la ciudad de Colón, Entre Ríos para que en el término legal comparezca a tomar intervención que por derecho le corresponda, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes para que lo represente.

Se transcribe la resolución que así lo dispone: "Villa Elisa, 16 de octubre de 2018.-... Atento a las razones expuestas por el presentante, publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un periódico del lugar del último domicilio del citado - Arts. 142, 143 y 144 del C.P.C. y C., por dos días para que el Sr. Oscar Alfredo Quintana, comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de que si vencido el plazo de los edictos no lo hiciere, se nombrará un defensor

oficial para que lo represente. - Art. 329 C.P.C.- Fdo. Dra. Milagros Lamprecht - Juez de Paz".

Villa Elisa, 22 de octubre de 2018 - **María L. Monfort**, secretaria prov.

**F.C. 0001-00007318 2 v./8.11.18**

## FEDERACION

### a VOVARD SANTIAGO ALBERTO

El Juez Dr. José Manuel Lena a cargo del Juzgado de 1° Instancia Civil y Comercial N° 1 sito en calle Urquiza N° 1805 2° Piso de la ciudad de Chajarí, Entre Ríos, Secretaría a cargo del suscripto, en los autos caratulados "Centro de Inversiones Regionales S.R.L. c/ Vovard, Santiago Alberto s/ Ejecutivo", Expte. N° 13386/18 cita y emplaza por el término de cinco (05) días al Sr. VOVARD, SANTIAGO ALBERTO, DNI N° 25.005.988, con último domicilio conocido en Av. Belgrano Esquina Colectora Ruta Nacional N° 14, de la ciudad de Chajarí, Entre Ríos, para que comparezca a estar a derecho y a oponer excepciones, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes y mandar llevar adelante la ejecución en su contra.

La resolución pertinente dice: "Chajarí, 22 de febrero de 2018.- Por presentado el Dr. Fernando R. Bozzolo, en nombre y representación de Centro de Inversiones Regionales S.R.L., con domicilio procesal constituido y real de su mandante denunciado, personería acreditada a mérito del Poder General agregado, por parte y documentación de su referencia acompañada.- Por promovido juicio Ejecutivo contra Santiago Alberto Vovard, domiciliado donde se indica, por cobro de la suma de pesos doscientos veintitrés mil cuatrocientos treinta y cuatro (\$ 223.434,00), sus intereses y costas.- Los instrumentos agregados son de los comprendidos en el Art. 509 inc. 5° del Código Procesal Civil y se encuentran reunidos los demás presupuestos procesales. En consecuencia, de conformidad con lo que disponen los Arts. 517, 528, 37 y 38 del texto ritual civil, líbrese contra el demandado Mandamiento de Intimación de Pago y Embargo por la suma de pesos doscientos veintitrés mil cuatrocientos treinta y cuatro (\$ 223.434,00), reclamada en concepto de capital, con más la de pesos sesenta y siete mil (\$ 67.000,00), estimada provisoriamente para responder a intereses y costas.- La intimación de pago importará su citación y emplazamiento para que comparezca a estar a derecho y a oponer excepciones dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de que si no comparece se seguirá el juicio en rebeldía, y las sucesivas providencias serán notificadas automáticamente, en la forma y oportunidad que prevé el Art. 130 del texto ritual civil y si comparece y no opone excepciones se llevará adelante la ejecución; como así también para que en el mismo plazo constituya domicilio procesal dentro del radio urbano de esta ciudad, bajo el apercibimiento del Art. 38 del ordenamiento procesal. Para el caso de embargarse bienes al diligenciarse el mandamiento en cuestión, el deudor deberá manifestar si los mismos se encuentran ya embargados o afectados por prenda u otro gravamen y en el primer caso indicar el Juzgado, Secretaría y caratula del expediente donde se ordeno y en los otros, nombre y domicilio de los acreedores y monto del crédito, bajo los apercibimientos previstos en el Art. 45 inc g) del Decreto Ley 15348/46 (rat. Por Ley 12962) haciéndoselos saber asimismo la prevención establecida en el Art. 211 de la Ley ritual. Líbrese mandamiento del caso, comisionándose su diligenciamiento a la notificadora jurisdiccional, con las atribuciones de rigor, facultándose al Dr. Fernando R. Bozzolo y/o quien el mismo designe para intervenir en los despachos a librarse. Sin perjuicio de ello, desglósese originales de cheques materia de esta ejecución, dejando en su lugar fotocopias

certificadas por el actuario, y resérveselos en la caja fuerte del Juzgado. Asimismo, ante la posibilidad de la comisión de un hecho ilícito, expídanse por Secretaría fotocopias certificadas de los cheques motivo de esta ejecución y del escrito de inicio, y remítanse a sus efectos a la Fiscalía local, mediante oficio de estilo.- Fdo. Dr. José Manuel Lena. Juez".

Publíquese por un día (Arts. 517, 528, 37, 38 y concs. del texto ritual civil, Art. 121 del Código Fiscal y puntos 6.3.1., 6.3.2 y 6.3.4 del RJCCER).

Chajarí, 22 de octubre de 2018 - **Facundo Munggi**, secretario.

**F.C. 0001-00007307 1 v./7.11.18**

## REMATE

### ANTERIOR

## PARANA

### Por Mario Eduardo S. Altuna

Matr. 532

El Juzgado Civil y Comercial N° 7 del Partido Judicial de Paraná, Pcia. de Entre Ríos, a cargo del Dr. Martín Luis Furman, Secretaría de la Dra. Noelia Estefanía Telagorri, comunica por dos días que en los autos caratulados: caratulados "Argain Ariel A. y otra. c/ Cian, Anibal Oscar - Laboral. S/ Oficios entre Jueces (Subasta inmueble)" (N° OF 3161), se ha designado al martillero Público Sr. Mario Eduardo S. Altuna, matrícula N° 532 del COMPER - quien rematará: el día 28 del mes de noviembre del año 2018, a la hora 10:00 horas, en el salón de subastas del Colegio de Martilleros de Entre Ríos y en presencia de la secretaria autorizante, quien dejará constancia de los datos personales del segundo postor y el monto ofrecido por el mismo, al contado y al mejor postor el siguiente bien inmueble embargado en autos a saber: Matrícula N° 142.580; Plano de Mensura N° 102.118; Partida Provincial N° 10-165165-7; ubicado en Dto. Sauce Montrull, Dpto. Paraná; por la base de pesos: ciento cincuenta y dos mil setecientos dieciocho con cincuenta y tres centavos. (\$ 152.718.53).-

A lo demás interesado y para el caso del fracaso de la subasta decretada, dispónese la realización de una nueva con una reducción del veinticinco por ciento (25%) de la base fijada precedentemente, la que se llevará a cabo media hora después de la fijada precedentemente y por el martillero designado. Si no existiere postores, se procederá a una nueva, esta vez sin base y en las demás condiciones ya fijadas.

Condiciones de Venta: El o los que resultaren compradores deberán abonar en el acto del remate el 10% del precio total del importe de su compra y el 4% en concepto de honorarios del martillero.- El saldo del precio de compra deberá integrarlo dentro del quinto día de notificada la providencia que apruebe la subasta, con los apercibimientos del Art. 566 del Cpccer.- Dentro de los 15 días de aprobado el remate, el adquirente deberá reponer el impuesto de sellos correspondiente (Art. 13 Inc. 5 de la Ley Impositiva), el impuesto nacional a la transferencia onerosa de inmuebles (1,5%) Ley 23905 y demás gastos de inscripción y transferencia del inmueble.

Títulos: Copias certificadas del título agregada al expediente.-

Ocupación: El bien se encuentra desocupado.-

Visitas: Todos los días de 08:00 hs a 17:30 hs. previa combinación con el Martillero en calle B. Mitre N° 84 - Tel. 03455 - 15624676 Villaguay.- E-mail: meduardoaltuna@gmail.com. / www.comper.org.ar.

La resolución que así lo ordena, en lo pertinente dice: /// Paraná 23 de octubre de 2018.- Agréguese el oficio debidamente diligenciado

que se acompaña... Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y en el medio periodístico de ésta ciudad que elija la parte. La última publicación deberá realizarse con una antelación no menor a seis días hábiles de la fecha del remate. El despacho se confeccionará de conformidad con lo dispuesto por el Art. 552 del CPCER y punto 6.3.3 b) del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos.-... Fdo. Dr. Martín Luis Furman, Juez Civil y Comercial – Paraná – Entre Ríos.

Paraná, 31 de octubre 2018 - **Noelia Telagorri**, secretaria.

**F.C. 0001-00007252 2 v./7.11.18**

## USUCAPION

### ANTERIORES

## C. DEL URUGUAY

La Dra. Mariela A. Perdiguero a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial de Uruguay, Secretaría del Dr. Marcos Pedro Chichi, en los autos caratulados "Ledesma Gladys Griselda C/ Gonsalve Emma María s/ Usucapión", Expte. N° 8709, año 2017), cita y emplaza por el término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto, que será publicado por el término de dos (2) días a Emma María Gonsalve y/o a quien o quienes se consideren con derechos respecto de una fracción de terreno ubicada en esta Provincia de Entre Ríos, Departamento Uruguay, Distrito Genacito, Municipio de Villa Mantero, Planta Urbana, Manzana 20, Lote 4, Domicilio Parcelario: calle Emilio Perina N° 320. superficie 325,05m2, Límites y linderos:

NORTE: Línea 1-2 alambrada al rumbo NE 89° 00' de 13,00m, linda con Gloria Olga Nazar.-

ESTE: Línea 2-3 alambrada al rumbo SE 00° 30' de 25,00 m, linda con Gloria Olga Nazar.-

SUR: Línea 3-4 enrejada al rumbo SO 89° 00' de 13,00 m, linda con calle Emilio Perina (enripiada).-

OESTE: Línea 4-1 tapialada hasta los 4,86 m, edificadas los siguientes 7,78 m, luego tapiada en 2,36 m y el resto alambrada al rumbo NO 00°30' de 25,00 m, linda hasta los 11,90 m con Silvia de Lourdes Chareun (poseedora) y el resto con Miguel Oscar Massera.- inscripto en el Registro Público bajo Tomo 8, Folio 2296 al 2298, para que comparezcan a tomar intervención y contestar la demanda, bajo los apercibimientos de designarse defensor de ausentes.-

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Usucapión del Uruguay, 20 de febrero de 2018.-... Por promovido juicio de usucapión, respecto del inmueble ubicado en calle Emilio Perina N° 320, en Planta Urbana, Manzana 20 Lote 4 de Distrito Genacito, Municipio de Villa Mantero, con una superficie de 325.05 m2, que tramitará por las normas del proceso ordinario – Arts. 318, sigtes. y concs. y Art. 669 del CPC. Cítese y emplácese, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y un diario local de amplia difusión, en la forma de ley y por el término dos días a Emma María Gonsalve y/o a quien o quienes se consideren con derechos respecto del referido inmueble, para que dentro del plazo de (15) quince días comparezcan a tomar intervención y contestar la demanda, bajo los apercibimientos de designarse defensor de ausentes.-" Fdo. Mariela A. Perdiguero - Jueza a/c Despacho.

C. del Uruguay, 17 de abril de 2018 – **Marcos P. Chichi**, secretario.

**F.C. 0001-00007224 2 v./7.11.18**

## VILLAGUAY

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia

en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Villaguay, Dr. Santiago César Petit, Secretaría a cargo del Dr. Luis R. Gallay, en los autos "Bozzani María Catalina s/ Usucapión", Expte. N° 8247, año 2018, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente, a Abel Enrique Tejera, Silvio Bernardino Cardozo, Sergio Miguel Cardozo, Roberto Carlos Cardozo, Gloria Noemí Cardozo y a quienes con se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio, respecto del inmueble urbano, plano de Mensura N° 31.762, Partida N° 121.946, ubicada en este Dpto. de Villaguay, Pcia. de Entre Ríos, Planta Urbana, Manzana N° 530, calle Gualeguay al N° 660, con una superficie de cuatrocientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados (454,48 mts2) y demás límites y linderos descriptos:

Norte: Recta uno-dos alambrada al Sur, ochenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos Este, longitud de cuarenta y tres metros treinta centímetros, con Juan Rosa Muñoz.-

Este: Recta dos-tres alambrada al rumbo Sur, cero grados cincuenta y dos minutos Oeste, longitud de once metros, con Suc. De Jacinto Rodríguez.-

Sur: Recta tres-cuatro alambrada, edificadas, y amojonada al rumbo Norte, ochenta y nueve grados cincuenta y tres minutos Oeste, longitud de cuarenta y tres metros treinta centímetros, lindando con Mario José Moreira, Eusebio Bartolo Velázquez en parte, y nuevamente Eusebio Bartolo Velázquez el resto.-

Oeste: recta cuatro-uno alambrada al rumbo Norte, cero grados cincuenta y dos minutos Este, longitud de diez metros, con calle Gualeguay; para que comparezcan a juicio a tomar intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa - Art. 329 y Arts. 669 Incs. 2° y 3° del CPCC.

Villaguay, 5 de octubre de 2018 – **Luis R. Gallay**, secretario.

**F.C. 0001-00007228 2 v./7.11.18**

## USUCAPION

### NUOVA

## COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, E. Ríos, a cargo del Juez Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Bazzuri Adelia Catalina c/ López Héctor David – Usucapión", Expte. N° 13663, cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho al inmueble ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Colón, Distrito 1°, Municipio de San José Vieja concesión 239, Pueblo El Brillante, Manzana 38 (Según P.A.P.C.U.S. Manzana 44 y según título Manzana B), Esquina al Sur calle J.M. de Rosas y al Oeste calle Pte. Illia. Domicilio parcelario: calle J.M. de Rosas s/n. Mensura y Ficha de Transferencia, Plano N° 53957, Certificado 1680971, realizada por el agrimensor Martín Alejandro Roude, inscripto en Catastro de la Provincia de Entre Ríos en fecha 15 de septiembre de 2015, de mil ocho metros cuadrados sesenta y seis decímetros cuadrados (1.008,66 m2), con los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta amojonada (1-2) N 70° 16' E de 20,34 metros, linda con Carlos R. Voefray.

ESTE: recta amojonada (2-3) S 19° 44' E de 49,59 metros, linda con Lilian Soraya Cauzzi.

SUR: Recta amojonada (3-4) S 70° 16' de 20,34 metros linda con calle J.M de Rosas (de ripio).

OESTE: Recta amojonada (4-1) N 19° 44' O de 49,59 metros linda con calle Pte. Illia, y especia al Sr. Héctor David López, para que

comparezcan a estas actuaciones dentro del plazo de quince días.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "... Colón, 30 de julio de 2018. Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Citar mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y diario local a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto del pleito, para que comparezcan a estas actuaciones dentro del plazo de quince días y especialmente al Sr. Héctor David López Fdo.: Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 17 de agosto de 2018 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria.

**F.C. 0001-00007324 2 v./8.11.18**

## QUIEBRAS

### ANTERIORES

## PARANA

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Roldan Gladys Lorena Guadalupe S. Pedido de Quiebra promovido por Deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3456, en fecha 23.10.2018 se ha declarado la quiebra de GLADYS LORENA GUADALUPE ROLDAN, DNI 27.466.891, CUIL/T 27-27466891-7, argentina, quien manifestó ser de estado civil soltera, con domicilio real en Florencio Sánchez N° 969, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Ubaldo Roberto Domingo con domicilio procesal constituido en calle 25 de Junio N° 198 Dpto. 6 "E" de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 8 a 12 horas y los días jueves de 16 a 20 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 13.12.2018 inclusive.

Se han fijado los días 01.03.2019 y 15.04.2019 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 29 de octubre de 2018 - **María V. Ardoy**, secretaria.

**F. 0002-00000446 5 v./7.11.18**

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Concursos y Quiebras - Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Fontana Rafael Edgardo S. Pedido de Quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 3405, en fecha 23.10.2018 se ha declarado la quiebra de RAFAEL EDGARDO FONTANA, DNI 17044701, CUIL/T 20-17044701-9, argentino, quien manifestó ser de estado civil soltero, con domicilio real en calle 1° de Mayo N° 2426, Sector B, Tira 4, planta baja, Departamento 3, Barrio XIII, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Ramiro Manuel Francisco Caminos con domicilio procesal constituido en calle Perú N° 266 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes y viernes de 18 a 20 horas; martes y jueves 13:30 a

15:30 horas y los días miércoles de 7 a 9 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 14.12.2018 inclusive.

Se han fijado los días 04.03.2019 y 17.04.2019 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 29 de octubre de 2018 - **María V. Ardoy**, secretaria.

**F. 0002-00000447 5 v./7.11.18**

## GALEGUAYCHU

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Leonardo Portela, Secretaria del Dr. Ricardo Javier Mudrovici, hace saber que en fecha 23 de octubre de 2018 se ha declarado la quiebra de COOPERATIVA TAMBORA DE GUALEGUAYCHU LTDA. - CUIT 30-50457528-0, con domicilio social y constituido en calle Av. Rocamora N° 550 de la ciudad de Gualeguaychú, la que tramitará conforme al régimen de Concursos y Quiebras Ley 24.522, complementaria del Código Civil y Comercial de la Nación, habiendo sido designado al Cdr. Horacio Alfredo Larrivey, con domicilio en calle Colombo 1170 de esta ciudad como síndico, conforme a la normativa relativa a las quiebras.

Se intima a la fallida para que cumpla con los requisitos a los que se refiere el Art. 86 de la L.C.Q., y para que entregue dentro de las 24 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad y giro de su actividad, así como la totalidad de sus bienes al síndico designado, a cuyo fin se librará mandamiento de incautación (Art. 88 Inc. 3 y 10; Art. 177 y 180 L.C.Q.).

Se intima a terceros, incluyendo a los estudios jurídicos y contables que asesoran al deudor, para que entreguen al síndico los bienes y documentación de la fallida, procediéndose a su inmediata incautación y segura posesión de los mismos con los alcances de ley.

Se ha prohibido a la fallida efectuar o recibir pagos, los que serán ineficaces. Se ha determinado que hasta el día 6 de diciembre de 2018 inclusive, los acreedores posconcursales podrán presentar su pedido de verificación ante el síndico (Art. 88 Inc. 11 último párrafo), en su domicilio constituido en calle Colombo 1170 de esta ciudad los días martes y jueves de 10 a 12 hs. Se ha establecido el día 22 de febrero de 2019 para que el síndico presente sus informes individuales.

Este edicto se publicará por cinco días en el Boletín Oficial de la Pcia. de Entre Ríos y en el diario El Argentino de esta ciudad. La publicación es realizada sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse fondos cuando los hubiere (Art. 89 L.C.Q.). Fdo. Dr. Leonardo Portela, Juez.

Gualeguaychú, 23 de octubre de 2018 - **Ricardo J. Mudrovici**, secretario.

**F. 0002-00000448 5 v./7.11.18**

## CONVOCATORIA A PROFESIONALES

ANTERIOR

## PARANA

Convócase por cinco días a los interesados en actuar como peritos y demás auxiliares por ante cualquiera de los fueros e instancias de la Jurisdicción Paraná del Poder Judicial de Entre

Ríos durante el año 2019, a inscribirse en las listas respectivas de conformidad con lo dispuesto en el "Reglamento para las Inscripciones y Designaciones de peritos y demás auxiliares de la Justicia de la Jurisdicción Paraná (Punto 4° del Acuerdo General del Excmo. Superior Tribunal de Justicia de E. Ríos N° 8/01 de fecha 27.3.01).

La inscripción se recibirá durante el mes de noviembre del corriente año, en las sedes de las siguientes entidades:

- Colegio de Psicólogos de E. Ríos.-
- Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil de E. Ríos.
- Colegio de Ingenieros Especialistas de E. Ríos.
- Colegio de Profesionales de la Agronomía de E. Ríos.
- Colegio de Profesionales de la Agrimensura de E. Ríos.
- Colegio de Arquitectos de E. Ríos.
- Colegio de Bioquímicos de E. Ríos.
- Colegio de Médicos Veterinarios de E. Ríos.
- Colegio de Psicopedagogos de la Pcia. de E. Ríos.
- Colegio de Odontólogos de E. Ríos.
- Colegio de Abogados de E. Ríos - Sección Paraná.
- Colegio de Farmacéuticos de Entre Ríos.
- Colegio de Kinesiólogos de Entre Ríos.
- Colegio de Escribanos de la Pcia. de E. Ríos.

- Colegio de Martilleros Públicos de E. Ríos.
- Consejo Profesional de Ciencias Económicas de E. Ríos.

- Colegio de Asistentes Sociales de E. Ríos.
- Colegio de Fonoaudiólogos de E. Ríos.
- Colegio de Prof. de Ciencias Informáticas de Entre Ríos.
- Colegio de Terapistas Ocupacionales de E. Ríos.

- Colegio de Corredores Públicos de Entre Ríos.
- Colegio Profesional de Criminalistas, Accidentólogos y Calígrafos de Entre Ríos.
- Asociación de Fotógrafos Profesionales de Entre Ríos

y ante la Cámara Segunda de Paraná - Mesa Unica Informatizada, respecto de las demás profesiones que carezcan de Colegio o Consejo Profesional creado por ley.

Se aclara que los Profesionales que se hubieren inscripto en los años anteriores, no deberán reinscribirse.

Los interesados deberán cumplimentar los recaudos exigidos por el Reglamento respectivo.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la Pcia. de E. Ríos - Art. 3° - del Reglamento para Inscripciones y Designaciones de Peritos y Demás Auxiliares de la Justicia de la Jurisdicción Paraná - Pto. 4° Ac. Gral. del Excmo. STJ, N° 08/01 del 27.03.01.

Paraná, 31 de octubre de 2018 - **María del Pilar Remedi**, secretaria de Cámara.

**F.C. 0001-00007101 5 v./7.11.18**

## SENTENCIAS

ANTERIORES

## PARANA

En los autos N° 0887 caratulados: "Acosta Portillo Federico Pablo - Osuna Víctor Antonio s/ Robo Agravado - Art. 166 Inc. 1 y 2 del Código Penal", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la Inhabilitación Absoluta por el tiempo de la condena respecto de Federico Pablo Acosta Portillo.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la

Provincia de Entre Ríos, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho... SENTENCIA: I) Condenar a FEDERICO PABLO ACOSTA PORTILLO, de las demás condiciones personales consignadas en autos, a la pena única de nueve (9) años de prisión efectiva y accesorias legales, unificando las sentencias dictadas por la Sala II de la entonces Cámara del Crimen de Paraná, en fecha 3 de diciembre de 2013, en la Causa N° 5170, caratulada "Velázquez, Germán Exequiel - Acosta, Federico Pablo s/ Robo calificado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa en concurso ideal con resistencia a la autoridad"; y por éste Tribunal, en fecha 12 de noviembre de 2015, en el legajo de OGA N° 0887, caratulado "Acosta Portillo, Federico Pablo - Osuna, Víctor Antonio s/ Robo agravado por el uso de arma de fuego en grado de tentativa, en concurso ideal con homicidio en grado de tentativa", por un hecho cometido el día 4 de febrero de 2015 - Arts. 166, Inc. 2°, 2° párr., 79, 42, 45, 55, 58 y 12 del Cód. Penal.- II) Declarar las costas de oficio - Arts. 584, 585 y 586 del C.P.P.-.

III) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, al Juzgado de Transición interviniente, OGA, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reiniciencia, librense los despachos pertinentes, remítase copia íntegra de esta sentencia al señor Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, practíquese por OGA cómputo de pena y en estado archívese. Fdo: Dr. Alejandro Grippo - Vocal - Dr. José María Chemez - Vocal - Dr. Rafael Cotorruelo - Vocal.

El mencionado Federico Pablo Acosta Portillo, es argentino, alias "Patito", taxista, nacido en Santa Fe, el 20.02.1980, hijo de Armando Héctor Acosta y de María Inés Portillo, DNI 27.793.218 y Prontuario Policial N° 755.071ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 23.01.2024 (veintitrés de enero de dos mil veinticuatro).

Paraná, 29 de octubre de 2018 - **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

**14183 3 v./8.11.18**

En los autos N° 5383 caratulados: "Quiroga Emiliano Emanuel S. Robo Calificado - Hurto s/ En grado de tentativa (víctima Lesa Sergio Daniel)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Emiliano Emanuel Quiroga. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciocho... FALLO: 1º) Declarar que EMILIANO EMANUEL QUIROGA, ya filiado, es autor material y responsable de los delitos de robo calificado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo tenerse por acreditada en grado de tentativa, hurto simple en grado de tentativa y hurto simple en grado de tentativa en concurso real y en consecuencia condenarlo a la pena de tres años y tres meses de prisión de cumplimiento efectivo con más las accesorias legales; declarándolo reincidente y manteniendo su alojamiento en la Unidad Penal N° 1 de esta ciudad; Arts. 5, 12, 45, 50, 166 inciso 2º último párrafo, 42, 162, 42, 162, 42 y 55 del Código Penal. 2º) Imponer las costas al condenado, Arts. 584 y 585 del C.P.P.. 3º) Ordenar que por OGA se practique de inmediato computo de pena, atento la renuncia de las partes a los plazos para recurrir. Una vez firme

dicho cómputo, se remitirá conjuntamente con copia íntegra de esta sentencia, a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad y a la Dirección del Servicio Penitenciario de Entre Ríos. 4º) Disponer que por OGA se notifique a las víctimas la presente sentencia, Art. 73 inciso e) del C.P.P. y asimismo se le consulte si desean ser informadas acerca de los planteos referidos en el artículo 11 bis de la Ley N° 24.660, modificada por Ley 27.375, relativos a la posibilidad de incorporación del condenado al régimen de salidas transitorias y demás institutos previstos en dicha norma. 5º) Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y demás organismos administrativos. 6º) Registrar y oportunamente, archivar. Finalmente se deja constancia que la audiencia se realizó en el Salón de Audiencia N° 1 y es archivada en soporte digital con las formas establecidas en el Art. 166 del C.P.P., requiriendo para su registro la grabación de 2 DVD identificándose cada copia con número de Legajo, carátula, día de la audiencia y salón.- Con lo que no siendo para más a las 12.30 horas, se labra la presente acta que, previa lectura y ratificación, se firma para debida constancia por los comparecientes al momento de la impresión. Fdo. Dr. Ricardo Bonazzola. Juez de Garantías N° 3.".

El mencionado Emiliano Emanuel Quiroga, es argentino, albañil, nacido en Paraná, el 26.02.1997, hijo de Angel Ceferino Quiroga y de Mirta Graciela Ballesteros, domiciliado en el Timbó 333 B° La Milagrosa, de Paraná, Documento Nacional Identidad 40.160.411 y Prontuario Policial N° 797.009ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 03.11.2021 (tres de noviembre de dos mil veintiuno).

Paraná, 31 de octubre de 2018 – **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

14184 3 v./8.11.18

En los autos N° 4521 caratulados: "Cerrotti Juan José s/ Corrupción de Menores (Denunciante Pavoni Irma Celia)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar que se ha dispuesto la Inhabilitación Absoluta por el tiempo de la condena respecto de Juan José Cerrotti. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los catorce días del mes de junio del año dos mil dieciocho... SENTENCIA: I) Declarar a CERROTTI, JUAN JOSE, de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable del delito de Corrupción de Menores agravada por ser la víctima menor de 13 años y condenarlo a la pena de nueve (9) años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales del Art. 12 Cód. Penal, Arts. 5, 12, Art. 125 primero y segundo párrafo, y 45 del Código Penal.- II) Declarar las costas a cargo del imputado - Arts. 585 del C.P.P.- III) No hacer lugar al pedido de prisión preventiva del imputado, Cerrotti Juan José, solicitado por la Fiscalía, y en consecuencia deberá continuar con las restricciones ordenadas, con el beneficio de excarcelación que oportunamente se le concediera, conforme los motivos expuestos precedentemente.-IV) No regular los honorarios profesionales de los Drs. Corina Beisel y Claudio Berón por no haberlo peticionado expresamente - Art. 97 Inc. 1) de la Ley 7046.- V) Fijase audiencia para el día veintiuno de junio de 2018, a las 8 horas, a los efectos de la

lectura íntegra de la presente sentencia.- VI) Protocolicé, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, librense los despachos pertinentes, practíquese por la Dirección de O.G.A. cómputo de pena y en estado archívese. Fdo: Dr. Daniel Julián Malatesta - Vocal de Juicio y Apelaciones N° 3 - Dr. Gustavo Román Pimentel - Vocal de Juicio y Apelaciones N° 7 - Dr. José María Chemez - Vocal de Juicio y Apelaciones N° 9.

El mencionado Juan José Cerrotti, es argentino, casado, albañil, nacido en Paraná, el 04.08.1962, hijo de Constanco (f) y de Elisa Emilia Acosta, domiciliado en Monseñor Dobler N° 1456, de Paraná, Documento Nacional Identidad 14.949.874, Prontuario Policial N° 495.017ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 21.05.2027 (veintiuno de mayo de dos mil veintisiete).

Paraná, 25 de octubre de 2018 – **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

14185 3 v./8.11.18

## SENTENCIAS

### NUEVAS

### PARANA

En los autos N° 9538 caratulados: "Mildemberger Javier Ricardo Antonio s/ Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado (Denunciante Rivero Paola Guadalupe)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar, a fin de comunicar que se ha dispuesto la Inhabilitación Absoluta por el tiempo de la condena respecto de Javier Ricardo Antonio Mildemberger. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho... SENTENCIA: I)- Declarar a JAVIER RICARDO ANTONIO MILDEMBERGER de las demás condiciones de su identidad personal ya consignadas, autor material y responsable del delito abuso sexual simple doblemente calificado y abuso sexual con acceso carnal doblemente agravado reiterado, previsto en el artículo 119 1º, 3º, 4º párrafo inc. b y f y 5º, 55 del Código Penal y condenarlo a la pena única de 16 años de prisión de cumplimiento efectivo, comprensiva de la dictada en fecha 20 de agosto de 2013 por la Sala I de la Cámara del Crimen de esta ciudad de Paraná, por el delito de abuso sexual agravado por acceso carnal, que actualmente se encuentra purgando; todo ello con más accesorias legales del Art. 12 del mismo cuerpo legal. II)- Declarar a su cargo las costas del juicio, eximiéndolo de su efectivo pago -Art. 547 y concordantes del C.P.P. III)- Ordenar a la O.G.A. a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 11 bis. introducido por el Art. 7º de la Ley 27375, modificatoria de la Ley 24660. IV) - Protocolicé, regístrese, comuníquese y en estado archívese.- Fdo. Dr. Pablo A. Virgala - Vocal N° 2 del Tribunal de Juicios y Apelaciones".

El mencionado Javier Ricardo Antonio Mildemberger, es argentino, casado, empleado, nacido en Paraná, el 05.1.1971, domiciliado en Unidad Penal N° 1, de Paraná.

Se hace saber que el vencimiento de la pena

impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 17.9.2030 (diecisiete de septiembre de dos mil treinta).

Paraná, 22 de octubre de 2018 – **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

14186 3 v./9.11.18

En los autos N° 1265 caratulados: "Rodríguez Ramón Alejandro s/ Homicidio Simple (Víctima Jorge Ramón Sterz)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, mediante juicio oral, se ha dispuesto librar, a fin de comunicar que se ha dispuesto la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Ramón Alejandro Rodríguez.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia que así lo dispone: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veintiuno días del mes de abril del año dos mil diecisiete... SENTENCIA: I. Declarar que RAMÓN ALEJANDRO RODRIGUEZ, ya filiado, es autor material y responsable del delito de homicidio simple y, en consecuencia condenarlo a la pena de doce (12) años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales -Arts. 12 y 79 del Código Penal. II.- Disponer la prisión preventiva e inmediata detención del condenado, quien deberá ser alojado en la Unidad Penal N° 1 de esta ciudad, hasta tanto quede firme el presente documento sentencial. III.- Imponer las costas causídicas al condenado eximiéndolo de su efectivo pago atento a la notoria insolvencia -Arts. 584 y 585 del C.P.P. IV.- No regular honorarios profesionales a la Dra. Corina Beisel, en razón de no haberlos peticionado expresamente -Art. 97 inc. 1º del Dec. Ley N° 7046/82 ratificado por Ley N° 7503. V.- Disponer el decomiso y destrucción de las prendas de vestir que presentan cortes y manchas de sangre, detalladas en el auto de remisión a juicio, que obran en sobres manilas color marrón identificados con los N° 1386 y 1677; y Reservar por el término de un año los restantes efectos secuestrados en el marco del presente legajo, vencido el cual y no habiéndose presentado nadie que acredite derecho sobre los mismos, se procederá a su decomiso y destrucción -Art. 579 del C.P.P. VI.- Practicar oportunamente por OGA el cómputo de pena, el cual, una vez firme, se remitirá conjuntamente con copia íntegra de esta sentencia a la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad y a la Dirección del Servicio Penitenciario. VII.- Fijar la audiencia del día viernes 28 de abril de 2017 a las 09.00 horas a efectos de dar lectura íntegra al presente documento sentencial. VIII.- Comunicar la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Junta Electoral Municipal, Juzgado Electoral y Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas y Boletín Oficial, y demás órganos administrativos correspondientes. IX.- Protocolicé, librense los despachos del caso y oportunamente archívese. Fdo. Dra. Elisa Zilli. Vocal, Dr. Alejandro Grippo, Vocal Dr. Elvio Garzón, Vocal.

El mencionado Ramón Alejandro Rodríguez, es argentino, changarín, nacido en Paraná, el 08.7.1996, hijo de Luis Ramón Rodríguez y de Ester Beatriz Pérez, domiciliado en Nueva Ciudad, Manzana 2, casa 7, de Paraná, Documento Nacional Identidad 39.836.423.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 09.3.2029 (nueve de marzo de dos mil veintinueve).

Paraná, 22 de octubre de 2018 – **Adriana Arus**, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

14187 3 v./9.11.18

**SECCION GENERAL****LICITACIONES****ANTERIORES****PARANA****MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA****Licitación Pública N° 002/2018**

OBJETO: compra de 590 Mts3. hormigón elaborado H25 para realización de pavimento de hormigón.-

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos dos millones (\$ 2.000.000), IVA incluido.

APERTURA DE SOBRES: miércoles 05 de diciembre de 2018 a las 9:00 hs.

LUGAR: Sede del Municipio de Villa Urquiza Int. Edgardo Klocker s/n;

DEMÁS CONDICIONES: según pliego de bases y condiciones.-

DOMICILIO: Intendente Klocker s/n de Villa Urquiza, Dpto. Paraná, Entre Ríos

E-mail: muni-villaurquiza@hotmail.com

**Alberto Gastiazoro**, presidente municipal; **José María Martínez**, secretario de Gobierno.

F.C. 0001-00007165 5 v./9.11.18

**MINISTERIO DE PLANEAMIENTO,  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LA  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS  
SECRETARÍA MINISTERIAL DE  
PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA  
Y SERVICIOS  
SUBSECRETARÍA DE ARQUITECTURA  
Y CONSTRUCCIONES**

**"Reparación Escuela N° 60 "Domingo  
Faustino Sarmiento" - Colonia Avigdor -  
Departamento La Paz"**

**Licitación Pública N° 18/18**

Obra autorizada por  
Decreto N° 3551/18 MPlyS

OBJETO: Provisión de materiales y mano de obra según pliego para la obra: "Reparación Escuela N° 60 "Domingo Faustino Sarmiento"- Colonia Avigdor - Departamento La Paz".

UBICACIÓN: La obra se encuentra ubicada en Colonia Avigdor - Departamento La Paz.

APERTURA DE LAS OFERTAS: Día 28 de noviembre de 2018 a las 11:00 horas, en el establecimiento.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 9.349.453,22 (Pesos nueve millones trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y tres con 22/100.-).

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: \$ 12.639.075,65 (Pesos doce millones seiscientos treinta y nueve mil setenta y cinco con 65/100).

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: El sistema de contratación será mediante Unidad de Medida, Provisión de Materiales, Mano de Obra y Precios Unitarios.

PLAZO DE EJECUCIÓN: Se establece un plazo de ejecución de los trabajos de doscientos setenta (270) días corridos.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 100.- (Pesos cien).

CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Estudios y Proyectos de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, Casa de Gobierno, 2° Piso, de la ciudad de Paraná, Teléfono (0343)-422 1616 en el horario de 07:00 a 13:00 Hs. y en la Página Web <http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones>, hasta el 16 de noviembre de 2018.

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección Presupuestaria Administrativa de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones de la ciudad de Paraná en el Departamento Paraná, Teléfono (0343)-422 1616 en el horario de 07:00 a 13:00 Hs., hasta el 16 de noviembre de 2018.

F. 0002-00000456 2 v./7.11.18

**FEDERACION****MUNICIPALIDAD DE CHAJARI****Licitación Pública N° 023/2018 DE**

Decreto N° 785/2018 DE

OBJETO: Llamar a licitación pública tendiente a la provisión de una (1) grúa articulada, nueva, sin uso, que será destinada a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos a fin de realizar en forma más eficiente y rápida las tareas diarias y así optimizar el trabajo.

APERTURA: 19 de noviembre de 2018 - Hora: 09:00 (nueve). Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.

LUGAR: Secretaría de Gobierno - Edificio Municipal - Planta alta - Salvarredy 1430.

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal - Salvarredy 1430 de Chajarí.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.500 (Pesos un mil quinientos).

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 1.500.000,00 (Pesos un millón quinientos mil).

INFORMES: Secretaría de Gobierno, Tel. 03456-420150 - 420135 - Fax. Interno 28.

Chajarí, 24 de octubre de 2018 - **Pedro J. Galimberti**, presidente municipal, **Rubén A. Dalmolín**, secretario de Gobierno.

F.C. 0001-00007014 4 v./7.11.18

**GUALEGUAY****MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY****Licitación Pública N° 20/2018**

Decreto N° 977/2018

La Municipalidad de Gualaguay, llama a Licitación Pública N° 20/2018 - para la concesión de la explotación integral y puesta en valor del Balneario Municipal y Camping del mismo, por idea o proyecto, sin base económica y por el término que la Municipalidad estime necesario de acuerdo a las propuestas presentadas, debiendo convenir las partes la modalidad de la concesión, con un mínimo de 2 (dos) años.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 29 de noviembre de 2018 hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualaguay Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 29 de noviembre de 2018 a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualaguay Entre Ríos.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 3.000,00 (Pesos tres mil).

Gualaguay, 2 de noviembre de 2018 - **Mirta B. Dure**, jefe Dpto. Compras.

F.C. 0001-00007268 3 v./8.11.18

**NOGOYA****MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ****Licitación Pública N° 13/2018**

OBJETO: Concesión de cantina y comedor del Complejo Polideportivo Municipal.

FECHA DE APERTURA: 15.11.2018 - HORA: 10:00

VALOR DEL PLIEGO: Pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).

INFORMES Y VENTA DE PLIEGOS: En Municipalidad de Lucas González, en horario de oficinas.

Lucas González, 30 de octubre de 2018 - **Hernán M. Guaita**, contador municipal.

F.C. 0001-00007265 3 v./8.11.18

**LICITACIONES****NUEVAS****PARANA****DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD****Licitación Pública N° 18/18**

OBJETO: Adquisición de camión liviano.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos un millón ochocientos cincuenta mil (\$1.850,000)

FECHA DE APERTURA: 29.11.18 a las 09,00 horas o siguiente/s si aquél fuera inhábil.

LUGAR DE APERTURA: Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2197 1° Piso, Dirección de Despacho, Paraná, Entre Ríos.

ENTREGA DE SOBRES: Dirección Provincial de Vialidad, Avda. Ramírez N° 2197, 1° Piso, Paraná, Entre Ríos Dirección de Despacho.

CONSULTA DE PLIEGOS: Departamento I Suministros, Avda. Ramírez N° 2197, Paraná, E. Ríos, Tel. 0343-4248750, o en los Representantes del Gobierno de la Provincia de E. Ríos en Buenos Aires, calle Suipacha N° 844 de Capital Federal o en [www.dpver.gov.ar](http://www.dpver.gov.ar)

VENTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad.- Avda. Ramírez y López y Planes, de la ciudad de Paraná, podrá pagarse mediante giro, transferencia o depósito en la cuenta bancaria del Nuevo Banco de Entre Ríos, sucursal Paraná centro ciudad de Paraná cuenta corriente en pesos N° 0095059 - clave bancaria Única N° 3860001001000000950597.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos mil ochocientos (\$ 1.800)

Paraná, 6 de noviembre de 2018 - **Héctor H. Sid**, secretario Coordinador Administrativo.

F.C. 0001-00007310 3 v./9.11.18

**DIAMANTE****MUNICIPIO DE VALLE MARIA****Licitación Pública N° 7/2018**

APERTURA: 15.11.2018 Hora: 10:00 Hs.

OBJETO: Concesión de espacio público, para ventas de artesanía y otros productos y la prestación de servicios de entretenimientos de salón, al aire libre y acuáticos en Balneario Municipal de Valle María.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos trescientos (\$ 300)

Los pliegos se podrán retirar en el Municipio de Valle María, de lunes a viernes en el horario de 07 a 13 horas.

Valle María, 5 de Noviembre de 2018 - **Arseño S. Ortmann** presidente Municipal, **Mario S Sokolovsky**, secretario de Gobierno.

F.C. 0001-00007323 2 v./8.11.18

**GUALEGUAYCHU****MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN****Licitación Pública N° 13/18**

OBJETO: Para la adquisición de un (1) desobstructor de arrastre, nuevo, sin uso, con una capacidad mínima del tanque de agua de 3000 ltr., equipado con motor diésel con potencia no inferior a 65 hp, con chasis de estructura reforzada, con lanza de arrastre con altura regulable, equipado con luces reglamentarias, con un caudal norma de trabajo mínimo de la bomba de agua a 140 Ltr./min. y presión normal de trabajo de la bomba no inferior a 137kg./cm2, provisto con manguera desobstructora no inferior a 150 mtr., de largo y manguera de lavado, con toberas para distintos diámetros de cañerías, apto para desobstrucciones de cañerías de hasta 600 mm.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 22 de noviembre de 2018, a la hora 10:00hs. En la Oficina de Contrataciones del Municipio.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.900.000,00 (un millón novecientos mil).

CONSULTAS, INFORMES Y ENTREGA DE PLIEGOS: Municipalidad de Urdinarrain Dr. V. Silva N° 417 CD: 2826 - Urdinarrain - Entre Ríos Telefax N°: 03446-480616/ interno 206. En días hábiles, en el horario de 7:00 hs. A 12:00 hs. Mail: [compras@urdinarrain.gov.ar](mailto:compras@urdinarrain.gov.ar)

Urdinarrain, 5 de noviembre de 2018 - **Mor-nacco Alberto P.**, intendente Municipal, **Ledri Alberto J.**, secretario Municipal.

F.C. 0001-00007308 3 v./9.11.18

**C. DEL URUGUAY****MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
Licitación Pública N° 43/2018**

OBJETO: "Ampliación de Nueva Celda para Depósito de Residuos Sólidos Urbanos y Construcción de Nueva Celda para, Depósito de Residuos Biopatológicos Urbanos en la Planta de Tratamiento San Cayetano", en un todo de acuerdo a los Pliegos Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas.

FECHA APERTURA: 20 de noviembre de 2018 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno, Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.400.000,00  
PLIEGO CONDICIONES: \$ 1.400,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, octubre de 2018 – **Alfredo Fernández**, Coordinador Gral. de Infraestructura.

**F.C. 0001-00007317 3 v./9.11.18**

**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
Licitación Pública N° 44/2018**

OBJETO: "Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos en la Planta de Tratamiento San Cayetano", por un término de dieciocho (18) meses, en un todo de acuerdo a los Pliegos Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas.

FECHA APERTURA: 21 de noviembre de 2018 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno, Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 12.000.000,00  
PLIEGO CONDICIONES: \$ 12.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, octubre de 2018 – **Alfredo Fernández**, Coordinador Gral. de Infraestructura.

**F.C. 0001-00007319 3 v./9.11.18**

**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
Licitación Pública N° 45/2018**

OBJETO: "Adquisición de Materiales Eléctricos para Iluminación Balneario Itapé", en un todo de acuerdo a los Pliegos Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas.

FECHA APERTURA: 22 de noviembre de 2018 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno, Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.200.000,00  
PLIEGO CONDICIONES: \$ 1.200,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, octubre de 2018 – **Alfredo Fernández**, Coordinador Gral. de Infraestructura.

**F.C. 0001-00007320 3 v./9.11.18**

**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
Licitación Pública N° 46/2018**

OBJETO: "Reparación de sesenta y seis (66) cuadras de calles de tierra en Barrio Hipódromo", en un todo de acuerdo a los Pliegos Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas.

FECHA APERTURA: 23 de noviembre de 2018 Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno, Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 9.000.000,00  
PLIEGO CONDICIONES: \$ 9.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Coordinación General de Infraestructura, octubre de 2018 – **Alfredo Fernández**, Coordinador Gral. de Infraestructura.

**F.C. 0001-00007321 3 v./9.11.18**

**ASAMBLEAS****ANTERIORES****PARANA****LA ENTRERRIANA IMAGENES SA  
Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los señores accionistas de La Entrerriana Imágenes S.A., a la Asamblea General Ordinaria para el día veintiuno (21) de noviembre de 2018, a las nueve (09,00) horas, en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma a las diez (10,00) en segunda convocatoria, en el local de calle Buenos Aires 550, Paraná (E.R.), para considerar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea juntamente con el presidente del directorio.

2 - Consideración de la memoria, inventario, estado de situación patrimonial, estado de resultados y cuadros anexos correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 2018 y aprobación de la gestión del directorio, en el mismo.

3 - Consideración de los resultados y retribución del directorio.

4 - Designación e integración del Directorio.  
Depósito de acciones o comunicaciones: (Art. 238 Ley 19550)

Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación a la fecha fijada para la realización de la asamblea, a fin de que se lo inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término.

Paraná, 1 de noviembre de 2018 – **Silvia I. D'Agostino**, presidente.

**F.C. 0001-00007166 5 v./9.11.18**

**SOCIEDAD ANONIMA ENTRE RIOS  
Convocatoria**

Acta de Directorio: En la ciudad de Paraná, a los 19 días del mes de octubre del año 2018, siendo las 10 hs., se reúnen en su sede social el Dr. Andrés E.R. Arias y el Cdr. Germán Buffa (Presidente y Vice respectivamente) de Sociedad Anónima Entre Ríos, a los fines de considerar realizar Asamblea Extraordinaria para informar a los accionistas sobre el Concurso Preventivo de Acreedores de S.A. Entre Ríos iniciado.

Se fija fecha para la celebración de asamblea el día 22 de noviembre a las 12 hs., en la sede de la sociedad, en calle Urquiza y Buenos Aires, con motivo de informar a los accionistas sobre el Concurso de Acreedores de la Sociedad.

**Andrés E.R. Arias**, presidente.

**F.C. 0001-00007239 3 v./8.11.18**

**DIAMANTE****COOPERADORA HOSPITAL  
COLONIA DE SALUD MENTAL  
Convocatoria**

La comisión directiva de la Cooperadora del Hospital Colonia de Salud Mental, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 12 de noviembre de 2018 a las 9:00 hs en su sede social, sito en calle Echagüe y Noailles de la ciudad de Diamante, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la institución para tratar lo siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Memoria y balance del ejercicio anual iniciado el 1º de septiembre 2016 y finalizado el 31 de agosto 2017.

3 - Informe de la comisión fiscalizadora.

4 - Elección de dos asambleístas para que junto con el presidente y la secretaria suscriban el acta.

Artículo 40: Las asambleas ordinarias y extraordinarias solo podrán sesionara con quórum de la mitad mas uno de sus miembros y pasada la media hora en número de socios presentes en ese momento.

Diamante, 12 de octubre de 2018 – **Rene Panizzoli**, presidente, **Andrea Zapata**, secretaria.

**F.C. 0001-00007243 3 v./8.11.18**

**GUALEGUAYCHU****ASOCIACION PARA LA PROMOCION DE  
LOS DERECHOS DEL NIÑO Y DEL  
ADOLESCENTE - APDNA****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La comisión directiva de la asociación civil APDNA (Asociación para la Promoción de los Derechos del Niño y del Adolescente) con CUIT 30-70902640-9 de acuerdo a las disposiciones de los Estatutos Sociales, convoca a todos los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 25/11/2018 a las 10:00 hs en calle Urquiza N° 2235 de la ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asociados para que firmen el acta de asamblea con facultades para aprobarla.

2 - Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de gastos y recursos

e informe de la Junta Fiscalizadora correspondiente a los ejercicios económicos cerrados el 31/12/2017.

3 - Elección de autoridades de la Asociación Civil.

Guauguaychú, 30 de octubre de 2018 – **La comisión directiva.**

**F.C. 0001-00007200 3 v./7.11.18**

## ASAMBLEAS

### NUEVAS

#### PARANA

##### ASOCIACION VICTIMAS DE DELITOS ABERRANTES ENTRE RIOS (VI.D.A.E.R.) Convocatoria

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30° del estatuto, se convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15 de Noviembre del corriente año, a las 14:00 horas en Sagrada Familia 2340 de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración de la memoria y balance del ejercicio cerrado al 31 de julio de 2018.

2 - Renovación total de la comisión directiva por finalización de su mandato.

3 - Nombrar dos socios para firmar el acta de la presente asamblea.

Paraná, 16 de octubre de 2018 - **Carla Cusi-mano**, presidente, **Delia Motta**, secretaria.

**F.C. 0001-00007270 1 v./7.11.18**

##### CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES Y PROVINCIALES "SAN JULIAN" Convocatoria

Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales y estatutarias, convócase a los asociados del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales San Julián, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 16 de noviembre de 2018, a las 10 hs, en el local del centro de jubilados, de la localidad de El Pingo, en el Departamento Paraná, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asociados para firmar el acta.

2 - Lectura y consideración de la memoria, balance general, estado de recursos y gastos, estado de evolución del patrimonio neto e informe de la comisión revisora de cuentas por el ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2017.

El Pingo, 3 de noviembre de 2018 – **Héctor R. Paíra**, presidente, **Araceli N. Paíra**, secretaria.

**F.C. 0001-00007273 2 v./8.11.18**

##### ASOCIACION MUTUAL OBRAS PUBLICAS DE LA NACION Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

El consejo directivo de la Asociación Mutual Obras Públicas de la Nación- Matrícula N° 87 de Entre Ríos- convoca a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 07.12.2018 a las 16:00 hs. en su sede social de calle Ernesto Bavio N° 95 - PB de la ciudad de Paraná, a efectos de considerar el siguiente temario orden del día:

Punto 1) - Designación de dos asociados para suscribir el acta de asamblea.

Punto 2) - Elección de un presidente y un secretario de asamblea.

Punto 3) - Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

Punto 4) - Consideración de la compensación buen cumplimiento.

Punto 5) - Consideración de los planes operativos del servicio de ayuda económica mutual.

Nota: En caso de no reunirse el quórum necesario para sesionar a la hora de convocato-

ria, la asamblea podrá sesionar treinta minutos (30') después, con los asociados presentes, cuyo número no podrá ser inferior al de los miembros de los órganos directivo y de fiscalización, resultando por ello de vital importancia la asistencia y puntualidad de los señores socios.

Paraná, 6 de noviembre de 2018 – **Facundo R. Matteoda**, presidente.

**F.C. 0001-00007276 3 v./9.11.18**

##### CIRCULO DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA POLICIA DE ENTRE RIOS Convocatoria

La comisión directiva del Círculo de Retirados y Pensionados de la Policía de Entre Ríos convoca por este medio a Asamblea General Ordinaria, de conformidad a los Art. 7°, inc. 1, 3, 5, 4, 6, 7, Art. 9, Art. 10 del estatuto social, que se llevará a cabo el 05 de diciembre del año 2018 a las 10.00 hs. en las instalaciones del Camping del Círculo de Retirados y Pensionados de la Policía de Entre Ríos, sito en calle Tarnowsky 215 de la ciudad de Paraná, según el siguiente orden del día:

1 - Lectura del acta de la asamblea anterior.

2 - Designación de dos socios a fin de que firmen el acta.

3 - Análisis del proceso electoral e inhabilidades para ocupar cargos de las autoridades electas de comisión central y filiales. Proclamación.

4 - Tratamiento de memoria y balance período 2017-2018; para su aprobación.

5 - Designación de autoridades disciplinarias conforme a estatuto y reglamento en vigencia.

6 - Podrán asistir y participar con voz y voto los afiliados titulares sin inhabilidades que así lo deseen, debiéndose registrar con antelación al inicio de la asamblea con recibo de haberes y D.N.I., de acuerdo al Art. 9 inc. 1, 2, 3, 4, 5 del Estatuto Social.

Paraná: 5 de noviembre de 2018 – **Hugo M. L. Miño**, presidente, **Susana García**, secretaria.

**F.C. 0001-00007290 1 v./7.11.18**

#### DIAMANTE

##### COOPERATIVA AGRICOLA UNION REGIONAL LIMITADA Convocatoria Asamblea General Ordinaria Ejercicio Económico 2017-2018

Dando cumplimiento al Art. 35 de nuestros estatutos sociales y a las leyes vigentes, nacionales y provinciales, convocamos a nuestros asociados a la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al ejercicio económico N° 86 cerrado al 31.7.2018, para el día 22 de noviembre de 2018, a las 19 horas en el salón del Centro Comercial, Industrial, Agropecuario y de Servicios Gral. Ramírez, sito en calle Arenales N° 231 de la ciudad de General Ramírez (E. Ríos), sin nueva convocatoria, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Homenaje a los asociados y familiares fallecidos.

2 - Elección de dos asociados para que de acuerdo a lo establecido en el Art. 43 de los estatutos sociales, junto al presidente y secretario aprueben y firmen el acta y tres asociados para que fiscalicen la votación y escrutinio en cada caso.

3 - Consideración de la memoria anual, balance general cerrado al 31.7.2018, cuadro demostrativo de pérdidas y excedentes, informe del síndico y del auditor.

4 - Lectura y consideración del proyecto de distribución de excedentes.

5 - Renovación parcial del consejo de administración

a - Elección de tres miembros suplentes por un año por terminación de mandato de los señores Wilhelm Sergio Daniel, Weimer Viviana Silvina, Tamola Franco.

B - Elección de un síndico titular por un año,

por terminación de mandato del Sr. Jorge Alberto Eichman.

C - Elección de un síndico suplente por un año, por terminación de mandato de Juárez Julia Sixta.

Nota: Art. 30 de los Estatutos Sociales: "Las asambleas se realizarán, válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada por la convocatoria si antes no se hubiere reunido la mitad mas uno de los asociados".

General Ramírez, octubre 2018 - **Alcides O. Gross**, presidente, **Ricardo A. Fischer**, secretario.

**F.C. 0001-00007281 1 v./7.11.18**

#### GALEGUAY

##### SOCIEDAD RURAL GUALEGUAY Convocatoria

Convócase a los señores socios de la Sociedad Rural Guauguay, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 23 de noviembre del corriente año a las 20 horas, en su local social, 25 de Mayo N° 630, para considerar el siguiente orden del día:

1 - Consideración de la memoria y balance correspondiente al período 16 de agosto de 2017 - 15 de agosto de 2018.

2 - Designación de dos (2) miembros de la asamblea para que juntamente con el presidente y secretario, firmen el acta respectiva.

3 - Elección de dos (2) miembros de la asamblea para que controlen el acto leccionario y realicen el escrutinio.

4 - Elección de presidente y vicepresidente, por dos (2) años, en reemplazo de los señores Luciano Olivera y Bruno Benedetti, que cesan en sus mandatos, nueve (9) miembros titulares por dos (2) años, en reemplazo de los señores Mariano Benedetti, Alesio Quattrochi, Alejandro Aschkar, Armando Meda, Mariano Berisso, Carlos Maso, Juan Carlos Borro, Flavio Izaguirre y Juan Eduardo Galizzi, que terminan sus períodos y seis (6) vocales suplentes, por un (1) año, en reemplazo de los señores Rodrigo Mansilla, Bruno Dell'Arciprete, Luciano Campesúne, Agustín Borro, Jacinto Debali y Matías Iríarte, que cesan en sus mandatos.

5 - Elección de dos (2) socios para que controlen y revisen las cuentas de administración e informen sobre las mismas a la asamblea del año siguiente, conforme el artículo 37° de los estatutos.

Nota: Si a la primera citación no concurriera el número de socios suficientes a la hora indicada en la convocatoria, la asamblea se realizará una hora después con el número de socios presentes; una vez constituida la asamblea queda hábil para deliberar y resolver aunque se retiraran algunos socios y quedase sin el número establecido en los artículos 29° y 30° (artículo 30°).

##### Reglamento Electoral

Las elecciones de miembros de la comisión directiva de la Sociedad Rural Guauguay, que deban realizarse de acuerdo a las convocatorias estatutarias, se efectuarán conforme al siguiente reglamento:

1 - La elección se realizará por lista completa oficializada.

2 - Las listas deberán ser presentadas a la secretaría de la sociedad rural para su oficialización, antes de las 120 horas previas a la hora fijada para la asamblea.

3 - Las listas para ser oficializadas deberán ir acompañadas de una autorización de todos los integrantes, más la firma de diez socios con derecho a voto.

4 - Los asambleístas al incorporarse a esta serán provistos de boletas de cada lista con las que podrán emitir el voto.

5 - Toda enmienda en una boleta anulará el voto.

6 - En caso de no presentarse ninguna lista

en término, la comisión directiva someterá una nómina a la consideración de la asamblea.

Gualedguay, 2 de noviembre de 2018 – **Luciano Olivera**, presidente, **Mariano Benedetti**, secretario, **Alesio Quattrochi**, secretario.

F.C. 0001-00007336 3 v./9.11.18

## R. DEL TALA

### ASOCIACION PROTECTORA DE ANIMALES FIEL AMIGO Convocatoria

Se convoca a los señores socios para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de noviembre de 2018, a las 19:30 hs. en la sede de la Biblioteca Popular Mario Carruego, sito en calle

Gualedguaychú 443 de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Designación de dos socios para la firma del acta juntamente con el presidente y secretario.

3 - Consideración y aprobación de la memoria, balance general del período finalizado el 30.6.2018 e informe del revisor de cuentas.

4 - Renovación total de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas por vencimientos de sus mandatos.

Artículo 30: El quórum se tendrá con la mitad más uno de los socios. En caso de que en la primera citación no se contara con dicho número, se realizará la asamblea una hora más tarde que la fijada, constituyéndose entonces con el número que concurrieran.

Maciá, 5 de noviembre de 2018 – **Itati Caraballo**, presidente, **Inés Díaz**, secretaria.

F.C. 0001-00007292 1 v./7.11.18

## VICTORIA

### ASOCIACION DANTE ALIGHIERI VICTORIA Convocatoria

La comisión directiva de la "Asociación Dante Alighieri Victoria, llama a Asamblea General Ordinaria para el día 03.12.2018, a las 20.00 horas, en el domicilio sito en calle Congreso y 9 de Julio de la ciudad de Victoria (E.R.), a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio 2017, cerrado el 30 de junio de 2018.

2 - Designación de (2) dos socios para firmar el acta juntamente con el presidente y secretario.

Nota: No habiendo quórum de conformidad con el estatuto, se sesionará con los presentes después de transcurrida media hora de la fijada para la asamblea.

**Graciela Paleari**, vicepresidente a cargo de la presidencia, **Marcela Vittulo**, secretaria.

F.C. 0001-00007309 3 v./9.11.18

## CITACION

ANTERIOR

## PARANA

a herederos y acreedores de **VÖLKER GABRIEL HUGO**

La Sra. Presidenta del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente, a herederos y acreedores del Sr. **VÖLKER GABRIEL HUGO**, DNI N° 17.782.294, quien falleciera en la localidad de Maciá, Departamento Tala, el 29 de junio de 2018, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2173069 - "Cabrera, Analía Silvana – Sol./ Pago de haberes caídos de su extinto esposo Sr. Völker Gabriel H."

Paraná, 29 de octubre de 2018 – **Vanessa L. Demediuk**, secretaria general CGE.

14180 5 v./7.11.18

## CITACION

NUEVA

## CONCORDIA

a LUNA CONFESOR

La Regional Salto Grande del Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (I.A.P.V.), con domicilio en calle La Rioja N° 618 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos dispone la publicación del presente edicto por tres (3) días en el Boletín Oficial, con el fin de citar a LUNA CONFESOR M.I. N° 1.906.150-sucesores y/o herederos- con último domicilio conocido en Barrio Federal III 56 Viviendas-Federal - Vivienda N° 23 - Manzana N 1- de la ciudad de Federal, Entre Ríos, a efectos que se presente a tomar intervención y ejercer su derecho de defensa, en un plazo de quince (15) días en las actuaciones individualizadas como Ficha N° 18387 Expediente N° 20172 (Regional Salto Grande. I.A.P.V. Concordia), bajo apercibimiento de continuadas sin su intervención. Fdo. Arq. Luis María S. D'Avila, Gerente Regional Salto Grande.

Concordia, 9 de octubre de 2018 – **Luis M.S. D'Avila**, gerente IAPV Regional Salto Grande.

F. 0002-00000457 3 v./9.11.18

## REMATE

NUEVO

## BUENOS AIRES

Por **Walter Fabián Narváez**

El martillero **Walter Fabián Narváez** comunica por 1 día que por cuenta y orden de Banco Santander Río S.A. (Art 39 Ley 12.962) y conf. Artículo 2229 del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas, el 23/11/2018 a partir de las 10.30 horas en el Hotel Castelar, Avenida de Mayo 1152, de Capital Federal, los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentra y fuera exhibido entre los días 16 al 22 de Noviembre de 10 a 18 horas en Hipermercado Carrefour San Fernando, Panamericana Ramal Tigre y Ruta 202, Primer Subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. Puesta en Marcha Jueves 22 a las 11:00 horas en el mismo lugar:

Aranda, María Noelia, Chevrolet, Sedan 4 Puertas, Prisma 1.4N LT, 2015, PHO616, \$ 212.600;

Rodriguez, Carlos María, Volkswagen, Sedan 5 Puertas, Gol Trend 1.6 GP, 2014, NQI071, \$ 165.400;

Leiva, Alexis Nicolas, Chevrolet, Sedan 4 Puertas, Classic AA + DIR 1.4 NLS, 2011, KMT526, \$ 74.100;

Lencina, Xavier German, Fiat, Sedan 5 Puertas, MOBI 1.0 8V WAY, 2018, AC317NI, \$ 224.900;

Segura Debiaggi, Exequiel Alejandro, Renault, Sedan 5 Puertas, Clio 5P Authentique 1.2 PACK I, 2012, LGU392, \$ 82.700;

Villoldo, Cristian Damian, Renault, Sedan 4 Puertas, Nuevo Logan Authentique 1.6, 2013, NUY523, \$ 157.200;

Zalazar, Ramon Hilario, Chevrolet, Sedan 4 Puertas, Prisma 1.4 N LTZ, 2016, AA815LW, \$ 405.700;

Kuhun, Joaquin Augusto, Renault, Sedan 3 Puertas, Clio MIO 3P Expression Pack II, 2013, MOM364, \$ 140.200;

Benavidez, Jose Javier Geely, Sedan 4 Puertas, Engrand FE 3 GS, 2017, AB962JO, \$ 303.600;

Arellano, Eliana Soledad, Fiat, Pick-Up Cabina Doble, Strada Adventure 16, 2014, NMC430, \$ 193.700; y que se encuentra y

fuera exhibido el día 16 de Noviembre de 10 a 13 hs y de 14 a 17 hs., Sábado 17 de Noviembre de 9 a 12 hs. y del 20 al 22 de Noviembre inclusive de 10 a 13 hs y de 14 a 17 hs. en Parking & Service S.R.L, Ruta 24 y 25 (rotonda) de la localidad y Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires. Puesta en Marcha Miércoles 21 a las 15:00 horas en el mismo lugar:

Pesoa, Walter Fabian, Volkswagen, Chasis c/ Cabina DOR, 17. 280 LR, 2018, AC220TM, \$ 1.339.200.

Venta sujeta a aprobación de la vendedora.

Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin Base. Al contado y mejor postor. Seña 5%. Comisión 10% del valor de venta más IVA sobre comisión; verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador, que deberán ser abonados en el acto de subasta. Saldo en 24 hs en efectivo en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interposición previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta que lee el Martillero en el acto de subasta como en la página web [www.subastas.narvaez.com.ar](http://www.subastas.narvaez.com.ar). La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante.

Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. Transcurridos los 7 días corridos de comunicado el retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición y al acto de la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724.

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2018 – **Fabián Narváez**, martillero.

F.C. 0001-00007269 1 v./7.11.18

## RESOLUCIONES

## NUEVAS

## C. DEL URUGUAY

ENTE REGULADOR DE LOS RECURSOS  
TERMALES DE ENTRE RÍOS

RESOLUCIÓN N° 072/18 E.R.R.T.E.R.-

C. del Uruguay, 2 de noviembre de 2018.-  
VISTO:

Las constancias del Expte. Adm. N°1929541, en el cual se planteó oportunamente la necesidad de modificar la fórmula para la determinación del monto que en concepto de Canon Mensual por el uso del Recurso Termal de titularidad de la provincia de Entre Ríos cobra el ERRTER. a los operarios y/o actores del sistema de la Ley N°9678 y mod., la cual fue propuesta originariamente al PEP. mediante resolución de Directorio N° 040/12 ERRTER., establecida mediante Decreto N°4408/12 MPlyS., y modificada luego -a propuesta de resolución Directorio N° 041/15 ERRTER.-, por Decreto N° 1272/15 MPlyS., el cual se encuentra a la actualidad en vigencia; y

## CONSIDERANDO:

Que, a los efectos de dar cumplimiento a las Leyes Provinciales N° 9678 y 9714 -Marco Regulatorio de la Gestión de los Recursos termales-, el Ente Regulador de los Recursos Termales de la Provincia de Entre Ríos (ERRTER.), a través de su Directorio y dentro de sus atribuciones, dictó originariamente la Resolución N° 040, de fecha 29 de agosto de 2012, por la cual propuso al Poder Ejecutivo Provincial la determinación del monto que en concepto de canon mensual por el uso del recurso termal de titularidad de la Provincia, deberían abonar los permisionarios y/o concesionarios de los complejos termales de la Provincia de Entre Ríos, todo lo cual fue aprobado mediante Decreto N° 4408 MPlyS., el 10 de diciembre de 2012, publicada en Boletín Oficial el 30 de enero de 2013, fecha ésta en la cual entro en vigencia - Art. 2° del Decreto citado;

Que, por su parte asimismo, mediante Resolución ERRTER. 041/15, de fecha 25/03/2015, se propuso al P.E. Provincial modificar -y/o se modificó- la fórmula para determinación del monto de canon en cuestión, y se dejó sin efecto la hasta entonces vigente, aprobada originariamente por Resolución 040/12 ERRTER., todo lo cual fue finalmente dispuesto y ratificado mediante Decreto N°1272/15 MPlyS. -Expte. Único 1.545.547/13-, de fecha 11/05/2015, publicado en Boletín Oficial en fecha 29/05/2015;

Que, este último Decreto 1272/15 MPlyS. y la formula por el establecida es el que se encuentra actualmente vigente y por ende en aplicación;

Que, no obstante, existiendo diferentes reclamos y/o inquietudes por parte de la comunidad termal de la provincia (Concesionarios y/o Permisionarios del recurso termal), ello referente a la necesidad de modificar nuevamente la fórmula que determina el valor del Canon mensual que cobra el organismo ERRTER. por el uso del recurso termal de titularidad de la Provincia, argumentándose a tales fines que la formula actual ha tornado el mismo (Canon) como excesivamente oneroso, antieconómico e impagable para los diferentes actores de las distintas explotaciones comerciales y/o turísticas;

Que, para más, considerando de igual modo el organismo los planteos en torno a las exorbitantes subas que han tenidos los permisionarios del sistema en las diferentes tarifas de luz y gas de los complejos, más las distintas cargas impositivas que, plantearon, no poder afrontar; y en post de fomentar la conservación de puestos de trabajo del personal que se desempeña en cada uno de los establecimientos en cuestión, mas atendiendo a que el Ter-

malismo Provincial se ha transformado en un producto de los más atractivos para el turismo local, regional, provincial, nacional e, inclusive, internacional, todo ello sin perjuicio que dicha política turística excede a las atribuciones propias y esenciales del organismo ERRTER.;

Que, por su parte, y no desconociendo de igual modo que los titulares de permisos de Explotación y/o explotadores concesionarios del recurso de titularidad de la provincia se han visto en la necesidad de realizar numerosas inversiones en post de re-acondicionar cada complejo termal luego del flagelo de las avasallantes inundaciones por la cual atravesó nuestra provincia en los meses de Junio y Julio de 2017;

Que, analizadas las diferentes inquietudes y circunstancias de hecho supra expuestas por personal calificado del ERRTER. y por este Directorio; no desconociendo asimismo que el valor de la Tarifa mensual T1-R, Uso residencial, que fija el Ente Provincial Regulador de la Energía está ponderado en la fórmula actualmente vigente y fue, principalmente, uno de los elementos que torno al Canon vigente como excesivamente oneroso y antieconómico para los permisionarios del sistema, mas atendiendo a las políticas públicas integrales realizadas en conjunto con diferentes áreas y/o ministerios de la Provincia, todas ellas en torno al fomento y/o promoción de la actividad termal en la provincia, ello como producto turístico por excelencia;

Que, en directo fomento y promoción de la actividad termal -art. 1, 9 inc. c), sgtes. y ctes. de ley N° 9678; la sustentabilidad de la actividad y de las inversiones de los diferentes complejos permisionario y/o concesionarios -art. 9 inc. a), sgtes. y ctes. del referido digesto normativo-; los fines y lineamientos en la política de cobro de canon por el uso del recurso termal, ello conforme surge asimismo de lo previsto por el art. 9, 24, 27 sgtes. y ctes. de la ley provincial N° 9678; que existe asimismo la necesidad imperiosa de adecuar la formula vigente a una que establezca un canon razonable para los permisionarios del sistema, ello por el uso del recurso termal de titularidad de la Provincia de Entre Ríos; y que se ha reunido consenso entre el organismo ERRTER. y las personas obligadas al pago del Canon (Permisionarios y/o Concesionarios del recurso termal provincial), ello en lo que se vincula a la formula final para la determinación del valor del mismo;

Que, sin perjuicio de todo lo expuesto supra y de lo establecido, en igual sintonía a la presente, en resolución ERRTER. 062-17 y su anexo obrante en el Expte. N° 1929541, más las distintas constancias del mismo; torna esencial el dictado de la presente resolución, los consensos alcanzados en reciente reunión celebrada en fecha 30/10/2018 en el despacho del Sr. Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios de la Provincia, con la participación de las distinguidas Ministra de Gobierno y Secretaria de Turismo Provincial, en la cual participaron asimismo diferentes actores de las áreas técnicas y jurídicas de las pre-mencionadas estructuras gubernamentales, todo ello con el fin de dar respuesta provincial adecuada al cambio de fórmula para determinar el canon por el uso del recurso natural de titularidad de la provincia que deberán afrontar los actores del sistema de la Ley N°9678 y mod., y que la misma sea acorde a los requerimientos partistas involucrados y satisfaga a su vez el interés Provincial en su integralidad, sea esto en torno a la utilización de sus recursos naturales, como así también a su política estratégica turística -con las Termas como eje central de la misma- y de conservación del empleo; y

Que, por ultimo, en el entendimiento que es conveniente que la nueva fórmula para determinar el valor del canon deberá regir y/o apli-

carse a partir del Decreto correspondiente del Sr. Gobernador;

Por ello:

El Directorio del E.R.R.T.E.R.

R E S U E L V E :

Artículo 1°.- Proponer al Poder Ejecutivo Provincial modificar la fórmula para la determinación del monto de canon mensual que deben abonar los permisionarios y/o concesionarios de los recursos termales de titularidad de la provincia de Entre Ríos por la extracción y/o explotación del mismo, la cual está actualmente establecida y vigente mediante Decreto N° 1272/15 MPlyS. -Resol. ERRTER. N°041/15-, de fecha 11/05/2015, para ser aplicada a partir del decreto de Gobernación, en un todo conforme los fundamentos supra expuestos y según se consigna y/o determina en el Anexo I) que forma parte útil e integrante de la presente Resolución.-

Artículo 2°.- Comunicar, publicar, archivar.-

## ANEXO I

NUEVA FÓRMULA PARA DETERMINAR EL  
CANON
$$C = 0,3\% \times UF \times Q + CF$$

Donde

C: Canon mensual a pagar por cada complejo.

UF: Unidad fija que toma como valor de referencia el Cargo Fijo (haya o no consumo), T1-Residencial, TARIFA I – Pequeñas demandas, del cuadro tarifario provincial según el Ente Provincial Regulador de Energía (E.P.R.E.) vigente al mes inicio de aplicación de esta fórmula. El mismo se actualizará en forma semestral según índice de precios al consumidor, nivel general, publicado por el INDEC con datos del total nacional.

Q: Caudal extraído en forma mensual medido en metros cúbicos. En este ítem el ERRTER tomará la declaración jurada presentada por cada complejo con anterioridad al día 10 del mes siguiente, reservándose la posibilidad de verificar la veracidad de la misma. En el caso de que los concesionarios no declaren en tiempo y forma se tomará la capacidad máxima de extracción del pozo por 12 horas y por 30 días de funcionamiento.

CF: Costo fijo, equivalente a 150 unidades fijas.

Elvio R. Argüello, presidente, Walter D. Magri, vocal.

F.C. 0001-00007277 1 v./7.11.18

## VILLAGUAY

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS  
ECONÓMICAS DE ENTRE RÍOS

RESOLUCIÓN N° 1.390

Villaguay, 1° de Agosto de 2018

VISTO:

Los Arts. 3, 4 Incs. "a" y "b", 60, 61 y 76° de la Ley 7896, los Arts. 15, 20, 21 y 28° inc. e) del Reglamento de Matriculación; el Art. 8 del Código de Ética y el Art. 1, Inc. "a" del Reglamento Disciplinario.

## CONSIDERANDO:

Que, entre los recursos económicos con que cuenta la institución a los efectos de poder lograr los objetivos que por ley tiene fijados, se cuentan los aportes que realizan los matriculados en concepto de Derecho de Ejercicio Profesional.

Que, las autoridades de la institución tienen la facultad y el deber de arbitrar los medios necesarios destinados a fijar los importes que se corresponden con tales conceptos, como así también impulsar las medidas idóneas destinadas a su recaudación y penalización por su incumplimiento.

Que, el pago en tiempo y forma de tal obligación constituye no sólo una circunstancia económica de trascendencia, sino que importa una

clara pauta de solidaridad que tiene sustento ético y legal.

Que, por imperio de las disposiciones citadas constituye una causal de suspensión de la matrícula, la falta de pago total del Derecho de Ejercicio Profesional durante dos años consecutivos, facultándose al Consejo Directivo para suspender en la matrícula al deudor.

Que, a los profesionales que se encuentran en la situación señalada se los intimó mediante carta documento para que regularicen su situación so pena de ser suspendidos en la matrícula respectiva por la causal mencionada, y hasta la fecha no han regularizado su situación.

Que, por otra parte, el Art. 21 del Reglamento de Matrícula dispone que pasados 30 días desde la intimación destinada a cancelar lo adeudado, se elevará al Tribunal de Ética a los profesionales morosos.

Que, tanto el Art. 76 de la Ley 7896 como el Art. 8 del Código de Ética sancionan a los matriculados que hayan omitido los deberes que le fueran impuestos por las normas vigentes, mientras que el Reglamento Disciplinario en el Inc. "a" del Art. 1 faculta al Consejo Directivo a impulsar las acciones en procura del juzgamiento de tales incumplimientos.

Por ello:

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos  
R E S U E L V E :

Art.1º: Suspender en la matrícula de Contador Público, a los siguientes profesionales:

Matrícula - Apellido y Nombre

2368 - CANTEROS, GUSTAVO ADOLFO

3013 - SCHNEIDER, Nanci Mabel

3949 - GARCIA, GABRIEL AGUSTIN

1953 - QUARROZ, ROBERTO

3594 - MARCHESE, DIEGO MARTIN

1509 - SIMONETTI, MIGUEL EMILIO

Art.2º: Suspender en la matrícula de Licenciado en Administración, al siguiente profesional:

Matrícula - Apellido y Nombre

27 - SCHNEIDER, Nanci Mabel

Art. 3º: Disponer la ejecución judicial del importe adeudado por los profesionales, a quienes se le suspende la matrícula por falta de pago, citado en el artículo 1º.

Art. 4º: Elevar al Tribunal de Ética Profesional a todos los matriculados detallados en el Artículo 1º, a los efectos de que sea juzgada la transgresión a sus obligaciones, junto con un detalle de los períodos y montos adeudados, así como también con copia de las gestiones realizadas con respecto a lograr su regularización, considerando violados los Arts. 76 de la Ley 7896 y 8 del Código de Ética.

Art. 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos por un (1) día y archívese.

**Adriana V. Sors**, presidente, **Walter J. García**, secretario.

**F.C. 0001-00007282 1 v./7.11.18**

## CESION DE CUOTAS

**NUEVA**

### VILLAGUAY

#### EL CONRIN SRL

Por resolución de fecha .../.../2017 del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto la siguiente publicación por un día en el Boletín Oficial:

Denominación: "EL CONRIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" o "EL CONRIN SRL".

Fecha de constitución: el 26 de diciembre de 2011, e inscrita en la DIPJ, el 19/06/12, bajo N° 168 de la Sección Legajos Sociales del Registro Público de Comercio.

DOMICILIO y sede social: Distrito Lucas Sur, Centro Rural de Población Lucas Sur 1º, Departamento Villaguay, Prov. Entre Ríos

Cesión de cuotas: El socio Pascual MAZZITELLI, italiano, nacido el 07/02/46, DNI N° 92.761.369, CUIT N° 20-92761369-8, casado en primeras nupcias con Stella Maris Fraga, vecino de la localidad de Wilde, Provincia de Buenos Aires, con domicilio en calle Salvador Soreda N° 6.028, de profesión contador público nacional, cedió la totalidad de las cuotas de capi tal que le correspondían (5.200), a favor del otro socio Aldo CANDIANO, la cantidad de 4000 cuotas, y de Natalia CANDIANO, argentina, nacida el 13/02/81, DNI N° 28.751.131, CUIT N° 27-28751131-6, soltera, vecina de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en Av. Eva Perón N° 1287, 3° piso, de profesión periodista, la cantidad de 1200 cuotas; en ambos casos a título oneroso, por un precio total de \$ 520.000, quienes las adquirieron en las cantidades referidas.-

En consecuencia de dicha cesión la participación en el capital social de la firma "EL CONRIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" o "EL CONRIN S.R.L." queda distribuido de la siguiente forma: de Aldo CANDIANO, la cantidad de 6.800 cuotas sociales y de Natalia CANDIANO, la cantidad de 1.200 cuotas.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 18 de agosto de 2017 – **José Carlos Luján**, director DIPJER.

**F.C. 0001-00007138 1 v./7.11.18**

## MODIFICACION DE CONTRATOS

**NUEVAS**

### CONCORDIA

#### ESTANCIA LA COLORADA SRL

Por resolución del señor Director de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto.

En fecha 04 de junio de dos mil dieciocho, se reúnen los socios de ESTANCIA LA COLORADA S.R.L., Sra María Luisa Sarda, DNI N° 11.255.486, nacida el 21 de septiembre de 1977, nacido el 14 de abril de 1955, casada en primeras nupcias, con Horacio Antonio Esteves, y Horacio Antonio Esteves, DNI N° 10.198.660, ambos con domicilio en calle Vélez Sarsfield N° 41, a los efectos de tratar la prórroga del plazo de duración y domicilio social: en consecuencia se reforman los siguientes artículos:

Artículo Primero: queda constituida por transformación de "Estancia La Colorada Sociedad Encomandita por Acciones" una sociedad de responsabilidad limitada con denominación "Estancia La Colorada Sociedad de Responsabilidad Limitada".

Artículo Segundo: El plazo de duración de la sociedad, es de noventa y nueve (99) años desde la fecha de esta modificación.

Cambio de domicilio a Vélez Sarsfield N° 41 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

Registro Público de Comercio DIPJ, Paraná, 30 de octubre de 2018 – **Emiliano A. Gietz**, abogado insp. DIPJER.

**F.C. 0001-00007271 1 v./7.11.18**

#### GUERRERO ELECTRICIDAD S.R.L.

Por resolución del señor Director de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto.

En fecha 02 de enero de dos mil dieciocho, se reúnen los Sres. Daniel Ramón Pérez, DNI N° 28.650.388, argentino mayor de edad, casado en primeras nupcias con Nélida Roció Medina, empresario, con domicilio en calle Entre Ríos N° 1610, de esta ciudad, en adelante "El cedente", y el Sr. Alberto Manuel Guerrero, DNI N° 17.552.629, casado con Analía Soledad Cabral, mayor de edad, de profesión em-

presario, domiciliado en calle Gregoria Pérez N° 309 de esta ciudad, en adelante "El Cesionario" convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de la firma GUERRERO ELECTRICIDAD S.R.L. que se registrará por las cláusulas que siguen;

Primera Cesión. Daniel Ramón Pérez cede transfiere, en las condiciones que se fijan en la siguiente cláusula, la cantidad de treinta y cinco (35) cuotas partes, que representan el treinta y cinco por ciento (35%) del capital social de Guerrero Electricidad SRL, el cesionario señor Alberto Manuel Guerrero acepta de conformidad y en las condiciones aquí pactadas esas cuotas partes.

Segunda Precio y Forma de pago: La presente cesión se formaliza en la suma de un millón doscientos mil veintisiete con ochenta y cinco centavos (\$ 1.200.027,85); que serán pagados de la siguiente manera: Un (1) primer pago que se efectiviza en este mismo acto de pesos doscientos mil veintisiete con ochenta y cinco centavos (\$ 200.027,85) y cuatro (4) cuotas pagos cada tres meses de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000) siendo el primero de éstos a partir del 1 de marzo de 2018.

Tercera Capital Social: Formalizada esta cesión el capital social de Guerrero Electricidad S.R.L. queda conformado de la siguiente manera; el Sr. Alberto Manuel Guerrero es titular de ochenta y cinco (85) cuotas sociales que representan la suma de \$ 42.500,00; equivaliendo a un 85% del capital social, y el Sr. Daniel Ramón Pérez es titular de quince (15) cuotas sociales que representan la suma de \$ 7.500,00, equivaliendo al 15% del capital social.

Registro Público de Comercio DIPJ, Paraná, 26 de octubre de 2018 – **Emiliano A. Gietz**, abogado insp. DIPJER.

**F.C. 0001-00007272 1 v./7.11.18**

## CONTRATO

**NUEVO**

### PARANA

#### BAEZ CONSTRUCCIONES S.R.L.

En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los 16 días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho, entre Báez Panozzo Emanuel, argentino, de profesión empresario, nacido el 19 de Diciembre de 1986. D.N.I. 32695847, con domicilio en calle Ayacucho 1646 Dpto. 2 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos y Báez Ricardo Sebastián, argentino, empresario, nacido el 17 de Febrero de 1980 D.N.I. 27782303, con domicilio en calle José María Pérez N° 1217 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, se conviene en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las prescripciones de la Ley 19.550, su modificaciones y las siguientes cláusulas.

Primera: La Sociedad girará bajo la denominación BAEZ CONSTRUCCIONES S.R.L., y tendrá su domicilio legal en el departamento de Paraná, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y delegaciones en cualquier lugar del país o del extranjero.

Segunda: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo en Asamblea de todos los socios de la Sociedad.

Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse ya sea por cuenta propia y/o de terceros o asociada a terceros, o como contratista o subcontratista o licitante, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: Constructora: La edificación, servicio de construcción, remodelación de obras, en terrenos propios o de terceros, consultoría, estudios y proyectos de obras de ingeniería civil, celebración

de contratos de locación de obras, la ejecución y realización de planes urbanísticos, etc; y en general, el estudio, factibilidad, proyecto, dirección, inspección, construcción, operación y mantenimiento de: a) Edificios, b) Estructuras resistentes, c) Obras civiles d) Obras Artísticas cualquiera sea su destino con todas sus obras complementarias e) Obras de urbanismo en lo que se refiere al trazado urbano y organización de servicios públicos vinculados con la higiene, vialidad, comunicaciones y energía. Comerciales: La venta de materiales para la construcción, herramientas, maquinarias, pre moldeados, hormigón elaborado, y en general, de todos los insumos relacionados con la construcción y sus actividades complementarias. inmobiliarias: La compra y venta de inmuebles, urbanos y/o rurales, hipotecados o a hipotecar, incluso bajo el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, la realización de tareas de intermediación, la celebración de contratos de locación, la administración de inmuebles propios o de terceros, incluso de consorcios de propietarios, la compra-venta, administración y/o urbanización de loteos y la realización de fraccionamientos de cualquier índole, la ejecución de desarrollos inmobiliarios de cualquier índole, mediante las figuras admitidas por la legislación argentina, incluso el fideicomiso, el leasing, fideicomisos financieros, el aporte de capital a sociedades por constituir o constituidas, la construcción y/o reparación de obras civiles, edificios, consorcios, etc.

Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000) dividido en cuatrocientas (400) cuotas de pesos mil (\$ 1000), cada una de las cuales son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El Sr. Báez Pannozo Emanuel doscientas (200) cuotas, que totalizan pesos doscientos mil (\$ 200.000), que representan el 50% del Capital, y el Sr. Báez Ricardo Sebastián doscientas (200) cuotas, que totalizan pesos doscientos mil (\$ 200.000), que representan el 50% del Capital. Los socios integran el 25 % del capital suscrito, en dinero en efectivo. La integración del saldo se deberá realizar dentro de un plazo máximo de dos (2) años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad, o en oportunidad que sea requerido por la reunión de socios. Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de Socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazo para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.

Quinta: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la autorización del voto favorable de la totalidad de los restantes socios. El socio que desee transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo por escrito a los demás socios, quienes se expedirán dentro de los quince días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considerará que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferir las cuotas sociales. Para el caso de no lograrse la autorización por oposición, el socio cedente podrá concurrir al Juez de la Jurisdicción del domicilio legal a fin de realizar la información sumaria mencionada en el apartado tercero del artículo N° 152 de la Ley 19550. Para el caso de que la oposición resultare infundada los demás socios podrán optar en el plazo no mayor de diez días, comunicándolo por escrito, su deseo de adquirir las cuotas sociales a ceder. A los efectos de fijar el Valor Patrimonial Proporcional de las cuotas se confeccionará un balance general de la fecha de retiro. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión. En caso de que sea más de uno de los socios que deseen adquirir las cuotas sociales a ceder las mismas se prorratearán entre los socios en

proporción a las cuotas de las que son propietarios. Es motivo de justa oposición el cambio de régimen de mayorías.

Sexta: Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayoría. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así estos los solicitaran debiendo unificar la representación ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la sesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no procede la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente.

Séptima: Para el caso de que la cesión de cuotas varíe, el régimen de mayoría la sociedad podrá adquirir las cuotas mediante el uso de las utilidades o por la reducción de su capital, lo que deberá realizarse a los veinte días de considerarse la oposición de la cesión. El procedimiento para la fijación de su valor será el mismo que el mencionado en la cláusula quinta.

Octava: La administración, representación y uso de la firma estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, los que actuando en forma individual tendrán las más amplias facultades para actuar en nombre de la sociedad y conducir los negocios sociales con las responsabilidades y deberes que les acuerda la ley, pudiendo, sin que esta enumeración sea limitada, firmar toda clase de instrumentos públicos y/o privados, representarla ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las autoridades bancarias, oficiales, mixtas o privadas, ejecutar por cuenta de la Sociedad todos los actos a excepción de los siguientes: disponer la venta o la constitución de privilegios especiales como prenda o hipoteca sobre bienes registrables (automotor, propiedades, maquinarias) de propiedad de la sociedad. Estos actos serán aprobados en forma previa por la reunión de socios con mayoría simple de capital, dejando constancia de ello mediante la confección de actas específicas. Asimismo, las cuentas bancarias serán abiertas a nombre de la sociedad y/o a la orden indistinta de/los Gerente/s y/o de los socios.

Novena: El o los gerentes podrán ser destituidos de sus cargos, cuando así lo establezca la Asamblea de Socios en el momento que lo crean necesario, con la aprobación de la mayoría simple del capital presente en la asamblea.

Décima: El cargo de gerente será remunerado, la remuneración será fijada por la Asamblea de Socios.

Décima Primera: En caso de fallecimiento, incapacidad o algún otro motivo que produzcan una imposibilidad absoluta o relativa para continuar ejerciendo el cargo de Gerente, y hasta que la Asamblea se reúna para cubrir el cargo vacante y designar al nuevo gerente, esta función será llevada adelante por un Gerente Suplente, que será designado por acta de asamblea.

Décima Segunda: Los socios se reunirán en asamblea para deliberar y tomar decisiones por iniciativa del/los gerente/s o cuando cualquiera de ellos lo solicite por considerarlo conveniente por la importancia de los temas a tratar. Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital presente, con la excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual. Las deliberaciones y las resoluciones se asentaran en un Libro de Actas.

Décima Tercera: El treinta y uno de diciembre (31/12) de cada año se practicará un balance de inventario general, el que será puesto a consideración de los socios con no menos de 15 días de anticipación a la fecha fijada para su aprobación. De las utilidades líquidas y rea-

lizadas que arroje el balance se deducirá el cinco por ciento (5%) para formar un fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el veinte (20%) del capital social. Las utilidades o las pérdidas se las hubiera, serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas sociales.

En la prueba de conformidad, en lugar y fecha arriba indicada, se dos (2) ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.

Registro Público de Comercio DIPJ, Paraná, 31 de octubre de 2018 - **Raiterí José M.**, abogado insp. DIPJER.

**F.C. 0001-00007278 1 v./7.11.18**

## SUMARIO

### DECRETOS Ministerio de Trabajo Año 2018

921, 922, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

## BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

**ANDRES S. BORDAGARAY**  
Director

**Dirección, Administración,  
Talleres y Publicaciones:**  
**CORDOBA N° 327**  
PARANA (Entre Ríos)  
C.P. 3100

Telefax (0343) 4207805 - 4207926  
imprentaoficialentrieros@arnet.com.ar  
Suscripciones y Publicaciones  
de edictos: T.E. 4207805 / 7926

## IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la **IMPRENTA OFICIAL**.

Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.Fax:  
0343 - 4226718 - Tel.:0343-  
4207805/7926 .

Email:

imprentaoficialentrieros@arnet.com.ar

\*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto N° 3792/11 MEHF.

\*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.